



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 27 de abril de 2022	Sesión 34 Apéndice V

## SUMARIO

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los artículos 25, 27 y 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. . . . .

4

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 33 y 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. . . . .

17

### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez y diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 226 y 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 15 de la Ley General de Comunicación Social. . . . .

39

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. . . **60**

## LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Santiago Torreblanca Engell diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. . . . **71**

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 243 del Código Penal Federal. . . . . **87**

## LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 462 Bis 2 a la Ley General de Salud. . . . . **91**

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Patricia Terrazas Baca y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. . . . . **96**

## LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 4o., 8o. y 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. . . . . **105**

## LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Laura Patricia Contreras Duarte y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 171 de la Ley General de Salud. . . . . **116**

**EXPIDE LA LEY PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO**

Del diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio. . . . . **122**

**LEY GENERAL DE TURISMO**

Del diputado Saúl Hernández Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Turismo. . . . . **153**

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

Del diputado José Luis Báez Guerrero y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 8o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. . . . . **162**

**LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo transitorio décimo cuarto de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019. . . . . **173**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA** de conformidad con la siguiente:

## **Exposición de Motivos.**

### **I. Antecedentes**

A poco más de tres años de la Administración en turno, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Cámara de Diputados ve con preocupación que los grandes problemas nacionales son omitidos por el Gobierno Federal, la escases de medicinas, agravadas por un desmantelamiento de un sistema de salud que estaba robusteciéndose pero que fue cortado de tajo sin una transición ordenada, cuyo costo más importante fueron las vidas de mexicanos, mexicanas, mujeres, madres trabajadoras, jóvenes, niños, abuelos que de la noche a la mañana perdieron los servicios de salud con los que contaban y que a la fecha no han sido sustituidos medianamente por la actual Administración.

La contracción económica del menos 8.5% del Producto Interno Bruto (PIB) sufrida por México durante 2020, producto de las políticas implementadas de

distanciamientos social para contener el avance de los contagios por SARS-COV2 tuvieron como consecuencia la pérdida de 12.29 millones de empleos, tanto en el sector formal como en el informal de la economía. Desde 1932 la economía nacional no había sufrido una caída tan drástica. 2021, quedó debajo de las expectativas de recuperación, y el año de 2022, enmarcado por la invasión militar de Rusia a Croacia en el entorno internacional, crea un panorama incierto para todos.

Por ello, en el GPPAN consideramos necesario y prioritario impulsar políticas sensatas que reactiven la economía cuyo principal propósito es lograr prosperidad, desarrollo y bienestar para todos los mexicanos, alejado de sectarismos y dogmas ideológicos de discusiones que pertenecían a un pasado, que se consideraban ya superado. El pasado tiene momentos memorables, pero también estuvo plagado autoritarismo, de empresas estatales que no siempre fueron ejemplo de administración y eficiencia, al grado que muchas de ellas desaparecieron.

Las pérdidas de empleo, la demanda de este por quienes entrarán por primera vez al mercado laboral, indudablemente generan presión para el Estado.

Aún en 2022, continuamos sufriendo el cierre de fuentes de empleo, hay que recordar que la pandemia provocada por el Virus SArS Cov-2 causó el cierre de un millón de pequeños y medianos negocios, de 4.9 millones de micro, pequeñas y medianas empresas, al cierre de 2020, sólo subsistieron 3.85 millones de establecimientos.

Aún ahora, el Gobierno Federal presume haber dejado a su suerte a las empresas del país, olvidando que esas empresas son desde aquellas formadas por un solo emprendedor, de aquellas en las que la conjunción de los talentos familiares se unen para su autoempleo, del micro empresario que otorga empleo que beneficia a miles de comunidades en el país, a todos ellos, el Presidente de la República les dio la espalda, mientras tanto, a sus amigos, para ellos, sí se abrió la chequera como el préstamo de 150 millones otorgado a un "periodista" cercano al Presidente por parte de Nacional Financiera.

La opacidad de los beneficiarios de las tandas del bienestar hacen dudar de a quienes verdaderamente beneficio, si a verdaderos microempresarios o fue una manera de pagar movilizaciones electorales, es extraño que el 83% de los beneficiarios no hayan devuelto o devolvieron parcialmente el préstamo recibido.

La al garbia del Gobierno Federal para presumir que dejaron sola a las microempresas, toda vez que los apoyos económicos del Estado fueron escasos, y

en ocasiones, nulos tuvieron como consecuencia un aumento de la pobreza en México por la pérdida de los empleos de millones de familias mexicanas.

## **II. Problemática**

Al cierre del año de 2021 siguen subsistiendo normas en el marco tributario que parecen haber sido incorporadas para castigar a las y los trabajadores, como lo es la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que eleva el costo de las prestaciones a los trabajadores, tanto aquellas que se otorgan por mandato de Ley como las que son otorgadas por parte de las empresas al limitar la deducción de prestaciones que no se consideran ingresos de los trabajadores, toda vez que considera como no deducibles el 47% o 53% de éstas, dependiendo de ciertas circunstancias.

No se entiende que al ser el pasivo laboral y la gran presión que existe en las finanzas públicas en relaciones con las pensiones, que las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, independientes a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidos por las empresas también sigan estando limitadas en su deducción en los mismos porcentajes que otras prestaciones laborales.

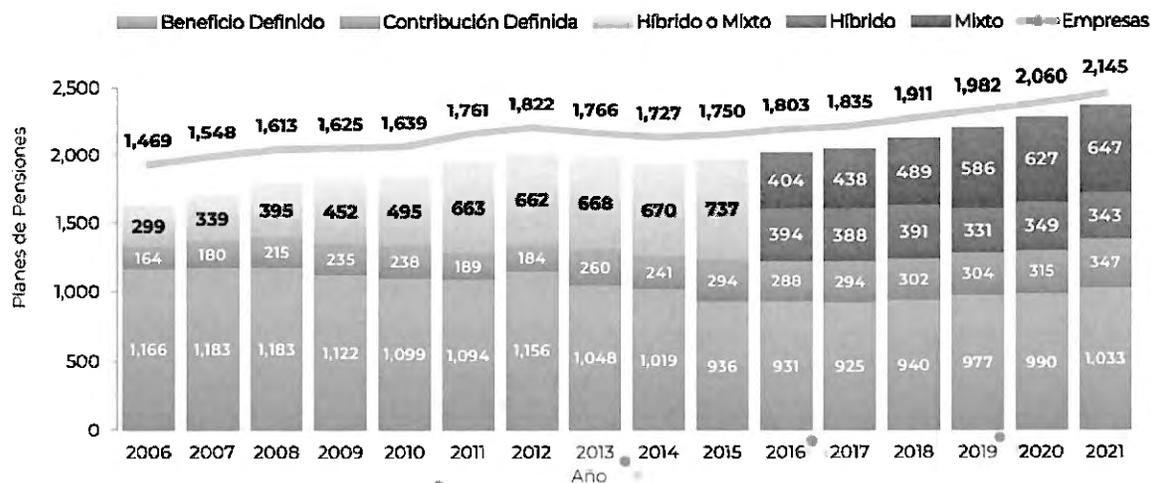
La adición de esta limitante a la deducción de previsión social vigente desde el año de 2014 inhibió las aportaciones y los beneficios derivados de los fondos de pensiones o jubilaciones en detrimento de la calidad de vida futura de los trabajadores y de sus familias al momento de terminar su vida laboral.

Se requiere reformar y reconocer que las aportaciones no deben estar limitadas en su deducción, con el objetivo de incentivar la creación de más fondos de ahorro privado que ayuden a disminuir la presión en las finanzas públicas, y sobre todo, sean en beneficio de las y los trabajadores mexicanos.

La presión a las finanzas públicas es latente y creciente, el gasto en pensiones y jubilaciones, para el ejercicio fiscal de 2022 representan el 16.53% del Presupuesto de Egresos de la Federación, el 27.48% del Gasto Corriente, estimándose erogar por este concepto 1.17 billones de pesos.

Se estima que las pensiones a las que podrán acceder las generaciones que empezaron a jubilarse con el esquema de afores serán en el mejor de los casos, equivalente al 30% de su último sueldo.

### Tendencia de Planes Registrados (reportados)



Fuente: Estadísticas del registro electrónico de planes de pensiones 2021, CONSAR.

El esfuerzo que realizan las empresas para ahorrar en beneficio de los trabajadores disminuye al Estado la presión de quienes concluyen con su vida laboral, más sin embargo, el marco tributario ha inhibido su crecimiento.

Por otra parte, las reformas para prohibir la subcontratación laboral aprobadas por Morena e impulsadas por el Ejecutivo Federal y la incertidumbre que generan las normas aprobadas por la falta de definición de conceptos nuevamente perjudicaron a los que menos tienen, de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, 900 mil trabajadores que laboraban bajo el esquema de outsourcing ya no volvieron a ser contratados. 900 mil familias se quedaron sin sustento.

Los esquemas de prestaciones que se otorgan a los trabajadores son sólo en su beneficio que redundan en una mejor calidad de vida para sus familias, no es en beneficio del patrón, entre estas prestaciones se encuentran las becas educacionales, ayuda para transporte, fondos de ahorro, vales de despensa, vales de alimentos, guarderías, fomento al deporte, actividades culturales, y recreativas entre otras.

El continuar con la limitación en la deducción de las prestaciones otorgadas a los trabajadores se mantiene en la Ley una clara violación al principio de proporcionalidad bajo la cual los ciudadanos debemos de contribuir al gasto público, lo cual no cumple con la limitación parcial a la deducción, toda vez que se castiga a los patrones, que pueden ser personas morales y personas físicas, por el cumplimiento que se deriva de las relaciones labores, como es el otorgamiento de prestaciones a sus trabajadores, en las que por mandato de Ley están obligados a cumplir.

### III. Propuestas

En este sentido, los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos a esta soberanía reestructurar las normas que afectan a los trabajadores, para ello, presentamos diversas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de prestaciones a los trabajadores como sigue:

#### Pensiones y Jubilaciones

Para hacer frente al incremento exponencial que se viene presentando en las finanzas públicas, en las cuales el monto asignado para cubrir las pensiones y jubilaciones se incrementó en un 48% para el año 2022, respecto del asignado en el año de 2018, se requiere incentivar la participación del sector privado en la creación de fondos de pensiones y jubilaciones que complementen las establecidas en la Ley para proporcionar una pensión digna a los mexicanos.

En tal sentido, se propone a esta Soberanía la reforma a la Fracción X del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para permitir la deducción al 100% de las aportaciones realizadas para la creación de fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a las establecidas en la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I a IX.- .....</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p>I a IX.- .....</p> <p>X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.</p>



El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

.....

.....

### **Prestaciones a los trabajadores**

La Ley Federal del Trabajo claramente establece las prestaciones obligatorias que deben otorgarse a los trabajadores que mantienen una relación laboral, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. Prima vacacional.
2. Prima dominical.
3. Aguinaldo.
4. Participación en las Utilidades de las Empresas.
5. Pago de horas extras.
6. Remuneración adicional por trabajar en días de descanso.
7. Primas de antigüedad.
8. Indemnizaciones laborales.

Por otro lado, existen prestaciones adicionales que las empresas otorgan a sus trabajadores como parte de la previsión social, y que se materializa en prestaciones como fondos de ahorros, vales de despensa y/o alimentos, becas educacionales, actividades recreativas, culturales o deportivas entre otras.

Es pertinente destacar que las prestaciones a los trabajadores no son 100% exentas, el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta precisa el monto exento que por cada prestación pagada a los trabajadores se tiene derecho.

Es preocupante que el empleo informal siga creciendo en el país, al cierre del ejercicio fiscal de 2021, de acuerdo con el INEGI el empleo informal alcanzó en



México la cifra de 31.6 millones de personas, cifra mayor en 8.2 millones de mexicanos que en el período de abril-junio de 2020 laboran en dicho sector y que representan el 55.8% de la fuerza laboral del país, ciudadanos que no tienen acceso a seguridad social, por lo que en el futuro, al concluir su vida laboral, representaran una presión adicional para el Estado y para sus familias.

Es prioritario implementar políticas públicas que incentiven la formalización de las fuentes de empleo, el mantener un límite a la deducción a los patrones por los sueldos y salarios que pagan a sus trabajadores inhibe la formalización, máxime que el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé en su penúltimo párrafo una limitación a las prestaciones de previsión social cuando el salario del trabajador sea mayor a un monto de siete salarios mínimos elevados al año.

“Artículo 93.- **Artículo 93.** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

.....  
**La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará** cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley.”

Toda vez que el último párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta excluye de la limitante de la exención a algunas prestaciones, se propone incorporar un segundo párrafo a la Fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer un límite a las deducciones de previsión social cuando éstas sean a favor de trabajadores sindicalizados equivalente a 10 veces el salario mínimo elevado al año.

Es importante destacar que coincidimos con las resoluciones de los tribunales en el sentido de que las referencias a los salarios mínimos deben ser aplicables en materia laboral y no la unidad de medida y actualización, tal como se puede observar en la resolución que se acompaña:

**“PENSIÓN ALIMENTICIA. DEBE FIJARSE, EN LOS CASOS QUE ASÍ PROCEDA, TOMANDO COMO BASE O REFERENCIA EL SALARIO MÍNIMO Y NO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).**

El artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República establece a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Sin embargo, dicha unidad no es aplicable tratándose de la fijación de pensiones alimenticias, toda vez que acorde con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Carta Magna, la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos (ámbito en el cual entran, sin lugar a dudas, sus propios alimentos y los de su familia), a más de que esa propia disposición señala específicamente que el salario mínimo puede ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines acordes a su naturaleza y, en esa tesitura, la base o referencia para establecer una pensión alimenticia, en los casos que así proceda, no es la Unidad de Medida y Actualización, sino el salario mínimo, pues éste, dado lo expuesto, va más acorde con la propia naturaleza y finalidad de dicha pensión.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 368/2017. 22 de diciembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda.

Amparo directo 1030/2017. 27 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz.



Amparo directo 131/2018. 29 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Sánchez Castelán. Secretario: Víctor Manuel Moreno Velázquez.  
Amparo directo 204/2018. 29 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Irving Iván Verdeja Higareda.  
Amparo directo 226/2018. 9 de agosto de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Clemente Gerardo Ochoa Cantú. Secretario: Andrés Alberto Cobos Zamudio.”

Por lo que en concordancia con los principios de Doctrina del Partido Acción Nacional, entre los cuales se encuentra el de forjar condiciones económicas y sociales propicias para la generación suficiente de empleo estable y determinar un marco institucional y legal que ampare las prestaciones que hombres y mujeres requieren para desempeñarse con dignidad.

Por ello, los Diputados y Diputadas del Partido Acción Nacional proponemos a esta soberanía derogar la Fracción XXX del artículo 28 y la adición de un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante esta reforma se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de aportar al gasto público en términos de equidad y proporcionalidad, quedando de la siguiente manera:

- a) Derogación de la Fracción XXX al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Ley Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I a XXIX.- .....</p> <p>XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p> <p>XXX.- .....</p>	<p>Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I a XXIX.- .....</p> <p>XXX.- Se deroga.</p> <p>XXX.- .....</p>



.....	
-------	--

b) Adición de un segundo párrafo a la Fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

<b>Ley Vigente</b>	<b>Iniciativa</b>
Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:	Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
I a X.- .....	I a X.- .....
XI.- .....	XI.- .....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....
Sin correlativo	El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año
XII a XII.- .....	XII a XII.- .....

Consideramos que mediante estas propuestas los Diputados y Diputadas del Partido Acción se otorgara seguridad y certeza jurídica en la generación y mantenimiento de empleos para apoyar la recuperación económica de manera

estable, constante y permanente, así como apoyar al Estado y a los mexicanos a tener una vida digna cuando concluya su vida laboral.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 25, SE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**Artículo Único.-** Se reforma el primer párrafo de la Fracción X del Artículo 25, se deroga la Fracción XXX del Artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo a la Fracción XI del Artículo 27 de la ley del impuesto sobre la renta, para quedar como sigue:

**Artículo 25.-** Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I a IX.- .....

X. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

.....

**Artículo 27.-** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I a X.- .....



XI.- .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año

XII a XII.- .....

**Artículo 28.-** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I a XXIX.- .....

XXX.- Se deroga.

XXX.- .....

.....

**Transitorio.**

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2021.



**Diputada Patricia Terrazas Baca**  
Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 Y ADICIÓN DE UN INCISO C) A LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa de **Decreto que Adiciona un último párrafo al artículo 33 y adición de un inciso c) a la Fracción Primera del Artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta** de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

**I.- Antecedentes:**

Por el período de 2010 a 2018 el Producto Interno Bruto (PIB) de la economía mexicana creció en promedio un 2.8%, más sin embargo, del período de 2018 a 2021 la economía nacional entró a una etapa de estancamiento, en donde inclusive el PIB no creció derivado de decisiones gubernamentales que inhibieron las inversiones en México, lo cual, se profundizó en el año de 2020 con la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De acuerdo con datos de la Cámara Minera de México, el sector minero de 2016 a 2019 a enfrentado la caída de los precios de los metales, aunado al incremento de la carga fiscal en México, lo cual, ha dado lugar a enfrentar un entorno adverso al desarrollo de la industria minera, que se vieron reflejados en la caída de los indicadores económicos de la industria relacionados con la producción e inversiones.

En el año de 2020, al igual que otros sectores de la economía nacional e internacional se vieron afectados por la contingencia sanitaria, la economía del país se contrajo en un 8,2% de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática (INEGI). En 2020, la producción minera cayó más de un 10%. ([www.camimex.org.mx/application/files/5616/3034/1046/06\\_info\\_2021.pdf](http://www.camimex.org.mx/application/files/5616/3034/1046/06_info_2021.pdf)).

No obstante, el sector minero sufrió una menor afectación que los otros sectores de la economía, previendo que dicho sector será un actor importante para la recuperación económica, permeando a las ramas relacionadas con éste, la minería en México sufrió una caída del 4.6% durante 2020. ([www.camimex.org.mx/application/files/3216/3034/0876/02\\_info\\_2021.pdf](http://www.camimex.org.mx/application/files/3216/3034/0876/02_info_2021.pdf))

La inversión bruta de capital fijo registró un decremento estimado en un 20%, y la inversión extranjera directa disminuyó en un 11.7%.



([www.camimex.org.mx/application/files/3216/3034/0876/02\\_info\\_2021.pdf](http://www.camimex.org.mx/application/files/3216/3034/0876/02_info_2021.pdf))

América Latina logró el 25% de las inversiones en exploración, México tuvo una recuperación alcanzando el segundo lugar de destino, sin llegar a recuperar la posición de líder que mantuvo durante muchos años.

Por otro lado, de acuerdo con el índice de Potencial Minero con las mejores prácticas y el índice de Política Minera, las jurisdicciones clasificadas en los primeros cinco lugares fueron Nevada, Arizona, Saskatchewan, Australia Occidental y Alaska para la atracción de inversión en 2020.

#### ÍNDICE DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN 2020

Jurisdicción	Lugar	Puntaje
Nevada	1	91.05
Arizona	2	90.45
Saskatchewan	3	89.38
Australia Occidental	4	88.82
Alaska	5	88.06
Quebec	6	85.97
Australia Meridional	7	85.64
Terranova y Labrador	8	85.17
Idaho	9	85.00
Finlandia	10	82.75

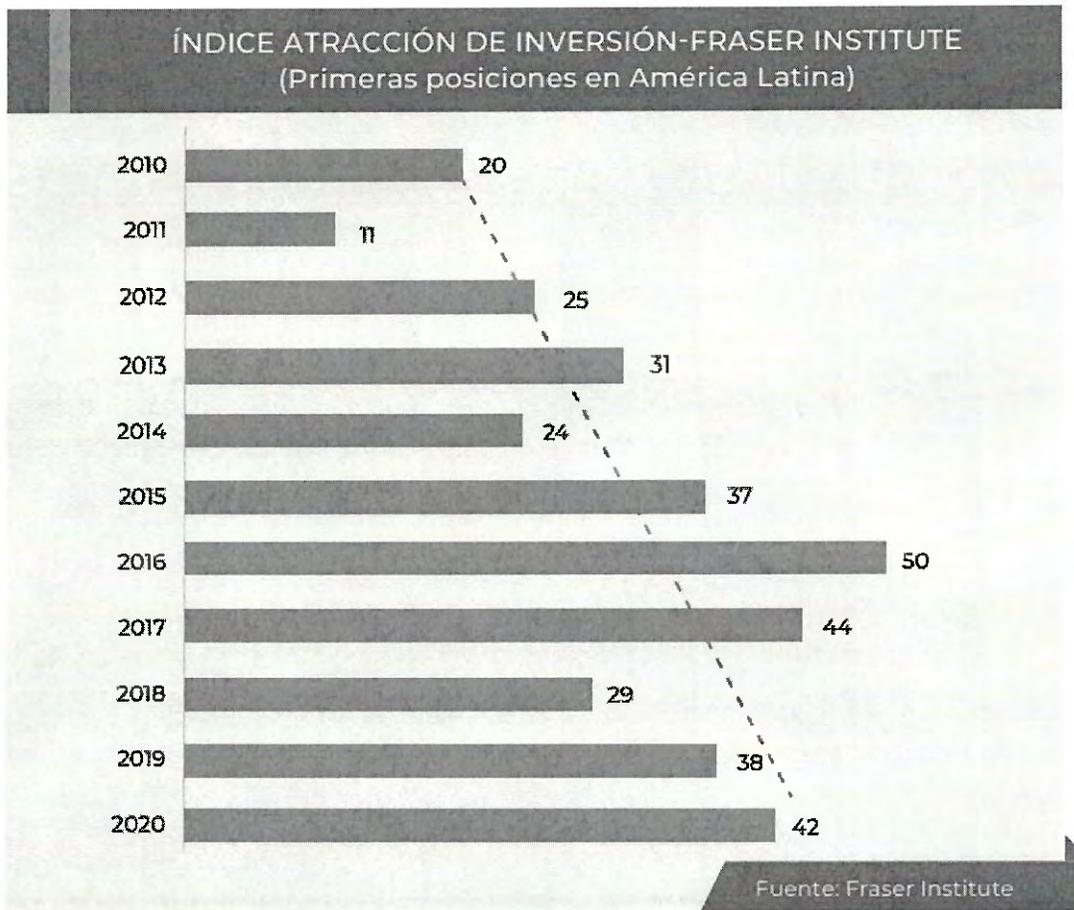
Fuente: Fraser Institute

Se destaca que los tres primeros lugares combinan una fortaleza en su potencia geológico con un buen posicionamiento en sus políticas públicas.

Del lugar 6 al 10, obtienen su puntaje gracias a sus políticas públicas.

México sigue en retroceso en la atracción de inversión, perdiendo 4 lugares de 2020 a 2019, pasando del lugar 38 al 42, cabe precisar que la pérdida de competitividad empezó hace 10 años, acentuándose a partir de 2015, año que coincide con la entrada en vigor de diversas reformas tributarias que castigaron al sector de las industrias extractivas al eliminar la deducción de gastos de exploración en el mismo ejercicio, entre otras.





La recuperación que existió en el año de 2018, nuevamente se afectó por las decisiones de políticas públicas que han afectado al país en los últimos cuatro años, enmarcadas en decisiones arbitrarias, que debilitaron la certidumbre y seguridad jurídica para invertir en el país

La debilidad y confianza en la economía mexicana derivado de decisiones políticas cuestionables ha afectado la atracción y mantenimiento de la inversión en actividades productivas de largo plazo, certidumbre y seguridad jurídica, económica, son esenciales para incentivar la generación de empleos.

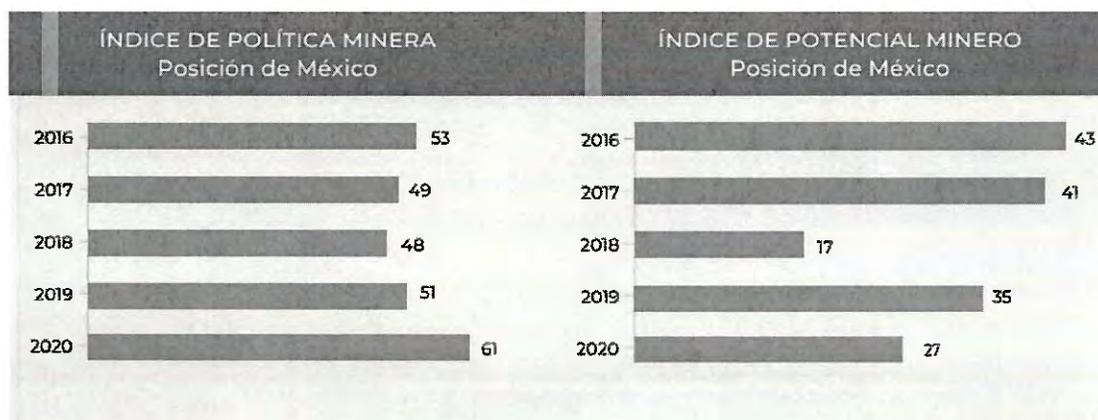
Lo anterior, lo vemos reflejado en la pérdida de preferencia de los inversionistas para invertir en México, en el año de 2020, México se ubicó en el séptimo lugar para la atracción de inversiones, perdiendo dos espacios, en el año de 2019 estaba en el quinto lugar.

**ÍNDICE ATRACCIÓN DE  
INVERSIÓN-FRASER INSTITUTE**  
Primeras posiciones de América Latina

Jurisdicción	Lugar	Puntaje
Salta (Argentina)	1	74.69
Colombia	2	72.29
Chile	3	72.11
Perú	4	70.41
Brasil	5	69.29
Santa Cruz (Argentina)	6	67.39
México	7	66.87

Fuente: Fraser institute

De acuerdo con la Cámara Minera de México, México se ha convertido poco atractivo a las inversiones extranjeras principalmente a las políticas publicas de la actual administración, aún y a pesar de mejorar en su potencial geológico, toda vez que en el índice de política minera descendió 10 lugares del 51, al 61 (Véase cuadro siguiente).

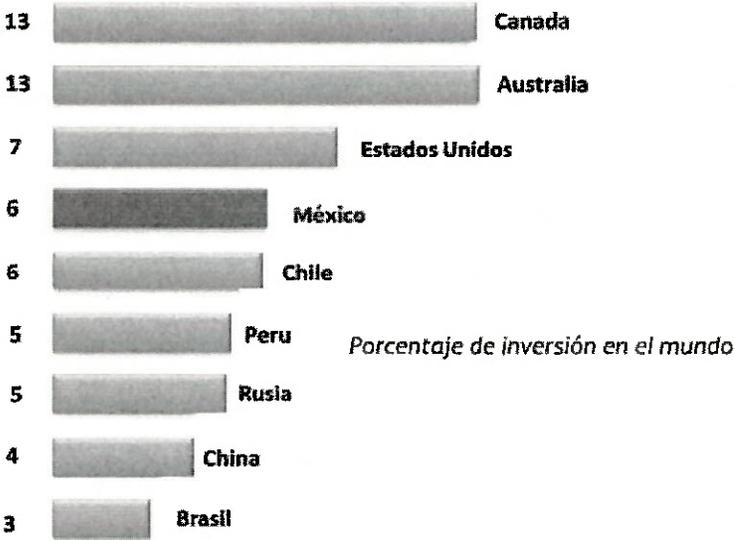


Fuente: Fraser Institute

Por otro lado, de 77 jurisdicciones evaluadas, México se ubica en los últimos lugares en materia de seguridad (73), legislación laboral (71), es evidente que las políticas públicas de seguridad han dado magros resultados, al grado tal que en estados como Zacatecas y Guerrero, el Estado ha tenido que enviar a integrantes de la Secretaria de Seguridad Ciudadana a reforzar las minas ubicadas en dicho territorio, la política de abrazos, no balazos, claramente ha sido un fracaso.

En este contexto, una de las actividades económicas del país, como lo es la extracción de recursos naturales representa una fuente importante de recursos fiscales para el país, no sólo por los que genera directamente, sino por ser generadora de divisas mediante las exportaciones y las cadenas de proveeduría nacional de bienes y servicios que se encuentran alrededor de este sector en las regiones en que operan.

En el año de 2016, México estaba entre los principales países que atraían inversiones en el sector minero.



Fuente: SNL Metals & Mining 2016

Por otro lado, es de destacar que las actividades mineras se concentran principalmente en los Estados de Sonora, Chihuahua, Zacatecas, Durango, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí y Estado de México.



Fuente: INEGI y Dirección General de Minas, SE, 2020.

En muchas de las regiones de estas entidades federativas son la única fuente de empleo y de derrama económica en ellas, por sus actividades propias o por las actividades indirectas.

Por otro lado, la industria minera mundial tuvo una contracción del 3.3% en el año de 2020, derivado de una disminución de la demanda por los cierres temporales de las fronteras, consumo, movilidad, China, uno de los principales consumidores de metales no ferrosos disminuyó su demanda derivado de factores como la relocalización de sus activos y disputas comerciales con Estados Unidos de América.

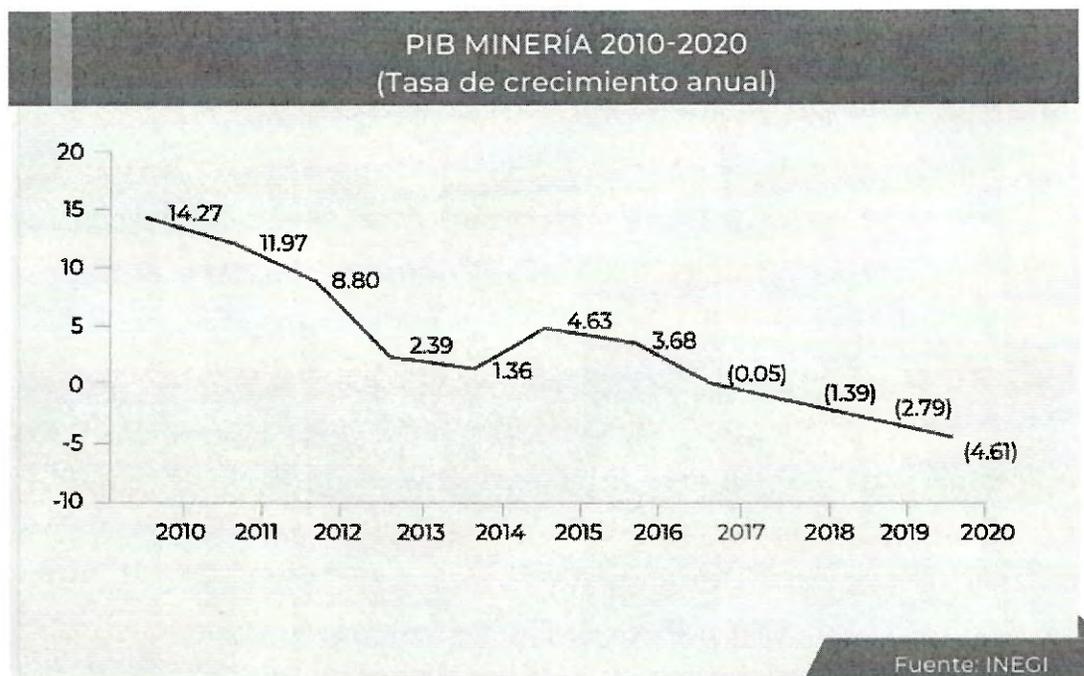
Por ello, durante 2020, el incremento del precio de los metales fue marginal en los metales base del 1% y del 26% para los metales preciosos. A finales del año de 2020, el sector minero comenzó con una etapa de recuperación derivada del incremento de demanda por parte de China y las limitaciones de oferta.

No obstante, en el largo plazo, este incremento marginal no compensa las caídas en el sector del pasado, tan es así que el informe de Tendencias de Exploración Mundial publicado por la agencia S&P Global Market Intelligence señaló que el

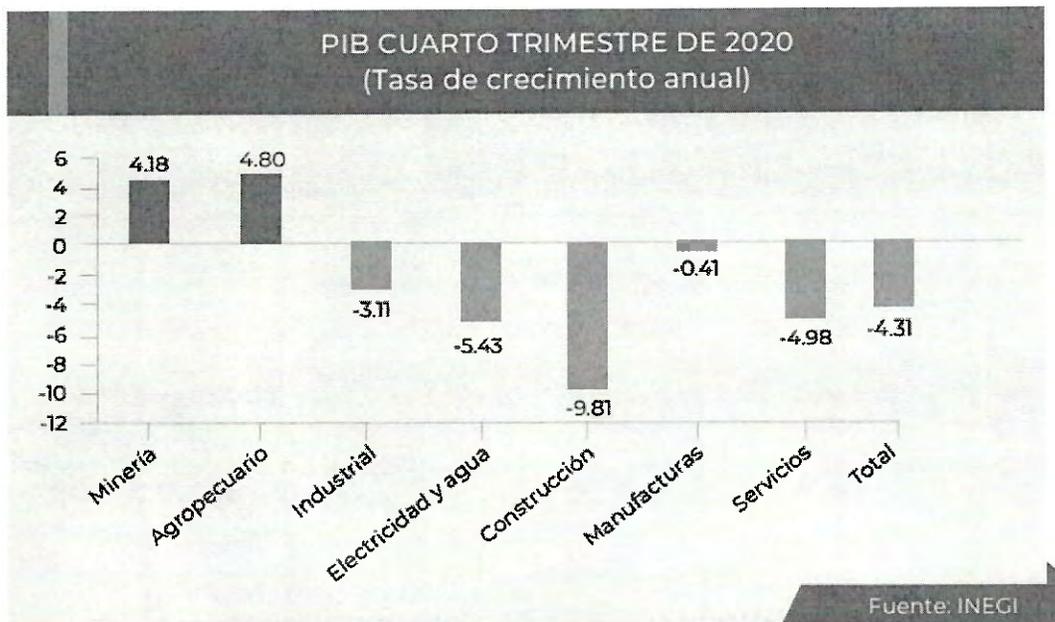


monto de inversión mundial en exploración durante 2020 fue de 8.7 mil millones de dólares, un 11.2% menor en relación al registrado en el año de 2019.

El año de 2020 ha sido un año difícil para el sector minero en México, no obstante en el citado año contribuyó con el 8.2% del PIB industrial, y del 2.3% del PIB nacional, a pesar de tener ya 4 años con una contracción acumulada del 4.6%. Entre los factores que han influido en el sector se encuentran la pérdida de competitividad en materia de atracción de inversión, menor dinamismo de los mercados nacionales y extranjeros y el reto de salud que se enfrentó por la pandemia de COVID.19, que afectó la movilidad y el consumo.



Por ello, es relevante precisar que el sector minero impacta de una manera positiva en la economía nacional, basta resaltar que en el cuarto trimestre de 2020, fue uno de los sectores que tuvo una recuperación mayor que otros en el país.



Durante 2020, la inversión en el sector de las empresas afiliadas a la Cámara Minera de México, disminuyó en un 24.1% respecto de la inversión realizada en el sector en 2019, siendo de 3,532.62 millones de dólares, sumando así dos años consecutivos de disminución en la inversión.

Las inversiones en exploración de las empresas afiliadas a CAMIMEX sufriendo una disminución de 275.5 millones de dólares respecto del año de 2019, en tanto las empresas no socios sufrieron un decremento del 60.6% en este mismo rubro.

Para el año de 2021, el sector estimaba una recuperación en los gastos de exploración, sin embargo, éstos montos son menores a los que se destinaron a exploración previo a la pandemia.



**INVERSIONES DEL SECTOR MINERO 2020-2021**  
(Millones de dólares)

Años	2020*	2021**
Exploración	275.47	384.81
Expansión de Proyectos	406.66	543.12
Nuevos Proyectos	368.56	875.33
Capacitación y Productividad	15.82	20.96
Adquisición de Equipo	395.50	555.71
Medio Ambiente	220.18	285.97
Seguridad y Salud en el trabajo	114.46	131.83
Seguridad (privada)	76.41	79.88
Desarrollo Comunitario	28.25	33.99
Innovación y Desarrollo Tecnológico	49.60	52.16
Energías Limpias	1.33	11.37
Apoyo a Comunidades	10.68	10.6
Mantenimiento	747.04	941.33
Otros	455.66	526.91
<b>Subtotal</b>	<b>3,165.62</b>	<b>4,453.97</b>
<b>No socios</b>		
Exploración	63.00	130.00
Activos	304.00	450.00
<b>Subtotal</b>	<b>367.00</b>	<b>580.00</b>
<b>Total minería</b>	<b>3,532.62</b>	<b>5,033.97</b>

Nota: \*Cifras reales.  
\*\*Cifras proyectadas.  
Fuente: CAMIMEX y SE

No obstante, la Inversión Extranjera Directa (IED) de acuerdo con cifras de la Secretaría de Economía, al cierre de 2020, la inversión en el sector minero (componente Minería de minerales metálicos) sufrió un retroceso del 49.2% respecto del año de 2019, pasando de 677.2 a 344.0 millones de dólares.

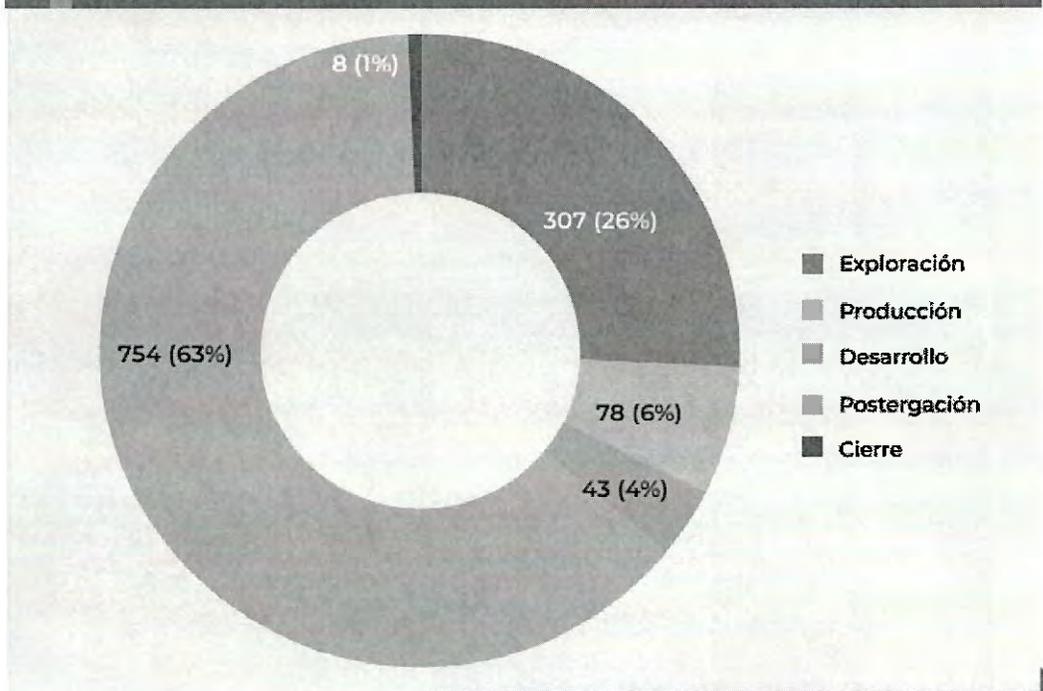
**IED EN EL COMPONENTE MINERÍA 2019-2020**  
(Millones de dólares)

Subsectores	2019	2020	%Var 20/19
Extracción de petróleo y gas	925.3	500.3	-45.9
Minería de minerales metálicos	677.2	344.0	-49.2
Servicios relacionados con la minería	317.6	497.4	-56.6
<b>Total</b>	<b>1,920.1</b>	<b>1,341.7</b>	<b>-30.1</b>

Fuente: SE

En cuanto a los proyectos mineros, existe una postergación en su desarrollo equivalente al 63% de éstos, sólo el 6% están en la etapa de producción en el país, de acuerdo con datos de la Secretaria de Economía.

**PROYECTOS MINEROS DE EMPRESAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA 2020 POR ETAPA**



Fuente: Dirección General de Desarrollo Minero, SE

El sector minero ha atravesado por momentos difíciles, reflejo de ello, es que durante 2020, las exportaciones tuvieron un decremento del 1.8% respecto del año de 2019. Situación que también

se reflejo en la disminución de importaciones, que reflejan una disminución del dinamismo del mercado interno.

#### EXPORTACIONES MINERO-METALÚRGICAS (Millones de dólares)

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Total</b>	<b>14,629.8</b>	<b>15,729.8</b>	<b>16,649.8</b>	<b>18,125.0</b>	<b>18,737.1</b>	<b>18,405.4</b>
Metálicos	13,490.1	14,605.9	15,514.9	16,829.4	17,500.7	7,840.3
No Metálicos	1,139.7	1,123.9	1,134.9	1,294.9	1,236.4	1,476.6

Fuente: Servicio Geológico Mexicano y Banxico

#### IMPORTACIONES MINERO-METALÚRGICAS (Millones de dólares)

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Total</b>	<b>8,118.6</b>	<b>8,002.2</b>	<b>9,435.8</b>	<b>12,386.0</b>	<b>11,894.7</b>	<b>9,218.1</b>
Metálicos	5,779.1	5,669.9	6,424.0	9,099.7	9,135.4	7,840.3
No Metálicos	2,339.5	2,330.3	3,011.8	3,286.3	2,759	1,377.8

Fuente: Servicio Geológico Mexicano y Banxico

A pesar de este escenario adverso, durante el año de 2020, las aportaciones fiscales del sector minero se incrementaron en un 1.2% respecto del año de 2019.

#### APORTACIONES FISCALES DE LA MINERÍA 2020 (Millones de pesos)

Concepto	2019	2020	Var.%	Part.%
ISR	23,810	24,205	1.7	79.7
Derechos superficiales	2,711	2,576	-5.0	8.5
Nuevos Derechos	3,496	3,593	2.8	11.8
<b>Total</b>	<b>30,017</b>	<b>30,374</b>	<b>1.2</b>	<b>100.0</b>

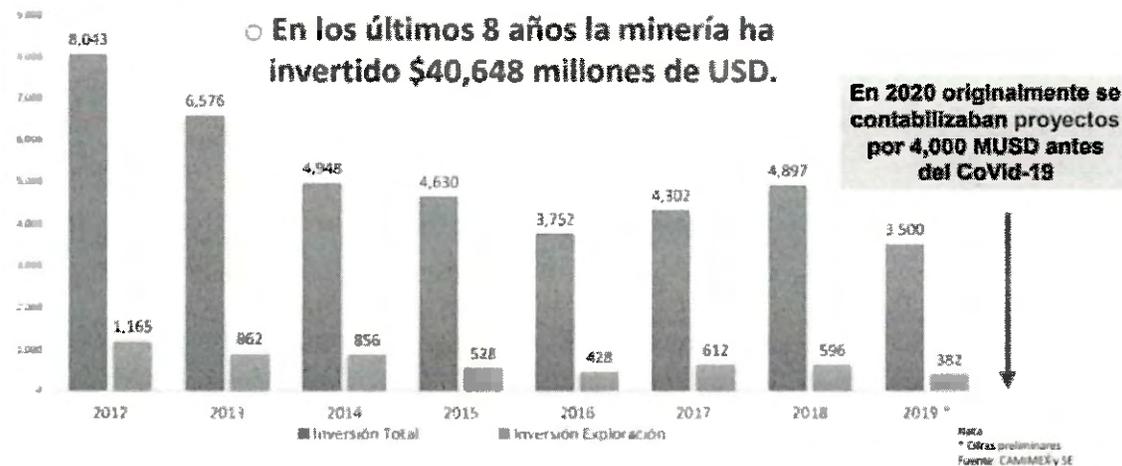
Fuente: SHCP

En adición a lo anterior, el sector minero se encuentra en el quinto lugar de los sectores generadores de divisas para el país.



Es menester resaltar que en los últimos años, el sector ha invertido más de 40 mil millones de pesos en gastos de exploración en México.

Inversiones en la Industria Minera 2017-2019  
(Millones de dólares)



La inversión en exploración ha disminuido sustancialmente, pasando de 1,165 millones de dólares que se invirtieron en 2012 a tan sólo 382 millones para 2019, una disminución cercana al 67%.

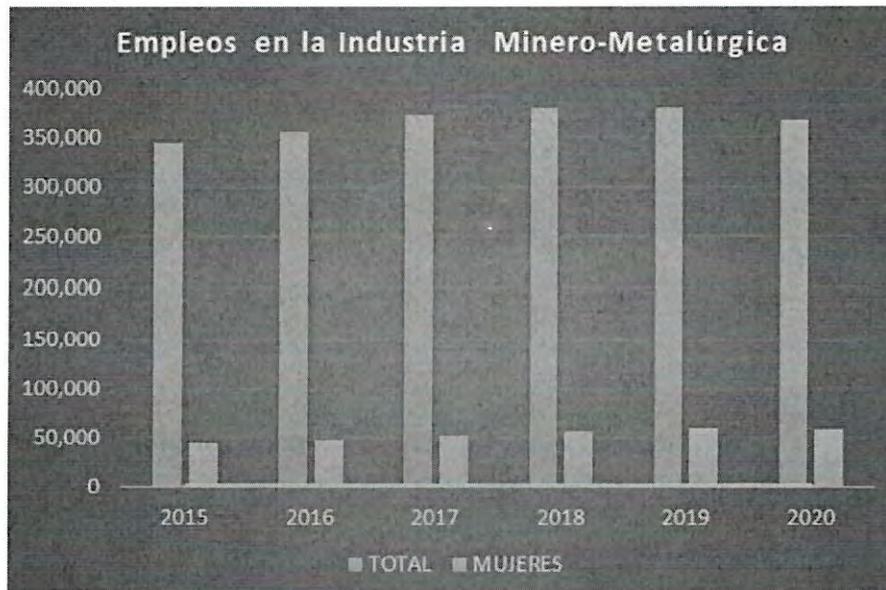
Inversión en el Sector Minero-Metalúrgico (millones de dólares)								
Concepto	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	Var. %
Exploración	708.7	513.1	402.3	367.30	354.1	445.5	382.2	-14.2
Expansión de proyectos	584.1	339.5	719.4	558.00	462.2	846.4	841.7	-0.6
Nuevos proyectos	2,010.0	1,360.4	663.1	467.10	625.9	323.9	769.5	137.6
Capacitación y productividad	69.6	75.7	42.2	26.50	75.5	39.3	34.7	-11.7
Adquisición de equipo	1,322.7	622.7	999.0	625.40	731.4	713.6	704.3	-1.3
Medio ambiente	106.7	88.1	202.9	190.30	175.7	131.5	153.0	16.3
Seguridad y salud en el trabajo	54.9	70.9	67.1	70.10	78.2	70.3	71.1	1.1
Seguridad patrimonial	52.2	57.5	45.2	35.50	30.2	32.9	40.1	21.9
Desarrollo comunitario	14.4	41.9	19.7	17.20	9.8	24.8	27.9	12.5
Energías limpias	-	18.9	10.5	14.90	14.8	20.0	24.2	21.0
Inv. y desarrollo tecnológico					4.5	14.6	56.4	286.3
Apoyo a comunidades	53.3	39.9	17.6	15.70	32.7	28.2	22.4	-20.6
Mantenimiento	400.5	444.9	510.7	376.40	435.5	482.6	504.1	4.5
Otros	454.4	492.8	472.1	485.90	608.2	1,069.9	935.2	-12.6
Subtotal (afiliadas a CAMIMEX)	5,831.5	4,166.3	4,171.1	3,250.3	3,638.7	4,243.5	4,566.8	7.6
Exploración	153.1	343.3	125.8	61.00	257.9	150.0	180.0	20.0
Activos	591.2	438.1	332.9	439.00	405.3	503.0	596.0	18.5
Subtotal (no socios)	744.3	781.4	458.7	500.00	663.2	653.0	776.0	18.8
<b>Total</b>	<b>6,575.8</b>	<b>4,947.7</b>	<b>4,630.4</b>	<b>3,750.3</b>	<b>4,301.9</b>	<b>4,896.5</b>	<b>5,342.8</b>	<b>9.1</b>

\* Cifras estimadas.

Fuente CAMIMEX, 2019.

No obstante la difícil situación económica vivida durante 2020, durante el primer semestre mantuvo intactas las plazas laborales, más sin embargo, al cierre de 2020, se perdieron el 2.9% de las plazas de empleo, en el sector. El sueldo promedio de los trabajadores de la industria minera es mayor en un 36% al promedio nacional.

Fuente: Coordinación de Afiliación y Vigencia, IMSS 2020.



Fuente: Coordinación de Afiliación y Vigencia, IMSS 2020.

Por la ubicación geográfica de las minas, el sector minero tiene que invertir la construcción de infraestructura, como son caminos, puentes, como parte de los acuerdos que llegan a celebrar con las comunidades o centros de población cercanos construyen, adecuan o mejoran centros comunitarios, ejidales, escuelas, clínicas médicas.

Por último, el entorno internacional se ha visto empañado en el año de 2022 con la invasión de Rusia a Ucrania, a la fecha de presentación de esta iniciativa, el conflicto sigue en curso, su desenlace impactara a todo el mundo, incluyendo a México.

## II.- Problemática

Como ha sido expresado previamente, uno de los factores que inciden en la inversión es la instrumentación de políticas públicas para promover la inversión, productividad y competitividad de las empresas. El sector minero no es ajeno a estas políticas, las fortalezas que han caracterizado habían caracterizado al país en su estabilidad macroeconómica, ubicación geográfica estratégica, tradición como

país minero, mano de obra calificada, se ven afectados por las decisiones tributarias y de políticas públicas que se han venido implementando en los últimos años, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- La desaparición de la deducción inmediata de inversiones que estuvo vigente hasta el año de 2018;
- Impuesto adicional del 10% al reparto de dividendos sin posibilidad de acreditarse implementado en la reforma del año de 2014;
- Eliminación de la posibilidad de disminuir en el mismo ejercicio las inversiones realizadas en periodos preoperativos en la explotación de yacimientos de mineral;
- La imposibilidad de deducir fiscalmente al 100% las prestaciones otorgadas a los trabajadores;
- El establecimiento de los derechos de minería del 7.5% y del 0.5% adicional sobre ingresos brutos de metales preciosos.

Estos cambios en las reglas del juego han incidido en que los gastos de inversión en el sector, entre los cuales se encuentran los de exploración disminuyan año con año o se decida su postergación.

Las empresas mineras ubicadas en México han sufrido una merma en su calificación crediticia derivadas de las políticas públicas implementadas por el gobierno federal a partir del año de 2014, acentuándose más a partir del año de 2018, lo cual, nos debe preocupar, toda vez que han sido y son una fuente importante de empleos en regiones del país en donde por su ubicación geográfica son la única fuente de empleo.

Es importante resaltar que el desarrollo de proyectos de la industria minera inicia en la etapa de exploración, en esta etapa es cuando más riesgos existe, toda vez que no en todos los casos, la exploración tiene éxito. En la etapa de exploración es en donde participan más empresas pequeñas y medianas, toda vez que no tienen el capital para desarrollar todo un proyecto desde la exploración y hasta la explotación.

La etapa de exploración requiere una alta inversión que abarca desde los periodos de estudio, investigación de campo, cuyos periodos pueden ser extensos y con probabilidades de éxito reducido. La vida útil de las minas depende de las reservas contenidas, probadas y estimadas, por lo que la inversión en exploración y estudios no concluye en esta etapa.



No obstante de que el país continua siendo un foco de atracción de inversión de capitales para invertir en explotación minera, se observa una contracción en la misma derivado de factores como el incremento en la carga tributaria, bloqueos y paros laborales, amenazas de cancelación de concesiones, la inseguridad que abarca muchas regiones mineras como la existente en las regiones mineras de los Estados como Zacatecas, Sonora, Guerrero, Estado de México y recientemente San Luis Potosí que son de las principales entidades con producción minera.

Por otra parte, en países con los que México compite para atraer inversión en el sector minero como Brasil, Chile sus legislaciones contienen esquemas de depreciación acelerada<sup>1</sup>, por lo que eliminar la deducción inmediata reduciría de manera importante la competitividad de México para atraer inversiones.

Países como Chile han reforzado su legislación tributaria para facilitar la deducción acelerada de inversiones en febrero del 2020, aún antes de los efectos económicos negativos derivados de la pandemia de COVID-19, al considerar que la inversión es un elemento central para el crecimiento de largo plazo, por lo que la modernización de su legislación tiene como objetivo impulsar la inversión, crecimiento económico y creación de más y mejores empleos.

Es importante destacar lo siguiente, que si bien la deducción inmediata de inversiones representa aplicar un porcentaje mayor de depreciación, lo cual puede dar lugar a una disminución de la utilidad fiscal, también tiene como consecuencia que en los ejercicios siguientes, las empresas ya no podrían disminuir cantidad alguna de su utilidad derivado de la depreciación de sus activos. En adición a que por otro lado, el proveedor en el año en que vendió dichos activos, sí tiene que considerar en sus ingresos la totalidad de la venta de éstos.

---

<sup>1</sup> Depreciación acelerada: Consiste en distribuir el valor depreciable de un activo en forma decreciente, es decir, una mayor proporción de su valor en los primeros años de vida útil y una menor proporción de su valor en sus últimos años de su vida útil. Sus promotores lo justifican argumentando que los bienes se deterioran a una mayor tasa en los primeros años de servicio y además porque los avances tecnológicos actuales provocan que los bienes de activo fijo queden obsoletos rápidamente, luego se hace necesario depreciarlos más rápidamente. Existen varios métodos de depreciación acelerada.

Es por eso que nuestro país requiere incorporar al marco jurídico tributario incentivos a la inversión productiva, no sólo en el sector minero, sino en todas las áreas productivas y de servicios, mejorando y otorgando mayores elementos de competitividad ante otras naciones.

En adición a lo anterior, la minería requiere una fuerte inversión de capital, es un sector de alto riesgo, por lo que está característica debiera ser estimulada mediante la recuperación del capital invertido en la etapa de exploración y desarrollo.

Por ello es necesario impulsar e incentivar la construcción de infraestructura en la actividad minera como aquella que beneficie de manera directa o indirectamente a las comunidades cercanas a los lotes mineros, máxime que dicha inversión disminuiría la presión a los municipios, entidades federativas y gobierno federal.

Es claro que en la etapa de incertidumbre internacional que vive el país, derivado de la invasión de Rusia a Ucrania, requiere acciones que fortalezcan la economía nacional, sobre todo, a los sectores motores de ésta, como lo es el sector minero.

### **III. Propuestas**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone a esta Soberanía reincorporar mediante la adición de un último párrafo al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta la posibilidad de que el sector minero pueda deducir en el ejercicio en que los realice los gastos de exploración realizados en el mismo, con el objetivo de incentivar mayores inversiones en el sector y revertir la disminución que la misma ha tenido en los gastos de exploración en detrimento de la generación y mantenimiento de empleo,

Asimismo, con el propósito de incentivar al construcción tanto interna como externa a los lotes mineros, se propone que la adición de un inciso c) a la fracción primera del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer una tasa del 7% de depreciación a la inversión en instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera, y del 100% de deducción cuando sean en beneficio de las comunidades adyacentes al lote minero.

Con esta propuesta se pretende incentivar la construcciones en las localidades en donde opera la industria minera, que a su vez, genera un círculo virtuoso al incentivar a otro de los sectores motores de la economía, pero sobre todo, su mayor beneficio será en la generación, recuperación y mantenimiento de fuentes de empleo necesarios en beneficio de las familias mexicanas.

Al efecto, para ejemplificar los cambios propuestos, los artículos citados quedarían como sigue:

Disposición Vigente	Iniciativa
<b>Artículo 33.</b> Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:	<b>Artículo 33.</b> Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:
I. 5% para cargos diferidos.	...
II. 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.	...
III. 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos, a excepción de los señalados en la fracción IV del presente artículo.	...
IV. En el caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, el por ciento máximo se calculará dividiendo la unidad entre el número de años por los cuales se otorgó la concesión, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.	...
En el caso de que el beneficio de las inversiones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se concrete en el mismo ejercicio en el que se realizó la erogación, la deducción podrá efectuarse en su totalidad en dicho ejercicio.	.....



Sin correlativo	Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.
-----------------	--

Disposición Vigente	Iniciativa
<b>Artículo 34.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:	<b>Artículo 34.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:
<b>I.</b> Tratándose de construcciones:	<b>I.</b> Tratándose de construcciones:
<b>a)</b> 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes.	<b>a)</b> .....
<b>b)</b> 5% en los demás casos.	<b>b)</b> ...
	<b>c)</b> 7% Tratándose de instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.  Cuando los conceptos señalados en el párrafo anterior beneficien directa o indirectamente a los núcleos poblacionales adyacentes al lote minero la deducción será del 100% en el ejercicio en que éstas sean realizadas.
II. a XIV. ....	II. a XIV. ....

Mediante estas propuestas el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional pretende fortalecer al país para la atracción de inversiones, acciones que en materia

económica consideramos prioritarias y necesarias para alentar la inversión, productividad y recuperación de la economía nacional y generación de empleo que se vieron severamente afectados por la pandemia originada por el coronavirus COVID-19 y el entorno adverso que se presenta para el mundo derivado del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania.

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 33 y adición de un inciso c) a la Fracción Primera del Artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:**

**Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 33 y adición de un inciso c) a la Fracción Primera del Artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** Los por cientos máximos autorizados tratándose de gastos y cargos diferidos, así como para las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son los siguientes:

I a IV. ....  
.....

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, éstos podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio en que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.



**Artículo 34.** Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:

I. ....

- a) .....
- b) .....
- c) 7% Tratándose de instalaciones adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con el artículo 12 de la Ley Minera.

Quando los conceptos señalados en el párrafo anterior beneficien directa o indirectamente a los núcleos poblacionales adyacentes al lote minero la deducción será del 100% en el ejercicio en que éstas sean realizadas.

II. a XIV .....

**Transitorio.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los contribuyentes podrán aplicar lo dispuesto en el capítulo XII por las inversiones efectuadas a partir del 1 de enero de 2022.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2022.



---

Diputada Patricia Terrazas Baca



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Quienes suscriben, María Eugenia Hernández Pérez y Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena y del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la Ley General de Comunicación Social al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El Derecho Humano a la Ciencia**

La ciencia, la tecnología y la innovación son actividades fundamentales para alcanzar un desarrollo equilibrado del país y para atender los desafíos y problemas locales, regionales y globales, como lo son el deterioro medioambiental, el cambio climático, las violencias estructurales, las desigualdades, el hambre, entre otros. La UNESCO ha reiterado en diversas ocasiones, y a través de diferentes instrumentos, la necesidad que existe para que los Estados nacionales adopten políticas que garanticen el derecho que tienen las personas a tomar parte de la vida cultural de la comunidad y a participar del progreso científico y de los beneficios que resulten de él.

En ese sentido, la UNESCO reconoce que para que este derecho tenga el mismo progreso que otros, se tienen que realizar compromisos que permitan garantizarlo, en especial, en estos tiempos donde los avances científicos y tecnológicos tienen impactos políticos, sociales,



sanitarios y ambientales a nivel local y global, y en tiempos en que surgen movimientos negacionistas del conocimiento y la evidencia científica, crecen las tecnologías dudosas y la ciencia falsa que se constituyen como una seria amenaza<sup>1</sup>.

El derecho humano a la ciencia quedó plasmado en la Constitución Política de nuestro país desde 2019, esto como parte de una reforma de amplio alcance en materia educativa. Con ese reconocimiento se busca hacer realidad la aspiración colectiva para que todas las personas sean partícipes de los beneficios producto de la investigación e innovación científica y tecnológica, y que resultados tengan un impacto real sobre la sociedad.

Estas preocupaciones no son recientes, sus antecedentes se encuentran en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 y amplificadas con instrumentos como la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, la cual señala que la ciencia es un patrimonio de todas las personas y que todas ellas tienen derecho a disfrutar de sus beneficios, y que, como actividad y empresa eminentemente humana, no solo incluye la investigación y el desarrollo tecnológico, sino que atañe actividades como la transferencia, la difusión, la comunicación pública y la participación de la sociedad en proyectos de interés común<sup>2</sup>.

*Eugenia*

### **La reorientación de la política científica y la divulgación de la ciencia**

La reforma constitucional de 2019 delineó aspectos fundamentales en los que el Estado se compromete para afianzar a la ciencia, la tecnología y la innovación. Lo primero, la Constitución establece que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y se garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, además de que se alentará el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura<sup>3</sup>. En ese tenor, el papel del

<sup>1</sup> UNESCO 2020, La ciencia como un derecho humano. Una mirada desde la ciencia. Recuperado en <https://tinyurl.com/yeuqhp9h>

<sup>2</sup> UNESCO 2020, La ciencia como un derecho humano. Una mirada desde la ciencia. Recuperado en <https://tinyurl.com/yeuqhp9h>

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.



Poder Legislativo es fundamental para construir un andamiaje normativo e institucional que permita hacer que la ciencia sea un derecho alcanzable para todas y todos.

En segundo lugar, se busca que el Estado propicie que la ciencia como un bien común: 1) sirva a la sociedad, 2) para que nuestro país cuente con el personal talentoso y capacitado necesario para realizar tareas de investigación y desarrollo experimental, 3) para que haya una libre comunicación de los resultados obtenidos de la investigación científica y que a partir de ello se genere mayor exactitud y objetividad en la obtención de ese conocimiento, 4) para que se brinden los apoyos necesarios para fortalecer las actividades de ciencia, tecnología e innovación local, regional y nacional y, 5) para que se favorezca la cooperación internacional.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) ha señalado que durante años no se propició una adecuada divulgación del conocimiento, de sus beneficios y alcances, y se dio poca colaboración inter y transdisciplinaria para generar proyectos y resultados de investigaciones con mayor impacto social, aunado a la falta de bases de datos estandarizadas para la generación y aplicación de política pública<sup>4</sup>.

Lo anterior impidió una real apropiación social del conocimiento, entendida ésta como una interacción entre investigadores y comunidades, misma que permite enriquecer el proceso de generación del conocimiento que será de utilidad para diversos grupos sociales<sup>5</sup>. La divulgación, por tanto, es fundamental porque legitima el conocimiento científico, tecnológico e innovación, mostrando el valor social de sus explicaciones y de las soluciones que se proponen para resolver problemas locales, regionales, nacionales o globales.

<sup>4</sup> CONACyT Programa Institucional 2020-2024. Recuperado en <https://tinyurl.com/yfn2ylvd>

<sup>5</sup> COLEF 2021 Importancia de la divulgación en las ciencias sociales. Recuperado en <https://tinyurl.com/yzev2ffb>



Es importante destacar que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, aprobado por esta Soberanía, es la base para la reorientación de la política científica y tecnológica del país que ha emprendido el Ejecutivo Federal y, en su plan, la Administración Pública Federal se dirige fundamentalmente a 1) promover la investigación científica y tecnológica, 2) apoyar a estudiantes y académicos con becas y otros estímulos en bien del conocimiento, y 3) conformar un sistema nacional de innovación en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas.

Tanto el sistema de innovación, como el sistema de humanidades, ciencia y tecnología que se conformaron a partir de el rediseño de la política científica en el país, deben contribuir al surgimiento y consolidación de una sociedad con capacidades y hábitos que contribuyan al arraigo de una cultura científica y tecnológica con conciencia social y humanística<sup>6</sup>, reflexiones que se han expresado desde la comunidad científica en diferentes foros y espacios, como los que la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados organizó durante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión.

La nueva política científica y tecnológica se ha materializado en la puesta en marcha de repositorios nacionales y de mecanismos de colaboración que aprovechan los conocimientos expertos mediante el uso de bases de datos, las cuales amplían el acercamiento de los resultados de investigaciones que se generan en universidades, instituciones públicas de educación superior y Centros Públicos de Investigación.

### **La divulgación de la ciencia y los tiempos del Estado**

A partir de lo antes expresado, y no obstante de que se han hecho esfuerzos institucionales para garantizar el derecho humano a la ciencia, se puede reconocer que éste sigue siendo limitado.

<sup>6</sup> UNAM 2018, Hacia la consolidación y desarrollo de políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación. Objetivo estratégico para una política de Estado 2018-2024. Recuperado en <https://tinyurl.com/ygwqgw2z>



Lo visto en los primeros años de la actual Administración Federal es la ampliación del acervo y la colaboración entre investigadoras e investigadores, pese a ello, la desconfianza hacia la ciencia persiste. Por ejemplo, durante la actual pandemia por Covid 19, países como Alemania han tenido que enfrentar la resistencia de un número importante de personas a ser vacunadas. Se estima que, en esa nación, más de 19 millones de adultos no han aceptado la inmunización ya que existe desconfianza en la vacunación masiva<sup>7</sup>.

Jan Marco Müller expresa que aún existen países que tienen la impresión de que la ciencia es la enemiga del pueblo, cuando en realidad su papel es dar esperanza para encontrar soluciones, por lo que la comunicación científica juega un papel clave en la toma de decisiones en cualquier campo, incluyendo la política<sup>8</sup>. El especialista explica que el reto de los científicos está en convertir millones de datos en información valiosa y que, desde el proceso formativo, los investigadores y académicos puedan aprender a contar historias, cuidar prejuicios, mostrar opiniones, explicar consecuencias y dar argumentos, todo con un lenguaje adecuado que sea entendible para los encargados de tomar las decisiones y para la sociedad en su conjunto.

*Cecilia*

Divulgar la ciencia de forma generalizada es una tarea pendiente y requiere de estrategias para acercar los avances del conocimiento a la sociedad. Esta divulgación del conocimiento científico debe hacerse, además, para que las personas conozcan las ventajas y desventajas de la tecnología actual, con el fin de que el usuario final pueda tomar decisiones por sí mismo con base a información veraz y oportuna. Comunicar y divulgar la ciencia a escala es posible y el Estado tiene los instrumentos necesarios para lograrlo. Antes de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vigente desde 2014, el Ejecutivo Federal promovía la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica a través de los tiempos de Estado

<sup>7</sup> CNN 2021. Alemania está experimentando una pandemia de no vacunados. Recuperado en <https://tinyurl.com/yegy44k5>

<sup>8</sup> CINEVESTAV 2021, El papel de la comunicación en la transición de la ciencia. Recuperado en <https://tinyurl.com/yznq3x22>



que eran una serie de difusiones gratuitas diarias con duración de hasta 30 minutos diarios, de forma continua o discontinua, de materiales proporcionados por las dependencias y coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión<sup>9</sup>.

Con la normatividad vigente, los llamados tiempos oficiales, compuestos por los tiempos del Estado y los tiempos fiscales, posibilitan la comunicación del Gobierno con los Ciudadanos. Los primeros son, de acuerdo con la Ley General de Comunicación Social, 30 minutos diarios gratuitos de transmisión de cada estación de radio y canal de televisión que todos los concesionarios, sean públicos o privados, están obligados a otorgar al Estado. Los tiempos fiscales son, de acuerdo con la misma Ley, los tiempos al aire en radio y televisión que recibe el Estado como pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la ley, impuesto que aplica solo a los concesionarios de uso comercial. Actualmente son 30 minutos diarios para las estaciones de radio y 18 minutos en el caso de los canales de televisión<sup>10</sup>.

*Eugenia*

En materia electoral, es el Instituto Nacional Electoral quien administra los tiempos del Estado para esos fines. Respecto de lo demás, es la Secretaría de Gobernación quien tiene la facultad para administrar los tiempos del Estado tanto en radio como en televisión, y estos se orientan, como se ha señalado anteriormente, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y de otros asuntos de interés social, tal como lo señala el artículo 15 de la Ley General de Comunicación Social.

Como se puede apreciar, los tiempos del Estado se enfocan a temas sustantivos para la comunicación de las autoridades hacia las personas. Cabe destacar que, en nuestro país, y a pesar del crecimiento del internet, la televisión cuenta con una penetración del 91% en la

<sup>9</sup> Ley Federal de Radio y Televisión. Abrogada el 13 de agosto de 2014. Recuperada en <https://tinyurl.com/yhmt9jni>

<sup>10</sup> Ley General de Comunicación Social. Vigente desde 2018. Recuperada en <https://tinyurl.com/yelrjoej>



población. Luz María Garay, académica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM señala que no todo mundo puede pagar las plataformas digitales, y en ese sentido este medio de comunicación (la televisión) aún tiene una larga vida, también afirma que la televisión sigue teniendo un lugar preponderante en la reproducción de la cultura: aun no teniendo la intención de formar, se concreta; promueve ciertas prácticas, reproducen roles y representaciones que finalmente son insumos que nos llegan a las audiencias y, a partir de esos contenidos, nosotros vamos mediando<sup>11</sup>.

Hacer uso de los tiempos oficiales para la divulgación de la ciencia y la tecnología apoyaría y facilitaría el acceso al conocimiento de los avances que se generan a partir de la investigación y el desarrollo de tecnologías e innovaciones, y permitiría al Estado auspiciar una cultura científica y hacer frente a la desinformación que se provoca por la ausencia de datos socialmente valiosos para las personas. Como se ha señalado de forma reiterada, para que se pueda ejercer el derecho a la ciencia es imperioso construir puentes entre el saber y el ciudadano de a pie, para que el conocimiento llegue a todos y todas y para que las necesidades sociales se involucren en los diseños de investigación<sup>12</sup>.

En ese tenor, la propuesta de reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley General de Comunicación Social darán la pauta, para que, a través de los tiempos del Estado, las universidades e instituciones públicas de educación superior y Centros Públicos de Investigación difundan contenidos sobre su quehacer diario mediante la generación de contenidos para toda la población propuestos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a la Secretaría de Gobernación.

<sup>11</sup> UNAM, 2021 Televisión, clave para comprender a la sociedad actual. Recuperado en:  
[https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021\\_983.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_983.html)

<sup>12</sup> UNESCO, Comunicación y cultura científica. Recuperado en  
<https://es.unesco.org/fieldoffice/montevideo/DerechoALaCiencia/ComunicacionCulturaCientifica>



Por lo anterior, me permito proponer cambios a los siguientes ordenamientos:

<b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;</p> <p>VIII al XV...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 251.</b> Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I al VI...</p> <p>VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, <b>humanísticos, tecnológicos</b>, artísticos y sociales;</p> <p>VIII al XV...</p> <p>...</p> <p>Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, <b>científicos, humanísticos, de innovación tecnológica</b> y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.</p> <p>...</p>



<b>LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 15.- Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.	Artículo 15.- Los tiempos oficiales serán utilizados por los entes públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales, <b>científicos, humanísticos, de innovación tecnológica</b> y otros asuntos de interés social.

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de la Ley General de Comunicación Social**

**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Artículo Primero.** Se reforman la fracción VII del artículo 226 y el primer párrafo del artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar de la siguiente manera:

Artículo 226. - A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. a VI...

VII. Difundir conocimiento, particularmente en aspectos científicos, **humanísticos, tecnológicos** y artísticos;

VIII. a XV ...

*Eugenia Hernández Pérez*



...

...

Artículo 251.- Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, **científicos, humanísticos, de innovación tecnológica** y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oírá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

### **Ley General de la Comunicación Social**

**Artículo Segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley General de la Comunicación Social para quedar de la siguiente manera:

Artículo 15.- Los tiempos oficiales serán utilizados por los entes públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales, **científicos, humanísticos, de innovación tecnológica** y otros asuntos de interés social.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** La Secretaría de Gobernación hará las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interior con la finalidad de que sea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología quien proponga los contenidos que serán susceptibles de transmisión en los tiempos oficiales.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ**  
DIPUTADA FEDERAL

*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**Artículo Segundo.** Los contenidos deberán abarcar todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de innovación. Para ello, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología hará las adecuaciones normativas internas necesarias y establecerá los mecanismos para que los organismos de ciencia y tecnología de las entidades federativas, las universidades, instituciones públicas de educación superior nacionales y estatales, y Centros Públicos de Investigación, generen y propongan los contenidos que sean susceptibles de difusión a través de los tiempos oficiales.

**Artículo Tercero.** El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de abril de 2022

  
**María Eugenia Hernández Pérez**  
Diputada Federal



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Flora Tania Cruz Santos**  
**Diputada Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Carlos Francisco Ortiz Tejeda**  
**Diputado Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**Jesús Roberto Briano Borunda**  
**Diputado Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Beatriz Rojas Martínez**  
**Diputada Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**María Isabel Alfaro Morales**  
**Diputada Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**Araceli Celestino Rosas**  
**Diputada Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

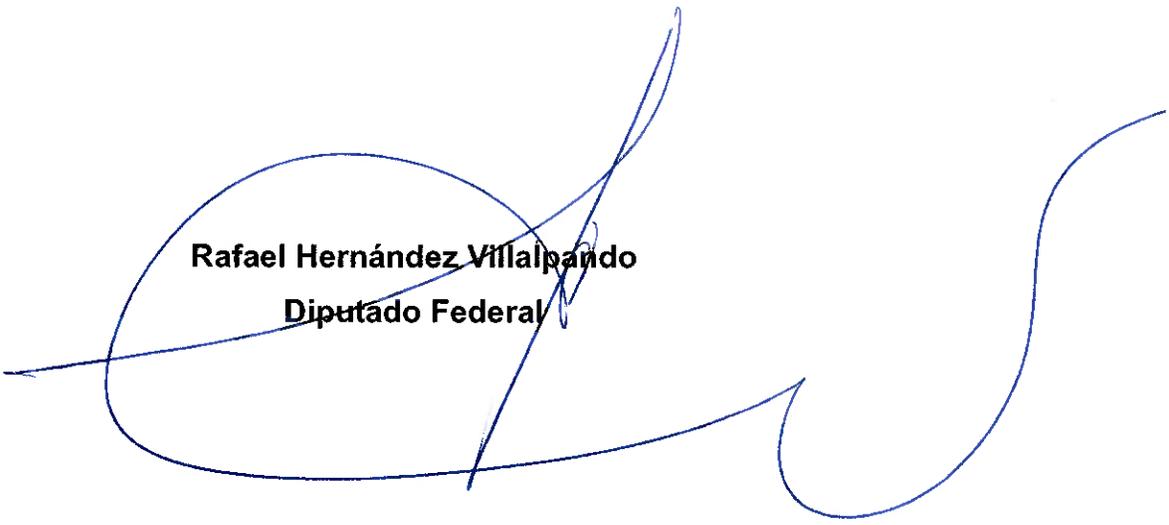
*"2022, año de Ricardo Flores Magón"*  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Adriana Bustamante Castellanos**  
**Diputada Federal**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**Rafael Hernández Villalpando**  
**Diputado Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**Martín Sandoval Soto**  
**Diputado Federal**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"  
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

  
**Mauricio Cantú González**  
**Diputado Federal**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que Adiciona una Fracción IX y se reforma el último Párrafo del Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta** de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

**I.- Antecedentes y problemática:**

La contaminación ambiental y de ruido pone en riesgo la salud y la subsistencia de los seres humanos.

México ha estado inmerso en el combate al cambio climático, fue el primer país que legisló en materia ambiental mediante la expedición en el año de 2012 de la Ley General de Cambio Climático, cuyo objetivo era reducir en un 50% las emisiones contaminantes respecto del año de 2000.

No obstante el compromiso que diversos países han manifestado para combatir el cambio climático, en este mes de abril de 2022 el Panel Internacional sobre el Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) publicó el informe "Cambio Climático 2022: Mitigación del Cambio Climático".

Lamentablemente dicho informe destaca que por el período de 2010 a 2019 las emisiones de gases de efecto invernadero fueron las más altas de la historia, de no tomar medidas, no podrá lograr limitarse el calentamiento global en 1.5° C. El panel internacional destaca que de no tomarse medidas inmediatas en todos los sectores de la economía, será imposible lograr la meta.



Los efectos del cambio climático global cada vez son más palpables, la disminución del área de los glaciares, el derretimiento de ríos y lagos antes de tiempo, aumento acelerado del nivel del mar y olas de calor más intensas son cada vez más comunes.

México, con sus amplios litorales y zonas desérticas sufre los estragos del cambio climático, cada vez son más frecuentes las sequías en diversos estados de la república. Por otro lado, los huracanes son más intensos que ha dado lugar a un incremento en localidades inundadas. Como ejemplo, los daños anuales estimados por inundaciones fluviales están en alrededor de 140 mil millones de pesos y en inundaciones costeras en 2,600 millones de pesos anuales.

El efecto del calentamiento global se deriva en gran parte por las actividades del hombre.

Entre las medidas que consideran los países deben implementar para contener los impactos negativos en la humanidad derivados del aumento de la temperatura se encuentran las de disminuir la extracción de combustibles fósiles, apostando por el uso de energías renovables como la energía eólica y la energía solar, implementar políticas públicas y medidas que eficientizar el uso energético.

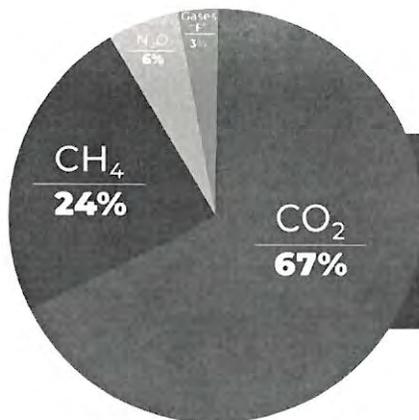
Por ello, uno de los grandes retos para el País y de las grandes ciudades es la reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Para ilustración de esta Soberanía, los GEI son los gases que atrapan el calor en la atmósfera incidiendo en el calentamiento global, esto es porque la radiación solar que llega a la tierra, una parte de ésta se refleja, viajando hacia la atmósfera y debiera salir al espacio, no obstante, los GEI rompen ese ciclo, al no dejar escapar la radiación. Entre los principales GEI se encuentran el metano, el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), los gases fluorados y el óxido nitroso.

Entre estos GEI, sobresale el CO<sub>2</sub>, el cual es originado por las actividades humanas como la quema de combustible para energía (gas natural, carbón, petróleo).

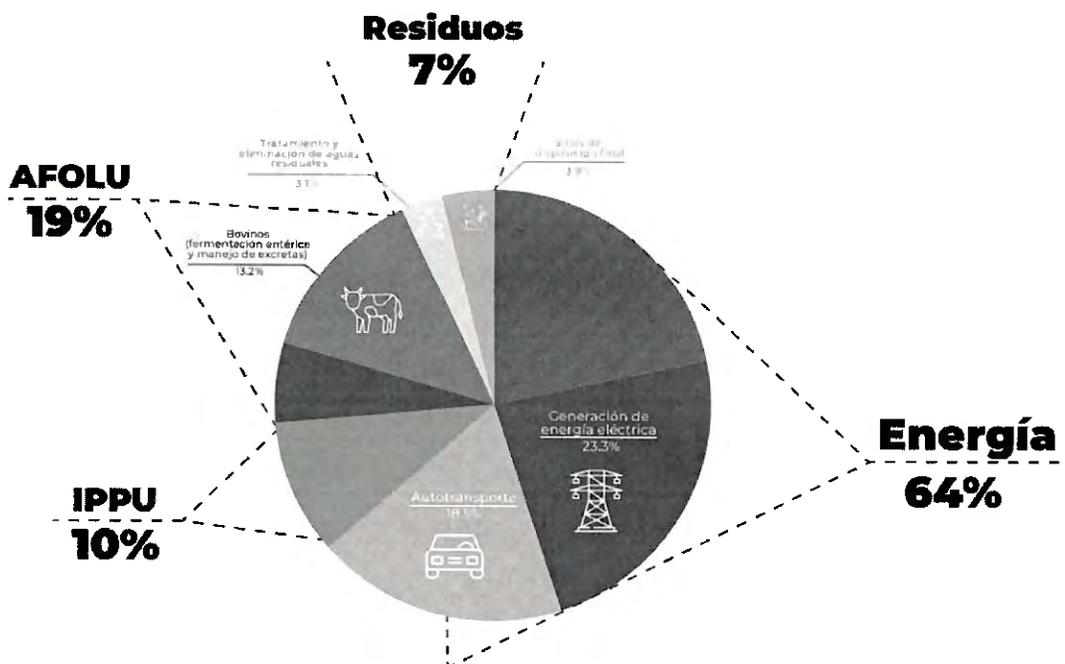
En el año de 2019 México emitió 737 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>, uno de los principales causantes del calentamiento global, ubicando al país en el nada honroso 13° lugar de países con las mayores emisiones del mundo de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2019 (INEGyCEI). (<https://www.gob.mx/inecc/articulos/presenta-inecc-el-inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero-1990-2019-284532?state=published&msclkid=6c146a87c18d11ecbe4608a22c4b056a>)



Como se puede observar en la representación gráfica siguiente incluida en el INEGyCEI el 67% de los GEI generados por México es CO<sub>2</sub>.



De acuerdo con el INEGyCEI, los vehículos automotores generaron el 18.5% del total de emisiones.



Fuente: INEGyCEI 2000-2019.





Por otro lado, de acuerdo con la OCDE, el porcentaje de las emisiones contaminantes de México derivadas del uso de energéticos es superior al promedio del G-20. El 30.5% del total de emisiones de CO2 en el año de 2021 en México derivaron del transporte, y el 95% de los gases generados en el transporte es por el uso de vehículos automotores, el 23.3% de la producción de electricidad.

De no reducir la emisión de GEI, los riesgos a la salud de la población, con el consecuente incremento de enfermedades incrementaran la presión a las finanzas públicas, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha alertado de los riesgos sanitarios derivados del efecto del cambio climático, para efectos de información, se reproducen tal cual en los cuadros siguientes éstos (<https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/efectos-del-cambio-climatico-y-los-riesgos-derivados-para-la-salud>):

“Eventos extremos

<b>Efectos del Cambio Climático</b>	<b>Riesgos Sanitarios Derivados</b>
Aumento en la frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la mortalidad ligada al calor, sobre todo cardiovascular y respiratoria. De forma especial en personas mayores, enfermas y debilitadas</li> </ul>
Posibilidad de picos de frío significativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de la mortalidad ligada al frío, cardiovascular y respiratoria. Sobre todo en personas mayores, enfermas y debilitadas, también niños y jóvenes</li> </ul>
Sequías más frecuentes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de enfermedades y brotes de transmisión hídrica</li> <li>• Incremento de enfermedades y brotes alimentarios</li> <li>• Mayor riesgo de incendios forestales (problemas respiratorios y cardiovasculares)</li> <li>• Problemas en la productividad agrícola: aumento de precios o insuficiencia de alimentos básicos en casos extremos</li> <li>• Impacto en la salud mental.</li> </ul>
Tendencia a aumentar los episodios torrenciales y las consiguientes inundaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Efectos directos: ahogamientos, lesiones, diarreas, enfermedades transmitidas por vectores, infecciones respiratorias, de la piel y los ojos, problemas de salud mental</li> <li>• Daños en los sistemas de abastecimiento (alteración de la calidad del agua de consumo) y saneamiento de agua, en los cultivos, en las</li> </ul>



“Eventos extremos

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
	viviendas, alteración en las condiciones de vida y de movilidad de la población <ul style="list-style-type: none"> <li>• Daños en los equipamientos y dotaciones del sistema sanitario asistencial</li> </ul>

Agua y Alimentos

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
Contaminación del agua de abastecimiento y de la empleada con fines recreativos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de enfermedades y brotes estacionales de transmisión hídrica.</li> <li>• Aumento de la exposición a contaminantes biológicos y químicos.</li> </ul>
Reducción de las aportaciones hídricas netas y aumento de la demanda.	
Impacto en la distribución, estacionalidad y transmisión de enfermedades de origen alimentario.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento de enfermedades de origen alimentario.</li> </ul>
Incremento en el transporte y diseminación de agentes patógenos humanos desde áreas continentales hacia las áreas costeras y estuarios (derivados de tormentas e inundaciones).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación de productos marinos por toxinas y patógenos marinos y por contaminación humana o animal).</li> <li>• Intoxicaciones relacionadas con la conservación de diferentes productos marinos.</li> </ul>
Cambios en las variables ambientales y oceanográficas (temperatura y salinidad).	
Afloramiento de algas tóxicas y bioacumulación en productos marinos de consumo humano.	

Vectores

Efectos del Cambio Climático	Riesgos Sanitarios Derivados
Modificaciones en la capacidad vectorial.	



Vectores

<b>Efectos del Cambio Climático</b>	<b>Riesgos Sanitarios Derivados</b>
Aparición de potenciales focos de cría (tras precipitaciones extremas).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificaciones en la incidencia y distribución de las enfermedades de transmisión vectorial.</li> </ul>

Contaminación atmosférica

<b>Efectos del Cambio Climático</b>	<b>Riesgos Sanitarios Derivados</b>
Mayor concentración de algunos contaminantes en el aire ambiente. Las partículas en suspensión y el ozono, son los que podrían tener una mayor significación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento en ingresos hospitalarios: enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares *</li> <li>• Aumento de la mortalidad *</li> </ul>

\* Importante influencia del futuro control regulatorio del Ozono y las PM2.5

Polen

<b>Efectos del Cambio Climático</b>	<b>Riesgos Sanitarios Derivados</b>
Incremento en la producción de polen y esporas de hongos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exacerbación de enfermedades alérgicas respiratorias como rinitis alérgica y asma.</li> </ul>
Estaciones polínicas más largas.	
Posibles cambios en la distribución geográfica de especies productoras de polen alérgico.	

Radiaciones UV

<b>Efectos del Cambio Climático</b>	<b>Riesgos Sanitarios Derivados</b>
Aumento en la exposición a radiación UV.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cánceres y enfermedades de la piel, cataratas, daños oculares.</li> <li>• Efectos inmunológicos."</li> </ul>

Al efecto, en el año de 2020, México reafirmo su compromiso para reducir 22% la generación de GEI y 51% de Carbono Negro, que pudiera aumentarse a un 36% de GEI y un 70% de Carbono Negro, no obstante, condiciona dichos compromisos a la la transferencia de tecnología y financiamiento para incidir en ocho sectores que pueden contribuir a la reducción de emisiones como lo son: Transporte,



Generación de Energía Eléctrica, Petróleo y Gas, Residuos, Industria, Residencia y Comercial, Agricultura, Ganadería, y suelo.

## II. Propuestas

Considerando que los expertos en temas ambientales alertan que los países deben tomar acciones inmediatas si es que se quiere verdaderamente contener el cambio climático, sobre todo, la elevación de las temperaturas del planeta, es necesario tomar medidas que en conjunto ayuden a combatir en todos los frentes la emisión de GEI.

Por ello, al ser los vehículos automotores el causante del 18.9% del total de emisiones de CO<sub>2</sub> de México equivalentes a 136 mil toneladas anuales de CO<sub>2</sub>, proponemos incentivar el uso de vehículos impulsados por energías limpias como puede ser baterías recargables, hidrógeno o vehículos híbridos.

Consideramos que los incentivos actuales son insuficientes para incidir en un cambio del parque vehicular, toda vez que son estímulos limitados, ya que sólo consisten en poder deducir los vehículos impulsados por energías limpias como puede ser baterías recargables, hidrógeno o vehículos híbridos hasta por \$250,000.00, deducción que sólo pueden aplicar las empresas o las personas físicas con actividades empresariales o profesionales, más sin embargo, las personas físicas que tributan en el nuevo régimen simplificado de confianza son excluidos de esta posibilidad. Por otro lado, la exención del impuesto sobre automóviles nuevos (Fracción IV, Artículo 8° de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos) es insuficiente para los demás posibles adquirentes.

Por ello, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos a esta soberanía incluir una deducción fiscal aplicable a personas físicas, sin importar el régimen de tributación, equivalente al 80% del valor de adquisición de vehículos impulsados por baterías recargables, hidrogeno o vehículos considerados como vehículos híbridos que utilicen energías limpias para su operación.

Esta deducción personal será independiente a las que actualmente contempla la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que no le será aplicable el límite de deducción establecido en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La deducción personal por la adquisición de un solo vehículo impulsado por baterías recargables, hidrógeno y/o vehículos híbridos será equivalente al 80% del valor del vehículo sin incluir en dicho valor el Impuesto al Valor Agregado.



Los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales podrán optar por deducir los vehículos citados en el párrafo anterior como una deducción personal o depreciarlos en los términos establecidos en la Ley.

La deducción personal determinada se disminuirá en un 25% durante los 4 ejercicios siguientes.

Para tal efecto, se propone a esta soberanía la adición de una fracción IX y reforma al último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto iniciativa
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Por el ejercicio de adquisición y en los tres ejercicios fiscales siguientes, el equivalente al 25% del 80% del valor de adquisición, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.</p> <p>Las personas físicas que tributen en el Capítulo II secciones I y III del Título II de esta Ley podrán aplicar la deducción establecida en el primer párrafo de esta</p>



<p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo.</p>	<p>fracción, siempre que no hayan deducido la adquisición de estos vehículos como parte de su activo fijo.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable <b>tratándose de las fracciones V y IX</b> de este artículo.</p>
---	--

La propuesta que proponemos a esta Soberanía persigue indudablemente un fin extrafiscal toda vez que pretende impulsar medidas que ayuden a la disminución de emisiones de GEI, como lo es el CO2 emitido por los vehículos automotores impulsados por combustibles fósiles, mediante propuestas que impulsen el cambio del parque vehicular a medios móviles más amigables con el ambiente.

Por otro lado, la disminución de emisión de CO2, puede ayudar a combatir el alto costo que ya representan los estragos del cambio climático para el país.



Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que Adiciona una Fracción IX y se reforma el último Párrafo del Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta** de conformidad con la siguiente:

**Decreto por el que se adiciona una Fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:**

**Artículo Único. Se adiciona una Fracción IX y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:**

Artículo 151. ...

I a VIII. ...

IX. Por el ejercicio de adquisición y en los tres ejercicios fiscales siguientes, el equivalente al 25% del 80% del valor de adquisición, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno.

Las personas físicas que tributen en el Capítulo II secciones I y III del Título II de esta Ley podrán aplicar la deducción establecida en el primer párrafo de esta



fracción, siempre que no hayan deducido la adquisición de estos vehículos como parte de su activo fijo.

....  
....  
....

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable **tratándose de las fracciones V y IX** de este artículo.

**Transitorio.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2022.

---

Diputada Patricia Terrazas Baca  
Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional.

El suscrito Diputado Federal Santiago Torreblanca Engell, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor del siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El asunto que nos atañe versa sobre las fracciones I respectivas, de los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que dichas porciones normativas imponen a las personas una restricción, obstrucción y transgresión a sus prerrogativas y protecciones como lo es el derecho humano a la seguridad social y el derecho humano a la igualdad y no discriminación. Dichas violaciones, que hoy por hoy son legales, se derivan de un requisito establecido en las fracciones de los preceptos mencionados, en donde se niega el derecho del cónyuge supérstite a obtener una pensión si la muerte de éste se da antes de cumplir los 6 meses de matrimonio.

Por lo anterior, la presente exposición de motivos proporcionará los argumentos por los cuales las restricciones al derecho a recibir una pensión de seguridad social que sea capaz de proteger a las personas no sólo generan un trato desigual, sino que resultan ser requisitos meramente arbitrarios y subjetivos, los cuales no están constitucional ni moral ni parlamentariamente justificados, como debería haber ocurrido. Es decir, no se desprenden motivos o razones que expliquen a cabalidad la razón de la restricción interpuesta para ser merecedor de dicho beneficio, pues como se sabe, la muerte del trabajador o pensionado es una circunstancia ajena a

éste, y si bien, la fijación de la fecha de su matrimonio se encuentra a su alcance, no lo es la de su muerte, razón por la cual se impide cumplir con el tiempo de convivencia exigido por la ley.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objeto derogar los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, debido a que establece disposiciones que transgreden derechos fundamentales como lo son la seguridad social, igualdad y no discriminación de las personas.

Los derechos humanos surgen de la necesidad de establecer límites constitucionales contra el uso arbitrario del poder, pero también son expectativas positivas, es decir, obligaciones de hacer, autoimpuestas por los Estados y consagradas constitucionalmente que se traducen en prerrogativas que permiten el desarrollo de las personas y facilitan la búsqueda de su bienestar y plenitud.

Además, de conformidad con el artículo 1º constitucional, los derechos humanos se caracterizan por ser universales, es decir, que todos los seres humanos son titulares de estos derechos; interdependientes, debido a que están vinculados entre sí, por lo que la satisfacción o la afectación de alguno de ellos impacta a otros derechos; indivisibles; y regidos por el principio de progresividad y no regresividad, consistente en que una vez alcanzado un determinado nivel de garantía del derecho en cuestión, la protección que brinda este derecho no debe disminuirse sino ampliarse.

Así, se comenzará haciendo una breve descripción del derecho humano a la seguridad social, tanto en instancias internacionales como en el ordenamiento jurídico mexicano.

La seguridad social es un derecho humano que tiene como finalidad proteger y asegurar que las personas dentro de una sociedad tengan acceso a la asistencia

médica, así como garantizar la seguridad de ingreso como lo es en el caso de pensiones, desempleo y todo tipo de prestaciones sociales.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende:

[...] la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y **garantizar la seguridad del ingreso**, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o **pérdida del sostén de familia**.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su Observación general No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9), comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que este derecho humano:

[...] incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, **sin discriminación, con el fin de obtener protección**, en particular, contra: a) **la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a** enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o **muerte de un familiar**; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) **apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo**.

Podemos entender que la seguridad social es un derecho humano a través del cual se les garantiza a las personas la coadyuvancia para hacer frente a circunstancias que les privan su capacidad para ejercer plenamente sus derechos. Lo anterior, incluye el derecho de obtener y mantener prestaciones, sin discriminación, con el fin de obtener protección particular contra la falta de ingresos procedentes del trabajo por motivo de enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; y gastos excesivos de atención de salud.

De esta forma, establecer limitaciones injustificadas para recibir una pensión no se traduce en otra cosa sino en transgresiones a derechos humanos derivados de los preceptos constitucionales 1°, 4° y 123 apartado A fracción XXIX los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 1°** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

...

**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

**Artículo 4°** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Este artículo da la pauta necesaria para modificar leyes como a las que anteriormente se expusieron, las cuales incluyen modos sutiles de discriminación a la igualdad jurídica de las personas, ya que se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre si pueden distinguirse en dos modalidades:

- 1) Igualdad formal o de derecho: que es aquella protección en contra de distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de las autoridades y la igualdad en la norma jurídica la cual va dirigida a la autoridad y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional.
- 2) Igualdad sustantiva o de hecho: radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario

remover obstáculos de cualquier índole que impidan que los integrantes de ciertos grupos sociales gocen algunos derechos.

Se entiende entonces que el principio de igualdad implica que se debe tratar igual a quienes se encuentren en la misma situación, y de manera desigual a los sujetos que se ubiquen en una situación diversa, lo que implica que se puede crear categorías o clasificaciones que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales; pero se tiene que evitar cualquier distinción no razonada y desproporcional, discriminatoria de las personas como la que se da en el caso de los cónyuges que tienen menos de 6 meses de matrimonio.

Por otro lado, el artículo 123 prevé la seguridad social como derecho humano, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

**XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.**

De la misma forma, los artículos 16, punto 1 y 3; 22 y 25, punto 1 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos establecen:

▪ **16 punto 1 y 3 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos:**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y **disfrutarán de**

**iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.**

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

▪ **22 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos:**

**Toda persona**, como miembro de la sociedad, **tiene derecho a la seguridad social y a obtener** mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, **la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales**, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

▪ **25 punto 1 de la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos:**

1. **Toda persona** tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo **derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

Ahora bien, se entiende que no basta con exponer de forma amplia el contenido y alcance del derecho humano a la seguridad social para motivar la derogación de una disposición legal establecida, por lo cual, el presente instrumento pasará a la exposición de diversos criterios judiciales que sostienen la inconstitucionalidad de los preceptos en cuestión.

En primer lugar, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la tesis P./J.150/2008, en la cual decidió que las disposiciones anteriormente mencionadas violan derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social, pues impone condiciones que no están justificadas razonablemente. Tal y como a continuación se muestra:

**ISSSTE. EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY RELATIVA, AL LIMITAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)**, se advierte que el Pleno del Máximo Tribunal del País estableció que ese precepto era inconstitucional, porque condicionaba el otorgamiento de la pensión de viudez, la cual se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado, a circunstancias ajenas a dicho evento, como lo es que su muerte suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o tuviese una pensión de riesgo de trabajo o invalidez, limitaciones que no serían aplicables cuando al morir el trabajador o el pensionado, el cónyuge supérstite compruebe tener hijos con él, sin que el legislador hubiese expresado en la exposición de motivos justificación alguna del porqué el trato diferente. En esa tesitura, al advertirse que el artículo 136 ahí analizado contiene la misma redacción y sentido normativo que el diverso numeral 154 de la Ley del Seguro Social derogada, es evidente que la fracción III de este numeral también vulnera los derechos fundamentales de igualdad y seguridad social tutelados en los artículos 1o. y 123, apartado A), fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al limitar el derecho de la esposa o concubina, que no hubiese tenido hijos con el de cujus, a recibir la pensión por viudez derivada de la muerte del trabajador pensionado, al acontecimiento de ese deceso con posterioridad al plazo de un año, contado a partir de que contrajeron matrimonio, es decir, a circunstancias ajenas al asegurado que no deben ser motivo para negar ese beneficio, partiendo de la base de que el trabajador generó el derecho en favor de su beneficiaria, durante su vida laboral, con las aportaciones que realizó por determinado número de años de trabajo productivo, y que la finalidad de la pensión por viudez es la subsistencia de la concubina o cónyuge supérstite, beneficiaria del trabajador, después de acaecida su muerte; máxime si esa limitante no tiene razón legal alguna, al no haberse expuesto en el proceso legislativo motivos que la justifiquen.<sup>1</sup> (el subrayado es propio)

---

<sup>1</sup> Buscador Jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/fvVpMHYBN\\_4klb4HSbhZ/%22Trabajo%20productivo%22%20](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/fvVpMHYBN_4klb4HSbhZ/%22Trabajo%20productivo%22%20) [27 de marzo del 2022]

Asimismo, en contra de la aplicación del artículo 132 fracción I de la Ley del Seguro Social, artículo que ha causado afectaciones a los derechos humanos de las personas, podemos observar la sentencia del Amparo en Revisión 1401/2015, de fecha 4 de mayo de 2016, en donde se dirimió lo siguiente:

A la muerte de un trabajador, la esposa solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el pago de pensión por viudez. El instituto asegurador negó la solicitud porque la viuda no cumplió con lo establecido en el artículo 132, fracción I, de la Ley del Seguro Social (LSS) de 1995, porque no habían transcurrido los seis meses de matrimonio que exige la ley. Agregó que, como no probó tener hijos en común con el asegurado, tampoco tenía derecho al beneficio económico.

En contra de la determinación del IMSS, la solicitante promovió juicio de amparo indirecto ante el juez competente. Alegó que el artículo 132, fracción I, de la LSS es inconstitucional porque viola los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación y a la seguridad social. Señaló que establece un trato desigual e injustificado porque niega el derecho a la pensión por viudez a las esposas que no hayan cumplido seis meses de casadas y que no hayan tenido hijos con el asegurado. Es decir, el artículo establece un trato diferenciado sin justificación entre la viuda que tuvo hijos en común y la que no.

El juez decidió que era improcedente el juicio de amparo porque el IMSS no tiene carácter de autoridad responsable cuando emite resoluciones que determinan prestaciones de seguridad social, puesto que actúa como ente asegurador.

Inconforme con la resolución, la demandante interpuso recurso de revisión ante el tribunal competente. Argumentó que el IMSS actuó en forma unilateral y obligatoria en cuanto a la negativa de la pensión por viudez, por lo que tenía carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo indirecto. El tribunal declaró que el IMSS actuó en calidad de autoridad responsable, en tanto que realizó actos equivalentes a los de autoridad que afectan derechos y cuya actuación se fundamentó en una norma general como lo es la LSS. Se declaró incompetente para analizar la inconstitucionalidad planteada y remitió el asunto a

la Suprema Corte. La Segunda Sala otorgó el amparo a la demandante porque el artículo 132, fracción I, y último párrafo de la LSS de 1995 viola los derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social.

Además, en la justificación de criterios estableció que si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado, ésta no debe estar condicionada a que se cumpla un tiempo determinado de convivencia entre el asegurado o asegurada y su esposa o esposo. Hay circunstancias ajenas a la persona beneficiaria que le impiden cumplir esa condición, como es el caso de su muerte, que impide cumplir con el tiempo de convivencia exigido por la ley. Tal condicionante de tiempo resulta injustificado y, por ende, transgrede los derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social.<sup>2</sup>

<b>EXPEDIENTE:</b>	1401/2015
<b>TIPO DE ASUNTO:</b>	AMPARO EN REVISIÓN
<b>MINISTRO:</b>	JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
<b>TEMA:</b>	INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE SEGURO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE DICIEMBRE DE 1995 DLMM/IZSO/EHC
<b>ÓRGANO JURISDICCIONAL DE ORIGEN Y DATOS DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO:</b>	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO (EXP. ORIGEN: J.A. 6/2015-I (CUADERNO AUXILIAR 303/2015-II-NLA)) SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO (EXP. ORIGEN: A.D. 312/2015)

<sup>2</sup> Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación Recuperado de: (scjn.gob.mx) [22 de marzo del 2022]

Por lo tanto, se puede concluir que tanto el artículo 132, fracción I de la Ley del Seguro Social como el 136, fracción I de la Ley de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado violenta los derechos humanos de igualdad, equidad y seguridad social contenidos en la Carta Magna al permitir un trato desigual que además resulta injustificado y que establece un requisito arbitrario, consistente en que el matrimonio tenga una duración de seis meses a la muerte del asegurado, cuando en el ordenamiento jurídico no está sujeto para su validez a tiempo de espera ni a condición.

Asimismo, no se puede perder de vista que se está generando una diferencia en el trato al distinguir entre viudos simplemente por el lapso de tiempo que duró la unión matrimonial, cuando en ambos casos resulta ser la familia del asegurado y tiene derecho y beneficios por el simple hecho de constituir el matrimonio, situación que, al no respetarse, se traduce en desigualdad e inequidad jurídica que, no tiene razón de ser ni está legalmente justificado, ya que un cónyuge no es más o menos por el hecho de haber o no transcurrido el plazo que establece la ley.

Por lo que, si un trabajador o trabajadora cotizó durante toda su vida laboral para protegerse y proteger a sus familiares, eso significa que su cónyuge tiene derecho a la seguridad social conforme a lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, constitucional. En conclusión, no deben existir requisitos que condicionen ser merecedor o no de un derecho, y menos si son circunstancias ajenas al trabajador o pensionado, como no lo es que su muerte suceda antes de cumplir seis meses de matrimonio de lo contrario, se estaría previendo un trato desigual en la norma, que además de ser inconstitucional impone arbitrariamente discriminaciones entre situaciones jurídicas objetivamente iguales y que carecen de razonabilidad.

Por otro lado, no se puede dejar de considerar que en la sesión ordinaria del Pleno de esta H. Cámara de Diputados del día 8 de marzo del presente año fue aprobado con 475 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Seguridad Social por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la

Ley del Seguro Social; y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Sobre el dictamen mencionado, resultan sumamente destacable diversos argumentos, sin embargo, relativos a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad emitida el 5 de noviembre del 2021 por Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró inconstitucional la fracción II del multicitado artículo 132 de la Ley del Seguro Social, se argumentó lo siguiente:

*“... se prevén supuestos mediante los cuales se limita el otorgamiento de la pensión de viudez sujetándola a la fecha de la muerte del trabajador y la celebración del matrimonio no hubiera transcurrido un año, en aquellos casos en los que el asegurado tuviera más de cincuenta y cinco años o recibiera una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada; o seis meses en los demás casos”.*

*“Lo anterior, bajo el argumento de que la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o pensionado, por lo que no debe de ser motivo para no otorgarla el hecho de que su muerte sucediera antes de cumplir seis meses o un año de matrimonio o que no hubiesen procreado hijos.*

*Máxime que, si bien podría admitirse que la finalidad perseguida por el legislador, en principio es constitucionalmente válida; no justifica el trato diferenciado, porque debe de existir la presunción de que el matrimonio no fue celebrado en fraude del Instituto de seguridad social. Considerar lo contrario dejaría en estado de*

*indefensión al cónyuge supérstite que no tiene posibilidad alguna de destruir la presunción legal.*<sup>3</sup> (lo subrayado es propio)

De esta forma, resulta evidente comprender que si bien la Corte no emite Declaratoria General de Inconstitucionalidad respecto a la fracción I por no cumplirse los requisitos legales formales para ello, no menos cierto es que sí menciona a la restricción de seis meses de matrimonio como uno de los motivos que no pueden determinar el otorgamiento de la pensión.

Por si fuera poco, también señala el máximo tribunal de este país que no se justifica el trato diferenciado porque debe existir la presunción de que el matrimonio no fue celebrado en fraude del IMSS, lo contrario dejaría en estado de indefensión a la persona, pues no tendría ninguna manera destruir la presunción “iuris et de iure” impuesta por la ley. Con lo cual, por mayoría de razón, si la fracción II es inconstitucional, entonces también la fracción primera lo es, toda vez que en ambos casos se establece una presunción legal que no puede ser contradicha y que carece de justificación suficiente de un trato diferenciado.

A manera de conclusión, partiendo de los argumentos que se han vertido a lo largo de esta iniciativa, primeramente, debemos entender que el derecho a la seguridad

---

<sup>3</sup> Consultado el 5 de abril del 2022 en: [asun 4327513 20220308 1646772055.pdf](https://asun.4327513.20220308.1646772055.pdf) ([gobnacion.gob.mx](http://gobnacion.gob.mx))

social es un derecho humano protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las instancias internacionales y que parte esencial de este derecho humano es recibir una pensión cuando ocurre una circunstancia tal como la muerte de quien provee a otra persona.

Sobre esa base, también debemos entender que distinguir no es el problema, pero que el derecho a la igualdad y no discriminación es un eje transversal que permea a todas las personas, y por ello, todas las distinciones que existan para otorgar o no otorgar algún derecho reconocido en la Constitución deben encontrarse revestidas de una justificación lo suficientemente sólida y robusta, estableciendo parámetros objetivos que permitan determinar, en el caso concreto, alguna o algunas características que hacen válida la distinción, es decir, que cuando se restringe, limita o se niega la entrega del derecho a alguien, deben existir razones proporcionales y razonables para concluir que esa persona no es susceptible de dicha entrega por no cumplir con alguna característica que razonablemente lo excluye de recibirla.

Lo anterior no ocurre en las fracciones I de los artículos 132 de la Ley del Seguro Social y 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que establecen una restricción (no recibir pensión de viudez cuando no hayan pasado seis meses del matrimonio) que presumiblemente se entiende que existe para evitar fraudes. Ante lo cual, no debemos perder de vista que en los casos en que las personas efectivamente se encuentren con la intención de simular su matrimonio para conceder a otra persona su derecho a la pensión, entonces por supuesto que podría considerarse razón suficientemente justificada para no otorgar la pensión, toda vez que la razón de ser de esta prerrogativa es la protección de personas que dependían económicamente del difunto, porque así decidieron desarrollar sus vidas y ahora necesitan dicha compensación para sobrevivir. No obstante lo anterior, el mayor problema es que la ley ni siquiera establece una presunción “iuris tantum”, es decir, que la persona en

cuestión sea susceptible de derribar ofreciendo evidencia de que no está simulando ni cometiendo fraude, sino que establece una presunción “iuris et de iure”, en la que aún cuando se trate de un matrimonio legítimo y real, la persona no podrá recibir la pensión que le permita sobrevivir.

Por lo anteriormente expuesto, la distinción es discriminatoria, al carecer de justificación, siquiera en la exposición de motivos de la ley en comento, y por lo tanto, es inconstitucional y debe derogarse del ordenamiento jurídico mexicano.

DICE	SE PROPONE
<p><b>Artículo 132.</b> No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.</p> <p>II. (Se deroga)</p> <p>III. (Se deroga)</p> <p>Las limitaciones que establece este Artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.</p>	<p><b>Artículo 132. Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 136.</b> No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.</p> <p>II. (Se deroga)</p> <p>III. (Se deroga)</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el Trabajador o Pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.</p>	<p><b>Artículo 136. Se deroga</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Primero.** Se deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 132. Se deroga**

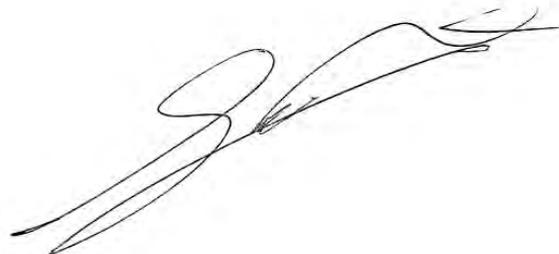
**Artículo Segundo.** Se deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 136. Se deroga**

**Transitorios**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a \_\_\_\_ abril del 2022



---

**DIPUTADO SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; al tenor de lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en marzo dos mil veinte, nuestro País se vio afectado por la enfermedad del coronavirus SARS-CoV-2, mejor conocida como COVID-19, convirtiéndose en una de las peores enfermedades en el mundo y la peor pandemia de los últimos años.

Si bien, en un principio pensábamos que el uso de cubrebocas, el lavado de manos frecuente, el uso de gel antibacterial, toallas desinfectantes, sanitizar los espacios, los tapetes sanitizantes y la sana distancia serían suficientes para detener esta enfermedad, el tiempo nos ha demostrado que no es así. Esta enfermedad sigue avanzando, miles de personas se siguen contagiando y muchas más pierden la vida a causa de este virus.

Científicamente se ha comprobado que las vacunas salvan vidas, la probabilidad de hospitalización y muertes son muy reducidas.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Incluso, la vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario; por esto la importancia de vacunarnos contra el COVID.

Que el Certificado de vacunación contra COVID-19 es el comprobante oficial que expide el Gobierno mexicano para las personas que ya recibieron la vacuna, en sus dosis correspondientes. El cual cuenta con un código QR que permite su verificación en tiempo real por cualquier autoridad.

Principalmente este documento sirve como comprobante para quienes viajan a otros países donde existen restricciones.

Es por esto, que a raíz de que contar con el Certificado de Vacunación contra COVID se ha vuelto indispensable en nuestro país e incluso obligatorio para viajar al extranjero, se ha reportado la falsificación de los mismo, siendo esta una practica común, sobretodo en caso de tener la necesidad de salir del país y no contar con la vacuna correspondiente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso.

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido dentro de los principios de la salud que los gobiernos tienen es la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Incluso, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, por lo



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

Es por esto que sobreponiendo el derecho a la salud y reconociendo la responsabilidad y el respeto hacia las demás personas, pero sobretodo a quienes han cumplido con aplicarse la vacuna contra Covid, como la principal medida de protección contra este virus, es que se propone agravar la falsificación de documentos cuando se trate del certificado de vacunación correspondiente.

En nuestro País se ha hecho evidente la existencia de certificados falsos, incluso en el Centro Histórico de la Ciudad de México, se ofrecen certificados desde los 600 pesos. Incluso, en el programa radiofónico “Así las cosas” se difundió un audio en el que un hombre pide tres mil pesos para falsificar un certificado, el precio es más elevado porque afirma que la personas será ingresado en el registro de personas vacunadas<sup>1</sup>.

Si bien la falsificación de documentos es un delito que ya está previsto en el Código Penal Federal, consideramos que la gravedad de falsificar el certificado va más allá del solo hecho de reproducir un documento y hacerlo pasar como real, sino que se pone en riesgo la salud de las personas y se vulneran las medidas sanitarias adoptadas por los países.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

---

<sup>1</sup> [Alertan por falsificación de certificados de vacunación \(publimetro.com.mx\)](https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2021/07/15/alertan-por-falsificacion-de-certificados-de-vacunacion.html?msckid=4f5cb672b23b11ecb15a3dd9e357ec59)

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2021/07/15/alertan-por-falsificacion-de-certificados-de-vacunacion.html?msckid=4f5cb672b23b11ecb15a3dd9e357ec59>

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 243 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

ÚNICO.- Se ADICIONA un cuarto párrafo al artículo 243 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 243. ...

...

...

La pena que corresponda por el delito previsto en el primer párrafo se aumentará hasta en una mitad, cuando se falsifique el Certificado de Vacunación contra COVID-19.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2022

Suscribe



DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA  
Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, así como las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 462 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD; al tenor de lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en marzo dos mil veinte, nuestro País se vio afectado por la enfermedad del coronavirus SARS-CoV-2, mejor conocida como COVID-19, convirtiéndose en una de las peores enfermedades en el mundo y la peor pandemia de los últimos años.

Si bien, en un principio pensábamos que el uso de cubrebocas, el lavado de manos frecuente, el uso de gel antibacterial, toallas desinfectantes, sanitizar los espacios, los tapetes sanitizantes y la sana distancia serían suficientes para detener esta enfermedad, el tiempo nos ha demostrado que no es así. Esta enfermedad sigue avanzando, miles de personas se siguen contagiando y muchas más pierden la vida a causa de este virus.

Científicamente se ha comprobado que las vacunas salvan vidas, la probabilidad de hospitalización y muertes son muy reducidas.



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

Incluso, la vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario

Que el Certificado de vacunación contra COVID-19 es el comprobante oficial que expide el Gobierno mexicano para las personas que ya recibieron la vacuna, en sus dosis correspondientes. El cual cuenta con un código QR que permite su verificación en tiempo real por cualquier autoridad.

Principalmente este documento sirve como comprobante para quienes viajan a otros países donde existen restricciones.

Es por esto, que a raíz de que contar con el Certificado de Vacunación contra COVID se ha vuelto indispensable en nuestro país e incluso obligatorio para viajar al extranjero, se ha reportado la falsificación de los mismo, siendo esta una practica común, sobretodo en caso de tener la necesidad de salir del país y no contar con la vacuna correspondiente.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la salud es la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social. Es decir, el concepto de salud no sólo da cuenta de la no aparición de enfermedades o afecciones, sino que va más allá de eso.

La Organización Mundial de la Salud, ha establecido dentro de los principios de la salud que los gobiernos tienen es la responsabilidad de garantizar la salud de sus pueblos, la cual solo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Incluso, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, por lo tanto, el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

Es por esto que sobreponiendo el derecho a la salud y reconociendo la responsabilidad y el respeto hacia las demás personas, pero sobretodo a quienes cumplen con aplicarse las vacunas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinadas a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, como es el caso de la vacuna contra COVID.

Que, los documentos públicos o privados que acreditan la aplicación de alguna vacuna incluida en el en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación como medida de protección contra cualquier enfermedad, virus o padecimiento, son indispensables en el reconocimiento de nuestro derecho a la salud.

En nuestro País se ha hecho evidente la existencia de certificados falsos, incluso en el Centro Histórico de la Ciudad de México, se ofrecen certificados desde los 600 pesos. Incluso, en el programa radiofónico “Así las cosas” se difundió un audio en el que un hombre pide tres mil pesos para falsificar un certificado de vacunación contra COVID, el precio es más elevado porque afirma que la personas será ingresado en el registro de personas vacunadas<sup>1</sup>.

Si bien la falsificación de documentos es un delito que ya está previsto en el Código Penal Federal, consideramos que falsificar cualquier documento que acredite la aplicación de las vacunas incluidas en el Programa de Vacunación Universal va más allá del solo hecho de reproducir un documento y hacerlo pasar como real, sino que se pone en riesgo la salud de las personas y se vulneran las medidas sanitarias adoptadas por nuestro país y los demás países.

---

<sup>1</sup> [Alertan por falsificación de certificados de vacunación \(publimetro.com.mx\)](https://www.publimetro.com.mx)

<https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2021/07/15/alertan-por-falsificacion-de-certificados-de-vacunacion.html?msclkid=4f5cb672b23b11ecb15a3dd9e357ec59>



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

En tal sentido, se considera oportuno presentar una iniciativa a la Ley General de Salud, específicamente en el Título Décimo Octavo “Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos”, Capítulo VI “Delitos”, con el propósito de sancionar a quienes adulteren o falsifiquen cualquier documento público o privado que acredite la aplicación de alguna vacuna incluida en el en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación; agravándose en caso de que el sujeto activo del delito sea un servidor público.

Por lo que, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 462 BIS 2  
A LA LEY GENERAL DE SALUD

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 462 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 462 Bis 2. A quien por sí o por interpósita persona adultere o falsifique cualquier documento público o privado que acredite la aplicación de alguna vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, se la aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien permita la adulteración o falsificación.

Tratándose de servidores públicos, la pena prevista en el presente artículo se duplicará y se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con la ley aplicable.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DIP. MARIO RIESTRA PIÑA

## TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2022

Suscribe

DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA  
Las y los diputados integrantes del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (rúbricas)

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 271 y se Reforma el Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos** de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

#### **I.- Antecedentes y problemática:**

En el año de 2020, el sector minero participa con el 8.3% del Producto Interno Bruto Industrial en México. Durante el período más agudo del confinamiento originado por el Virus SARS-Cov-2 (COVID.19), las industrias mineras colaboraron con las comunidades vecinas a éstas, brindando desde atención médica, kits de higiene, apoyo a hospitales y realizando campañas de concientización.

Las reformas incorporadas en el año de 2020 poco han beneficiado a las poblaciones ubicadas en las regiones mineras, ejemplo de ello, es que tan sólo 73 escuelas de las 2,945 escuelas de educación básica localizadas en las regiones mineras han sido apoyadas por el gobierno federal mediante el programa LEEN.

Por otro lado, se estima que 3,201 de nivel básico y medio de las regiones mineras requieren mejoras por un monto de 440.75 millones, importe que representa tan sólo el 12.6% de los recursos que tenía el fondo minero en 2019 y que ascendía a 3, 496 millones de pesos.

En adición a lo anterior, en el año de 2020 fue decretado la extinción del Fondo Minero, cuyos recursos fueron a parar a la Tesorería de la Federación.

La Ejecutivo Federal se apropió de los recursos que le correspondían y que eran muy necesarios a los Estados, Municipios y Regiones mineras, a dos años de la extinción del Fondo Minero, poco ha hecho la Federación en los Estados en donde se ubican las regiones mineras.

Recordemos que el nacimiento del Fondo Minero se dio en el año de 2014 reconociendo que los beneficios generados por la industria minera no sólo debía ser para el Estado y las empresas, sino también para las comunidades y sus habitantes en donde la industria minera lleva a cabo sus actividades, teniendo, entre otros objetivos, el de “resarcir al entorno ambientan y ecológico de las entidades y comunidades en las cuales tuvo lugar la explotación minera”. (Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos y se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta; Gaceta Parlamentaria Número 3887-IX, Año XVI, LXII Legislatura, Cámara de Diputados).

No obstante la importancia y la generación de recursos para el Estado mexicano, la Federación no ha sido reciproca con los Estados y Municipios en que se asientan las actividades mineras y como se ha expuesto, tampoco la Secretaria de Educación ha fortalecido ni atendido a gran parte de las escuelas de nivel básico y medio ubicadas en éstas regiones.

## II. Propuestas

Los Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reconocemos que los Estados y Municipios en que se asientan las empresas mineras sufren y necesitan recursos para resarcir no sólo los daños ambientales y ecológicos, sino también beneficiar a las mexicanos que viven en las zonas mineras.

Por lo anterior es que proponemos a esta Soberanía el establecer un Fondo minero para el desarrollo sustentable y social de las mexicanas y mexicanos que viven en los Municipios y Entidades en donde se encuentran las regiones mineras con un enfoque integral, toda vez que destinar recursos a la educación sin considerar las condiciones de alimentación de los niños, jóvenes; las de las vías de comunicación; las de las instalaciones educativas; la infraestructura de las comunidades, limita el

mejor aprovechamiento y desarrollo educativo de las niñas y niños, los adolescentes, y el desarrollo de las regiones mineras.

La propuesta que planteamos tiene objetivos de corto y mediano plazo para desarrollar las regiones mineras y no sólo fines asistenciales o electorales.

Por ello, planteamos la reforma a los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Reforma al primer párrafo del Artículo 271

Toda vez que el Ejecutivo Federal ha dado prioridad únicamente a proyectos ubicados en el Estado de Tabasco y otros con fines eminentemente políticos como lo fue la construcción del Aeropuerto de Santa Lucía y el Tren Maya, sin importar que este causando un daño irreparable como es la destrucción de cuevas y cenotes milenarios que no se resarcirán con sembrar sólo árboles, es que se hace necesario precisar que el 20% de de los derechos generados al amparo de los artículos 268, 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos será destinado para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud ubicados en los Estados y Municipios Mineros.

Para fines ilustrativos se acompaña el cuadro comparativo de la propuesta que se pone a consideración de esta H. Soberanía.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 271.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. a V. ....</p>	<p><b>Artículo 271.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud <b><u>de los Estados y Municipios Mineros,</u></b> así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo <b><u>de los Estados y Municipios Mineros,</u></b> incluyendo:</p> <p>I. a V. ....</p>

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera como impostergable que los Estados, Municipios y las comunidades en donde se encuentran las zonas mineras tengan derecho a una retribución justa y se beneficien de su explotación.

Por ello, proponemos recuperar la esencia social y de beneficio a las mexicanas y mexicanos que viven en los Estados y Municipios mineros, señalando expresamente el porcentaje que debe destinarse a la inversión física con un eminentemente impacto social y de desarrollo en los centros poblacionales, toda vez que quienes sufren la afectación que se deriva de las actividades mineras son los pobladores de las comunidades adyacentes a las minas en su entorno ambiental ecológico y de infraestructura, y la consecuente aplicación de recursos estatales y municipales para aminorar dichas afectaciones.

Por ello, es importante que se reestablezcan los Comités de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en las que participen tanto representantes del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, de las Comunidades adyacentes a la Zona Minera y de la propia Mina para definir la aplicación de los recursos del Fondo.

Por ello, es que la parte que no se destina al Fondo de la recaudación proveniente de la aplicación de los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, y que captará la Federación, debe destinarse a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación que beneficien al Estado y Municipio en donde se encuentren las Zonas Mineras.

Para tales efectos se propone reformar el Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue;

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p><b>Artículo 275.</b> Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p><b>Artículo 275.</b> Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaria de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que</p>	<p>Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en un <b>20%</b> a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaria de Salud, la cual en un <b>15%</b> de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley <b>a las citadas Secretarías, y</b></p>

desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Sin correlativo

~~el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; Del 80% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, un 72.5% se destinará al Fondo de Desarrollo Regional Sustentable y Social de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo. y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.~~

La distribución de estos recursos entre los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la

	<p>actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda. Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable y Social de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.</p>
Sin correlativo	
Sin correlativo	<p>Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.</p> <p>Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría</p>

	<p><b>de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable y Social de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</b></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, A CARGO DE LA DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 271 y se Reforma el Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:**

**Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo 271 y se reforma el Artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:**

**Artículo 271.** Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud **de los Estados y Municipios Mineros**, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo **de los Estados y Municipios Mineros**, incluyendo:

I. a V. ....

**Artículo 275.** Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 20% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, la cual en un 15% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley a las citadas Secretarías, y el 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; Del 80% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, un 72.5% se destinará al Fondo de Desarrollo Regional Sustentable y Social de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5% a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda. Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable y Social de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades,

así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable y Social de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Transitorio.**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2022.



---

Diputada Patricia Terrazas Baca  
Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4, FRACCIONES I Y VII, 8, FRACCIÓN XXXII, Y 74, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**

**LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 77 Y 78, DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I Y VII, 8, FRACCIÓN XXXII, Y 74, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, BAJO LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Coexistir en un entorno urbano y social, con mejores espacios públicos para que todas las personas puedan interactuar de manera segura, en condiciones decorosas, de igualdad e inclusividad, constituye parte del derecho fundamental a la dignidad humana reconocido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, y de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, dentro de los que se encuentran los acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como a la cultura física y a la práctica del deporte,

contenidos en el artículo 4 de la Carta Magna, cuya promoción, difusión, fomento y desarrollo corresponde al Estado, por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En relación con lo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, contempla el derecho denominado a la ciudad, previsto en su artículo 4, fracción I, consistente en *Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.*

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sostenido que el derecho a la ciudad es aquel que tienen todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos **justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.**<sup>1</sup>

En el mismo sentido, en el diverso artículo 4, fracción VII, del ordenamiento de la ley general de referencia, se encuentra previsto el principio de política pública relativo a la Protección y progresividad del Espacio Público, consistente en *Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y*

---

<sup>1</sup> <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=E1%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>

*seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos.*

Sobre este aspecto, por espacio público se entiende en términos del artículo 3, fracción XVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, *las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.*

En este punto, la ONU en su conferencia sobre vivienda y desarrollo urbano<sup>2</sup> ha conceptualizado a los espacios públicos como *lugares de propiedad pública o de uso público, accesibles y agradables por todos de forma gratuita y sin afán de lucro. Esto incluye calles, espacios abiertos e instalaciones públicas,* resumiendo en cuanto al tema que:

*"El carácter de una ciudad se define por sus calles y espacios públicos. De plazas y bulevares a jardines de barrio y zonas de juegos infantiles, espacio público enmarca la imagen de la ciudad. La matriz de conexión de las calles y espacios públicos constituye el esqueleto de la ciudad sobre la cual descansa todo lo demás. El espacio público tiene muchas formas espaciales, incluidos los parques, las calles, aceras y senderos que conectan, parques infantiles de recreo, mercados, sino también borde espacio entre los edificios o los caminos que a menudo son espacios importantes para los pobres urbanos y en muchos contextos playas también son espacios públicos."*

---

<sup>2</sup> Quito-octubre de 2016.

En ese orden de ideas, se advierte una problemática relativa a la necesidad de que exista en la ley una obligación dirigida al rescate y/o rehabilitación de determinados espacios públicos<sup>3</sup> deteriorados, y convertirlos en áreas de fomento, promoción, desarrollo, expresión y reconocimiento de actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas, en beneficio de la comunidad, ello derivado de las múltiples demandas sociales a lo largo y ancho del país, de contar con lugares dignos y accesibles de interacción y recreación común colectiva, por parte de las personas que habitan en zonas que registran rezago urbano y social.

En efecto, de acuerdo con ONU-Habitat, “los jardines, plazas y parques, entre otros, como algunos ejemplos de espacios públicos, adquieren importancia por ser lugares de convivencia e interacción social por excelencia. Constituyen los ejes articuladores de las ciudades y sus servicios, y desempeñan funciones sociales, institucionales, ambientales, de movilidad y recreación”.

En ese orden de ideas, la expansión desordenada de las ciudades y las fuertes concentraciones poblacionales han derivado en una distribución insuficiente e inequitativa de infraestructura y equipamientos urbanos adecuados, lo cual ha generado zonas deterioradas, usualmente ubicadas en las periferias de la ciudad que se traducen en entornos urbanos y espacios públicos precarios y deteriorados.

En ese sentido, se estima que desde el ámbito legislativo se puede contribuir a sentar las bases encaminadas a cerrar es brecha de desigualdad y de falta de espacios públicos dignos y accesibles, mediante el establecimiento de políticas dirigidas a contar con lugares públicos decorosos y al alcance real de todas las

---

<sup>3</sup> Como lo son a manera de ejemplo, los parques, jardines y plazas públicas, por citar solo algunos.

personas, a los que se les pueda dar la utilidad de convertirse en áreas de expresión artística, cultural, recreativa y deportiva, en beneficio de los sectores de la sociedad mayormente rezagados.

Si bien actualmente la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en sus artículos 4, fracción I y 8, fracción IX, el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y que a la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, le corresponde promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional, urbano y rural, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales y las Demarcaciones Territoriales, y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el acceso de todos y todas a los servicios, beneficios y prosperidad que ofrecen las ciudades.

Sin embargo, existe una laguna legal, dado que no hay en el orden jurídico nacional un texto que establezca la obligación de establecer programas o políticas públicas de rescate de espacios públicos, su rehabilitación y conversión en lugares dignos y accesibles para las comunidades, con un destino o enfoque que promueva y sea de utilidad para la expresión artística, cultural y deportiva, por lo que se aprecia la necesidad de instituir un instrumento normativo a través del cual se diseñe una política pública para aprovechar los espacios públicos deteriorados y rehabilitarlos, dándoles un enfoque de interacción y expresión artística, cultural y deportiva.

Por ello, se propone reformar los artículos 4, en sus fracciones I y VII, 8, fracción XXXII y 74, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para establecer: a) que el derecho a la ciudad

comprende contar con espacios públicos dignos y accesibles; b) instituir dentro del principio de protección y progresividad de los espacios públicos en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, que se fomentará y privilegiará el mantenimiento de éstos para que sean dignos y accesibles; y c) prever como obligación y atribución de la federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, la relativa a elaborar programas de rescate de espacios públicos, destinados a que éstos se conviertan en lugares dignos y accesibles de expresión cultural, artística, recreativa o deportiva.

No pasa desapercibido que en los hechos puedan existir esfuerzos o intervenciones específicas relacionadas con el mantenimiento de algunos espacios públicos, tal y como ha sido el caso de la suscrita promovente, que en lo que va de mi gestión de diputada he realizado jornadas comunitarias de rehabilitación de parques, con un enfoque de reconocimiento a la cultura, el arte y el deporte.

Sin perjuicio de esto, de lo que se trata es de que la implementación de políticas públicas encaminadas al rescate y rehabilitación de espacios públicos deteriorados no quede a discreción o mera voluntad del gobierno en turno, sino que exista la obligación y atribución legal de contar con un programa específico en la materia encaminado a convertir a aquellos espacios públicos deteriorados en lugares de expresión artística, cultural, recreativa y deportiva, en beneficio de la sociedad en general y particularmente de las comunidades más rezagadas por las desigualdades sociales existentes, como área para que interactúen, convivan, practiquen y desarrollen sus potenciales, habilidades y vocaciones en dichos rubros.

Para mayor claridad sobre lo expuesto, se identifica la medida legislativa en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 4. ....:</b></p> <p>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p> <p>II a VI. (...)</p> <p>VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios</p>	<p><b>Artículo 4. ....:</b></p> <p>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento, servicios básicos <b>y espacios públicos dignos y accesibles</b>, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p> <p>II a VI. (...)</p> <p><b>VII.</b> Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos <b>para que sean dignos y accesibles, los cuales</b> podrán ampliarse, o mejorarse pero</p>

<p>deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;</p>	<p>nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;</p>
<p><b>Artículo 8. ....:</b></p> <p>I a XXX. (...)</p> <p>XXXI. Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances, y</p> <p>XXXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p><b>Artículo 8. .... :</b></p> <p>I a XXX. (...)</p> <p><b>XXXI.</b> Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances;</p> <p><b>XXXII. Elaborar programas de rescate de espacios públicos, destinados a que éstos se conviertan en lugares dignos y accesibles de expresión y desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, y</b></p> <p><b>XXXIII.</b> Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>
<p><b>Artículo 74.</b> La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y</p>	<p><b>Artículo 74.</b> La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y</p>

<p>una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.</p>	<p>una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, <b>para que éstos sean dignos y accesibles</b>, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.</p>
---	---

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES I Y VII; 8, FRACCIÓN XXXII, Y 74, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**, en los términos siguientes:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, fracciones I y VII, 8, fracción XXXII, y 74, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...:**

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento, servicios básicos **y espacios públicos dignos y accesibles**, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II a VI. (...)

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos **para que sean dignos y accesibles, los cuales** podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII a X. (...)

**Artículo 8. ...:**

I a XXX. (...)

**XXXI.** Elaborar programas y acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, en el ámbito de las competencias de la presente Ley y de conformidad con el marco legal vigente, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, e informará anualmente de sus avances;

**XXXII. Elaborar programas de rescate de espacios públicos, destinados a que éstos se conviertan en lugares dignos y accesibles de expresión y desarrollo de actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas, y**

**XXXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.**

**Artículo 74.** La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, **para que éstos sean dignos y accesibles**, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril del 2022.



Quien suscribe, diputada Laura Patricia Contreras Duarte e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someten a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 171 primer párrafo de la Ley General de Salud, para capacitar el Recurso Humano en el sector salud en atención a los y las menores y personas adultas mayores, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México es un país en el cual existen enormes desigualdades, y el tema de acceso a la salud a las personas adultas mayores no es la excepción, en nuestro país existen leyes y normas específicas que garantizan el acceso a la salud a este grupo de personas, sin embargo la falta de conciencia para el trato que deben de recibir las personas adultas mayores demandan cambios en el personal que los atiende, se debe capacitar en cambio de actitudes y comportamiento para que este grupo de personas obtenga una atención digna, humana y sobre todo respetando sus Derechos Humanos. La información sobre el maltrato que padecen las personas adultas mayores dentro de las instituciones de salud es mínima, pero se asume que son acciones que ocurren frecuentemente. Se debe sensibilizar al personal que labora en los servicios de salud, para no caer en negligencia (invisibilidad, apatía, indolencia, desinterés, insensibilidad), de igual forma evitar siempre la falta de empatía, acciones de rechazo o utilizar lenguaje altisonante.

Se proyecta según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas adultas mayores, para considerar a una persona dentro de este grupo, se tiene que tener una perspectiva biopsicosocial ya que el envejecimiento es un proceso de diversos cambios que se dan con el paso del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo,



estos cambios afectan a las personas adultas mayores a nivel biológico, psicológico y social. Se debe de entender que cada persona envejece de manera diferente, ya que existen diferentes factores, como lo es las diferentes circunstancias en las que haya vivido la persona, su situación económica, cultural, social entre otras.

Según datos de INEGI en México residían 15.1 millones de personas de sesenta años o más, mismas que representan el 12% de la población total. Asimismo en el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años hay 48 adultos mayores, de igual forma señala que el 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud.<sup>1</sup>

Para la Organización Mundial de la Salud (OMG) para el año 2030 el porcentaje de habitantes del planeta mayores de sesenta años aumentará un 34%. En la actualidad, el número de personas de 60 años o más supera al de niños menores de cinco años. En 2050, el número de personas de 60 años o más será superior al de adolescentes y jóvenes de 15 a 24 años de edad. En 2050, cerca del 65% de las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos, la pauta de envejecimiento de la población es mucho más rápida que en el pasado. Todos los países se enfrentan a retos importantes para garantizar que sus sistemas sanitarios y sociales estén preparados para afrontar ese cambio demográfico.<sup>2</sup>

Ahora bien, el deterioro físico derivado del proceso natural de envejecimiento asociado a la presencia de una o más enfermedades y al estilo de vida de las personas, puede provocar que las personas adultas mayores no consigan realizar por sí mismos las actividades más elementales de la vida diaria. Son varios los problemas de salud a los que se enfrentan las personas adultas mayores, los más

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística Geográfica. Estadística a propósito del día Internacional de las Personas Adultas Mayores.

Disponible: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_ADULMAYOR\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf)

<sup>2</sup> Organización mundial de Salud. Envejecimiento y Salud. Disponible: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

comunes que afectan la calidad de vida, y que impiden desarrollar las actividades normales de cualquier persona son problemas sensoriales.

La pérdida de visión se puede producir en cualquier momento de la vida, pero es un hecho indiscutible que a mayor edad, el sentido de la vista se reduce como consecuencia del desgaste natural, apareciendo enfermedades como mácula, tensión ocular, y cataratas. A la pérdida de visión se añade la pérdida auditiva, que impide escuchar correctamente, mal interpretado información, o anulando en mucho caso la percepción de mensajes, y obligando a hablar más alto al no poder regular la intensidad sin referencia. Por eso es fácil que se produzcan situaciones en las que los mensajes no llegan las personas adultas mayores, y se deben repetir varias veces. También es frecuente que las personas adultas mayores, utilicen un elevado volumen para escuchar la radio y la televisión. Por eso es muy importante tratar de paliar estos problemas de las personas mayores, creando políticas públicas donde se especifiquen soluciones claras a las problemáticas de las personas adultas mayores.

El sector Salud debe garantizar la prestación de servicios respecto a la atención profesional que deben de recibir las personas adultas mayores, capacitando al personal que ocupe un cargo en el sector salud, para que respondan a las demandas y necesidades de las personas adultas mayores. Los servicios médicos deben de brindar atención a las y los usuarios en todos los procedimientos que se realizan, independientemente del subsector de salud al que pertenezcan, ya sea público, social o privado.

No se debe pasar por alto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos destaca protocolos para la atención a personas adultas mayores, por citar el Protocolo de San Salvador el cual señala:

*“...El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido*



*como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17 Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.\* En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos...<sup>3</sup>*

Visto lo anterior, tenemos que la falta de sensibilización y concientización por parte de las y los servidores del sector salud, por lo que respecta al trato de las personas adultas mayores, para orientarlos en los diferentes procesos que enfrentan al solicitar servicios de salud, como lo es programar citas, estudios especializados o hasta cambiar una receta, coloca aún más en estado de vulnerabilidad a las personas adultas mayores. Por lo que es importante reforzar el marco jurídico para capacitar al personal del sector salud, para que brinden la debida asesoría y seguimiento a los procedimientos que las personas adultas mayores enfrentan al acudir a cualquier área del sector salud.

Por ello, propongo reformar la Ley General de Salud como a continuación se presenta:

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 171.- Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a	<b>Artículo 171.-</b> Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. Protocolo de San Salvador respecto a las Personas Mayores. Disponible: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf>



<p>cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.</p> <p>En estos casos, las instituciones de salud podrán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de los menores y ancianos, sin perjuicio de dar intervención a las autoridades competentes.</p>	<p>cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental <b>con recursos humanos debidamente capacitados</b>. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se modifica el artículo 171 primer párrafo de la Ley General de Salud**

**Único.** - Se reforma el primer párrafo del Artículo 71 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 171.-** Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberán dar atención preferente e inmediata a menores y ancianos sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental **con recursos humanos debidamente capacitados**. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psico-somático de los individuos.

...

**Transitorios**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**LAURA PATRICIA CONTRERAS DUARTE**  
DIPUTADA FEDERAL

**ATENTAMENTE**

**Diputada Laura Patricia Contreras Duarte**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO, QUE PRESENTA, EL DIPUTADO BERNARDO RÍOS CHENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

El suscrito, Bernardo Ríos Cheno, Diputado del Grupo Parlamentario MORENA, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: fracción I, numeral I del artículo 6, y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, que presenta, con base en lo siguiente:

**Exposición de Motivos**

México, a lo largo de su historia, ha venido realizando hechos importantes y trascendentales en beneficio de la Nación, como la expropiación petrolera, “del 18 de marzo de 1938, cuando el presidente de México, General Lázaro Cárdenas del Río, expidió el decreto de la Expropiación Petrolera, el cual consistió en la apropiación legal del petróleo que explotaban 17 compañías extranjeras que tenían el control de la industria, para convertirse en propiedad de los mexicanos”<sup>1</sup>. Casi tres meses, el 7 de junio de 1938, se fundó la paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), otorgándole facultades necesarias para realizar todos los trabajos de exploración, explotación, refinación y comercialización del petróleo en nuestro país.

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/aniversario-de-la-expropiacion-petrolera#:~:text=As%C3%AD%20el%2018%20de%20marzo,convertirse%20en%20propiedad%20de%20los>

Otro hecho relevante y que nutre nuestro estudio para la presente iniciativa, es el realizado por el presidente de México, Adolfo López Mateos, quien, encaró la realidad minera mexicana de aquel entonces. Incorporando consultas con los diversos sectores económicos, políticos y sociales del país, realizó un profundo estudio de la situación minera, mismo que, mediante las siguientes alternativas, lo llevó a obtener, el desarrollo requerido:

1. La apertura de las puertas a nueva inversión extranjera y promover la minería existente,
2. La estatización de la industria por parte del Estado Mexicano, y
3. Lograr un desarrollo mediante la mexicanización de la industria por vía de reformas legales.

Y el tercer hecho, que se está consolidando en el México de nuestros días, es la reforma a la Ley Minera, en la que, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, pretende nacionalizar al Litio en beneficio del pueblo mexicano, que presentó el 17 de abril de 2022, ante el Congreso de la Unión, esta iniciativa de reforma constitucional, relativa al sector energético de México, que consiste en reformar diversas disposiciones de la Ley Minera. Esta reforma, tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En razón de lo anterior, y considerando que la minería en México, ha sido, es y será es una actividad que, por sí misma y transversalmente, impacta de manera directa e indirecta en la economía nacional, y que a lo largo de nuestra historia ha sido un factor, sobre explotado con regulación casi nula, que ha permitido que la inversión extranjera obtenga un lucro y beneficios sin límites, es que se plantea la presente iniciativa, para establecer un marco normativo que permita regular una parte esencial de la minería, refiriéndonos al Litio.

Esta iniciativa, tiene el objetivo de proponer una nueva legislación minera en materia de Litio de carácter integral, fijando competencias, facultades y atribuciones de las autoridades que pueden ser competentes para la exploración, explotación, comercialización e industrialización del Litio y sus derivados, previendo la creación de una empresa paraestatal mexicana ó de organismo público descentralizado de la Administración pública federal, para que realice las funciones y procedimientos directamente de extracción, producción y/o comercialización del litio y sus derivados, en razón de que en el marco jurídico actual, solo hace mención de este mineral y no lo regula de manera específica, en el artículo 4, fracción I de la Ley Minera, que a la letra dice:

*“Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes: Párrafo reformado DOF 28-04-2005*

*I. Minerales o sustancias de los que se extraigan antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, bromo, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, estroncio, flúor, fósforo, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, itrio, lantánidos, **litio**, magnesio, manganeso, mercurio, molibdeno, niobio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, renio, rodio, rubidio, rutenio, selenio, sodio, talio, tantalio, telurio, titanio, tungsteno, vanadio, zinc, zirconio y yodo; Fracción reformada DOF 28-04-200”*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Esta iniciativa, atiende los principios y ejes rectores del buen Gobierno, señalados por el presidente de México, así como a los intereses y defensa de los bienes de la nación, que son y serán propiedad del pueblo mexicano; asimismo retoma el aspecto principal de la Reforma Eléctrica, de que el litio y otros minerales estratégicos no serán concesionados a particulares, con el objetivo de que el Estado Mexicano lleve a cabo su exploración y producción.

Para comprender la importancia de expedir una Ley, que de manera directa regule al Litio y sus derivados, debemos entender que el “litio es el tercer elemento del Sistema Periódico, después del hidrógeno y el helio, siendo el primer elemento del grupo de metales alcalinos. Posee propiedades físicas y químicas de carácter singular, principalmente por su alto potencial electroquímico y su bajo peso específico, que lo han convertido en un elemento clave en numerosas aplicaciones, algunas de ellas de alto nivel tecnológico, como baterías, aleaciones, cerámicas y como generador de tritio en reactores de fusión nuclear, así como en medicamentos. Su demanda ha crecido de modo exponencial, principalmente debido a sus aplicaciones energéticas.<sup>2</sup>

Debido a su composición, el litio se reviste de gran importancia en la actualidad, ya que sus características que permiten la creación de baterías de iones, convirtiéndose este mineral en una de las principales alternativas para dejar atrás los combustibles fósiles.

Es por ello, que el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, anunció que la importancia del litio es tal, que será clave para el futuro del país, “Es

---

<sup>2</sup> [DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL LITIO – RODRIGO LOGAN](#)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

estratégico... es de la nación”, refiriéndose a los yacimientos que se encuentran en el país, principalmente en el estado de Sonora, en el municipio de Bacadéhuachi.

Aunado a lo anterior, el Litio en México y en muchos países, se ocupa para la elaboración de baterías, con el 39%; cerámica y vidrio, el 30%; grasas lubricantes, 8%; polvos fundentes de fundición en continuo y producción de polímeros, 5%; tratamiento del aire, 3%; y otros usos, el 10%. Observándose que su uso, se destina para la aplicación de nuevas tecnologías ya sea para la elaboración de baterías para teléfonos celulares y equipos electrónicos, para carros eléctricos y dispositivos recargables, como celdas solares o energía eólica.

Con reservas de alrededor de 243.8 millones de toneladas, los depósitos de litio descubiertos por la compañía canadiense Bacanora en el estado de Sonora, en el noreste de México, son los más grandes del mundo <sup>3</sup>

A finales de 2019, se dio a conocer que México cuenta con el yacimiento más grande del mundo, ubicado en Sonora, de acuerdo con el ranking de Mining Technology; el reporte señala que cuenta con alrededor de 243.8 millones de toneladas del químico. En el listado de las diez minas más grandes del mundo, aparece en primer lugar la de Sonora, donde se esclarece que la explotación se llevará a cabo en dos etapas. La primera tendrá una producción anual de 17,500 toneladas (tpa) y la segunda aumentará su producción a 35,000tpa. Después de la

---

<sup>3</sup> <https://dialogochino.net/es/actividades-extractivas-es/33491-la-mina-mas-grande-de-litio-en-mexico-es-una-espada-de-doble-filo/>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

mina de Sonora, sigue la de Nevada que cuenta con 179.4 millones (tpa). y Australia con 151.94 millones de (tpa).<sup>4</sup>

Sonora es el principal estado minero en el país y con el descubrimiento de este yacimiento se reinventará, ya que en el mundo hay una carrera para desarrollar litio y ahora el estado se encuentra dentro de ese futuro. Según el nuevo acuerdo comercial (T-MEC), la batería de litio es uno de los siete componentes esenciales que deben acreditar 75% de contenido regional, a fin de que las unidades ensambladas puedan comercializar en los tres países libres de aranceles.

Según el Subsecretario de Minería Francisco Quiroga señaló que el proyecto podría hacer que la exportación de México repunte a nivel mundial. Aunque la extracción la harán empresas extranjeras, entre ellas destaca Banocora Lithium que cuenta 100 mil hectáreas en el noreste de Sonora. Previo al descubrimiento del yacimiento sonorense, las principales reservas del metal se encontraban en el triángulo ubicado en América del Sur entre los países de Argentina, Chile y Bolivia.

En palabras del doctor Antoni Camprubí Cano del Instituto de Geología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), este mineral (el litio) se encuentra en un ambiente parecido al de regiones que cuentan con cuencas endorreicas, donde el agua no tiene una salida natural y se evapora, este efecto permite la acumulación del químico en ciertos minerales, como en las minas de Australia, el Altiplano Andino o países del continente africano.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> <https://www.thermofisher.com/blog/cienciaacelerada/mineria/extranos-elementos-de-la-tierra-ree/mexico-cuenta-con-el-yacimiento-de-litio-mas-grande-del-mundo/>

<sup>5</sup> Ídem



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Además, el carbonato de litio ha sido usado por décadas en el campo de la salud para tratar y prevenir episodios de manía. Este componente se encuentra en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

### **Considerandos**

Que ante el descubrimiento del yacimiento del mineral “Litio”, y la importancia económica que puede significar para el país, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, abrió un debate sobre la nacionalización de este mineral, tan fue sí que, el 17 de abril de 2022, presentó ante el la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cuyo objeto garantizar la autodeterminación de la nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética

La presente iniciativa, tiene por objeto fortalecer la rectoría del Estado en el Sector Minero con relación al Litio, siendo importante fijar un marco normativo que garantice que el aprovechamiento, exploración, explotación, comercialización e industrialización del Litio que estará a cargo de una empresa paraestatal mexicana o en su caso de un organismo público descentralizado de la Administración pública federal, que deberá crearse para alcanzar los fines estratégicos de la nación y cuya función principal será la de obtener lucros económicos que serán destinados en beneficio de la Nación, por ello, siguiendo los ejes rectores del actual Gobierno Federal, se propone expedir la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, para que ese mineral sea explotado solo por el Estado Mexicano a través de la creación de una paraestatal o de un organismo público descentralizado que sea 100% mexicano.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En México, la regulación de los recursos minerales, se contempla en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el dominio de la Nación sobre sus recursos naturales que a la letra dice:

**“Artículo 27. ...**

*Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.”*

En el artículo 1 de la Ley Minera se establece que: *“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría”.*

Por lo que hace al Litio, de manera general, se señala en la fracción I, del artículo 4 de la Ley Minera, de la siguiente forma:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

*“Artículo 4. Son minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos distintos de los componentes de los terrenos los siguientes:*

*I. Minerales o sustancias de los que se extraigan antimonio, arsénico, bario, berilio, bismuto, boro, bromo, cadmio, cesio, cobalto, cobre, cromo, escandio, estaño, estroncio, flúor, fósforo, galio, germanio, hafnio, hierro, indio, iridio, itrio, lantánidos, **litio**, magnesio, ...”*

En México, la regulación del proceso que reviste el Litio como mineral, no se encuentra debidamente reglamentado, situación que debe tenerse en cuenta, como una acción prioritaria de esta H. Cámara de Diputados, aprobando la expedición de un marco normativo que regule, vigile y organice los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del mineral esencial Litio y sentar las bases necesarias para la creación de una empresa paraestatal que ejecute los procesos antes señalados, calificándolo como no susceptibles de concesión minera y a su vez estableciendo que sólo podrá ejecutarse directamente por el Estado o por las empresas, comisiones o Consejos que se creen para tal efecto, sin embargo, también podrá tener en cuenta la posibilidad de otorgar concesiones o de contratos especiales de operación otorgados a empresas privadas nacionales, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de México establezca.

Es importante señalar que una Paraestatal, de acuerdo a su definición técnica, es una categoría donde se incluye toda institución, organismo, empresa, agencia o agrupación que colabora con el Estado. Sin embargo, esta no forma parte de la Administración Pública.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> <https://economipedia.com/definiciones/paraestatal.html>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En ese sentido, es importante señalar que la Administración Pública se constituye por los entes del sector público conformados para administrar y gestionar organismos e instituciones del Estado.<sup>7</sup>

En el ámbito jurídico, las entidades paraestatales son aquellos organismos o personales morales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, que componen la Administración Pública Paraestatal y cuyo objetivo es auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el manejo y desarrollo de las áreas que son consideradas por el Estado como estratégicas o prioritarias. De acuerdo con lo establecido por el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública federal centralizada se conforma por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; mientras que la administración pública paraestatal se compone de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos.<sup>8</sup>

De acuerdo a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 14 establece los organismos descentralizados son: las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

1. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

---

<sup>7</sup> Ídem

<sup>8</sup> <https://vlex.com.mx/vid/entidades-paraestatales-698733029>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

2. La prestación de un servicio público o social; o.
3. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece los requisitos que debe contener una ley o decreto por el que, se expidan por el Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal, la creación de un organismo descentralizado, señalando, entre otros elementos:

1. La denominación del organismo;
2. El domicilio legal;
3. El objeto del organismo conforme a lo señalado en el artículo 14 de esta Ley;
4. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
5. La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar al Director General así como a los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;
6. Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno señalando cuáles de dichas facultades son indelegables;
7. Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo;
8. Sus Órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
9. El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo.
10. El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.
11. El estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

Es importante precisar que, a diferencia de los organismos de la Administración Pública, aquellos paraestatales tienen una personalidad jurídica propia que no es la misma que la del Estado.

Lo anterior se señala en razón de que, la demanda del Litio aumenta a pasos acelerados cada año, y será necesario contar con un órgano o entidad paraestatal que se encargue única y exclusivamente del desarrollo de los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del mineral esencial Litio y sus derivados, pero además, que cumpla con el propósito de generar valor económico de este mineral y con ello, maximizar las políticas públicas del Estado Mexicano, contribuyendo con el desarrollo económico y social, establecida en el Plan Nacional de Desarrollo

Esta iniciativa, va aparejada a la reforma energética planteada por el presidente de México, sentando las bases de una política de Estado, en materia de Litio, teniendo en todo momento la idea de responsabilidad social, y siguiendo los principios de racionalidad y sustentabilidad, que equilibre la explotación de la riqueza nacional y con la preservación de recursos naturales sin dejar de lado la protección del medio ambiente.

En esta iniciativa, se tiene la visión de una nueva rectoría del Estado en materia de explotación minera, en específico del Litio, basado en un marco normativo que regule, vigile y organice los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del mineral esencial Litio y para su ejecución será necesario la creación de una empresa paraestatal o de un organismo público que ejecute los procesos antes señalados, tomando en cuenta derechos de comunidades indígenas, en donde yacen recursos minerales, asimismo para que su explotación



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

se rija bajo los criterios de sustentabilidad ambiental y de responsabilidad social, y ésta en específico es responsabilidad de nosotros como diputados federales frente al interés público.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, es importante establecer un marco jurídico que regule los procesos de exploración, explotación, industrialización y comercialización del Litio y sus derivados, así como establecer la rectoría del Estado para su explotación y en su caso, para el otorgamiento de concesiones, estableciendo como principio indispensable que se trata de un bien propiedad de la nación, por ende, será el titular del Ejecutivo Federal quien fije las bases, criterios y modalidades para explotar los yacimientos de litio, constituyendo una empresa paraestatal o un organismo público con carácter 100% mexicana, y que en su caso, y para su apoyo, se podrán otorgar concesiones o contratos especiales de operación a empresas privadas nacionales, en los que se respeten los derechos de los pueblos y de las comunidades indígenas, y que se realicen protegiendo el medio ambiente por las nuevas técnicas de explotación.

Por lo anterior, la iniciativa propone expedir la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, atendiendo expresamente lo establecido en nuestra Carta Magna, y por ende es reglamentaria del artículo 27 constitucional, en dicho artículo, se establecen las atribuciones de la nación para imponer las modalidades a la propiedad, en beneficio social, de los recursos naturales. Así, el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional establece:

*“En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

*sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, ...”*

De igual forma, en el párrafo sexto se establece que “las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas”.

Destaca que el Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas, así como de realizar las declaratorias correspondientes, en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional.

El INEGI realizó un estudio estadístico, denominado “Minería, Estadísticas y estudios del sector”, en esta sección se presentan las estadísticas económicas del sector minero-metalúrgico, el cual comprende los subsectores de minería extractiva y metalurgia, describe al Litio como: *“El litio es un elemento metálico, blanco plateado, químicamente reactivo, el más ligero en peso de todos los metales, y de bajo punto de fusión, elemento moderadamente abundante y está presente en la corteza terrestre en 65 partes por millón (ppm). Se encuentra presente en una amplia gama de minerales (aproximadamente 145 especies mineralógicas lo contienen) sólo algunas poseen valor económico.”*<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria-estadisticas-y-estudios-del-sector-6951?state=published#:~:text=Litio%20El%20litio%20es%20un%20elemento%20met%C3%A1lico%2C%20blanco,corteza%20terrestre%20en%2065%20partes%20por%20mill%C3%B3n%20%28ppm%29.>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

En un estudio realizado por la Dirección General de Desarrollo Minero, de la Subsecretaría de Minería, de la Secretaría de Economía, denominado “LITIO”, se establece que, en el presente, el país no cuenta con ningún yacimiento de litio en explotación; sin embargo, en los estados de Baja California, San Luis Potosí-Zacatecas y Sonora se encuentran en etapa de exploración tres yacimientos que contienen este mineral.<sup>10</sup>

En dicho estudio, se señala que el principal uso del litio en México y en el mundo es en la manufactura de baterías, con el 35%; seguida de la fabricación de cerámica y vidrio, con un 32% de la producción mundial; Grasas y Lubricantes, con 9%; Aire Acondicionado, con 5%; Polímeros, con 4%; la producción de aluminio primario, el 1%, y otros usos, el 9%.

Dentro de las normas que regulan el Litio se tiene las siguientes:

a) Normas nacionales e internacionales

CLAVE	DESCRIPCIÓN
NMX-I-282NYCE 2012	Electrónica- Método de prueba para cuantificar el consumo de energía eléctrica de cargadores de baterías para ser utilizados en baterías reemplazables de la química ion de litio.

b) Normas Internacionales

CLAVE	DESCRIPCIÓN
ASTM D3561-11	Método de prueba estándar para el litio, potasio y los iones de sodio en agua salobre, agua de mar, y salmueras por espectrofotometría de absorción atómica.
ASTM D7303-12	Método de prueba estándar para la determinación de metales en grasas

<sup>10</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/287805/Perfil\\_Litio\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/287805/Perfil_Litio_2017.pdf)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

	lubricantes por plasma acoplado inductivamente espectrometría de emisión atómica.
--	---

Tras el hallazgo, en 2019, del que se considera el mayor yacimiento de litio a nivel internacional ubicado en Bacadéhuachi, Sonora, México puede ser potencia en litio, considerando que en Sonora se ha descubierto uno de los yacimientos más abundantes del metal. Incluso, el litio podría ser "el nuevo petróleo" según ha dicho Víctor Manuel Toledo, secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Ante esa situación, la empresa canadiense **Bacanora Minerals**, se encuentra en un proceso de desarrollando de un proyecto de litio de Sonora, del cual consideran que podrían producir aproximadamente 17,500 toneladas de carbonato de litio, y luego aumentarlo a 35,000 toneladas anualmente. Se ha dado a conocer que la empresa canadiense se ha aliado e incluso que está en proceso de venta de la minera a una empresa de origen chino, el socio financiero es RK Mine Finance. El proyecto se encuentra ubicado a 180 kilómetros al noreste de Hermosillo, Son., dentro del municipio de Bacadéhuachi, Sonora, Por lo que, resulta imperante y urgente que sea el Estado Mexicano quien asuma el control de los procesos de producción, explotación, comercialización del Litio.

Es importante señalar que en el mundo, solo docena de países suplen la demanda creciente de litio en todo el globo. Donde Bolivia y Chile son los países más importantes del sector, pero en Sonora se tiene y se debe trabajar en un yacimiento que contiene litio en cantidades aún desconocidas.<sup>11</sup>

---

11

[https://www.bbc.com/mundo/economia/2009/10/091008\\_0024\\_mexico\\_litio\\_gm#:~:text=El%20litio%20se%](https://www.bbc.com/mundo/economia/2009/10/091008_0024_mexico_litio_gm#:~:text=El%20litio%20se%)

En la iniciativa que se presenta, se consideró importante que el Ejecutivo Federal, teniendo en cuenta la capacidad económica y técnica del sector minero en México, pueda apoyarse en un organismo público cien por ciento mexicano que realice las funciones y procedimientos directamente de extracción, producción y/o comercialización del litio y sus derivados y que, en determinado momento, se puedan otorgar las concesiones necesarias para la exploración, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, sin embargo en principio se establece que el Estado Mexicano asumirá el control pleno de estas actividades, considerando al Litio como un mineral esencial.

Ante este panorama, el Ejecutivo Federal, podrá por causas de utilidad pública y para sustentar del desarrollo nacional, establecer reservas en zonas mineras estratégicas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En las zonas mineras estratégicas reservadas, no se podrá establecer ningún tipo de concesión, por tanto, el aprovechamiento de los Yacimientos de Litio, será exclusivo de la Nación, mediante los organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley. Por lo que se propone crear La Comisión Nacional para la Regulación del Litio, que será el órgano encargado de regular, supervisar y sancionar las concesiones que el ejecutivo Federal autorice en materia de exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, mismo que deberá estar compuesto por una Junta de Gobierno, que será el máximo órgano para la toma de decisiones; y de unidades administrativas que atenderán de manera individual

---

[20descubri%C3%B3%20en%20los%20estados%20de.de%20la%20compa%C3%B1a%20minera%20que%20hizo%20el%20descubrimiento.](#)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

o colegiada, las solicitudes de concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados.

Para determinar lo relativo al mineral Litio, el Ejecutivo Federal, se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano para la exploración del territorio nacional, con el objetivo de localizar y cuantificar yacimientos de minerales de Litio, debiendo informar de manera semestral el avance de éste al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía.

Todo lo anterior, se contempla para estar acordes al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, el cual señala en primer instancia que *“La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y "organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación". Para este propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer "los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo".*”

Conforme se señala en el Plan Nacional de Desarrollo, el objetivo de la política económica no es producir cifras y estadísticas armoniosas sino generar bienestar para la población... creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación, situación que se estará generando con la nacionalización de la industria minera en materia de Litio y sus derivados.

Así mismo, con la rectoría del Estado en materia del Litio, generando una nueva industria generadora de energía limpia, se estaría atendiendo a la idea de que el Estado y sus instituciones públicas deben asumir el papel de ser las impulsoras del desarrollo, la justicia y el bienestar social. Para ello, el en el Plan Nacional de Desarrollo, se establece que *“el Estado recuperará su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales”*.

Se debe considerar que los yacimientos de litio, su explotación, comercialización e industrialización, harán que México transite hacia un nuevo modelo comercial e industrial en el uso de energías. Pues al tener depósito de litio más grande del mundo podrá convertirse en la nueva potencia de este mercado, lo cual representará mayores beneficios sociales y desde luego, una crecimiento científico y tecnológico.

Por ello, el Estado Mexicano debe tener control absoluto sobre el mineral litio y al considerarlo como esencial, debe limitar y suspender toda actividad que realicen empresas extranjeras respecto del Litio que se encuentra en territorio nacional.

Es importante destacar que México apenas comienza el proceso de exploración y explotación del mineral Litio, pues el descubrimiento de yacimientos y su aparente insipiente explotación permite que la Nación pueda llevar a cabo la nacionalización



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

del mineral y fijar las reglas para que sea el Estado, quien realice la explotación de dichos yacimientos en beneficio de la Nación.

Para llevar a cabo el proceso de una verdadera nacionalización del Litio y sus derivados, los titulares nacionales o extranjeros de concesiones mineras, de exploración, explotación o aprovechamiento del mineral Litio en el territorio nacional, por tratarse de un mineral estratégico y de gran importancia para la Nación, **deberán suspender toda** actividad que estén desarrollando de exploración, incluyendo los trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de Litio, debiendo solicitar y/o firmar convenios de participación con el Ejecutivo Federal, a través del órgano público descentralizado que se cree en términos de Ley y que para su funcionamiento deberá ser acorde a las reglas establecidas en la Ley que se expida para tal efecto y que para su funcionamiento el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Economía o de Energía.

Por último, otro factor importante, por el que se propone la presente iniciativa, es que, el litio, debido a su composición, reviste de gran importancia, ya que por sus características permite la generación de energías limpias, en base a la aplicación de nuevas tecnologías, que garantizan la sustentabilidad ambiental de México y del mundo, convirtiéndose este mineral en una de las principales alternativas para dejar atrás los combustibles fósiles, el uso del litio hace posible un uso más eficiente de la energía, y con ella es una mayor adopción de energía renovable y un menor impacto al ambiente.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Decreto por el que se expide la Ley para la Exploración, Explotación y Aprovechamiento del Litio, para quedar como sigue:

## **LEY PARA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL LITIO**

### **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia del mineral Litio y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del órgano público descentralizado que se cree en términos de Ley acorde a las reglas establecidas en la Ley de la Materia que se expida para tal efecto y de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en esta Ley, regularán las concesiones, exploración, explotación y aprovechamiento de los yacimientos minerales que en su forma solida o liquida contengan Litio, en terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial.

De igual forma, regulará la comercialización e industrialización del Litio y de sus derivados teniendo como finalidad el desarrollo sostenible de los ejes sociales, económicos y ambientales de la nación.

**Artículo 3.** La exploración, explotación y aprovechamiento del mineral Litio se declara de utilidad pública, para beneficio de la Nación y de los titulares de derechos de propiedad en pueblos y comunidades aledaños.

**Artículo 4.** El mineral Litio, es un elemento metálico, blanco plateado, químicamente reactivo, el más ligero en peso de todos los metales, y de bajo



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

punto de fusión. Es un elemento fuertemente electropositivo, lo que le confiere gran poder de reactividad frente a los agentes químicos.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- Exploración: Las obras y trabajos realizados con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;

II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del depósito mineral y los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo, y

III.- Aprovechamiento: Los trabajos para preparación, tratamiento, y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias.

## Capítulo II Facultad del Ejecutivo Federal

**Artículo 6.** Será el Ejecutivo Federal quien, teniendo en cuenta la capacidad económica y técnica, reglamentará las concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, que, de manera esencial lo realizará el Estado por ser un mineral esencial.

**Artículo 7.** El Ejecutivo Federal, podrá por causas de utilidad pública y para sustentar del desarrollo nacional, establecer reservas en zonas mineras estratégicas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En las zonas mineras estratégicas reservadas, no se podrá establecer ningún tipo de concesión.

**Artículo 8.** El Ejecutivo Federal, se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano para la exploración del territorio nacional, con el objetivo de localizar y cuantificar yacimientos de minerales de Litio, debiendo informar de manera semestral el avance de éste al Ejecutivo, a través del órgano público descentralizado y/o de la Secretaría de Economía.

**Artículo 9.** Los titulares nacionales o extranjeros de concesiones mineras, de exploración, explotación o aprovechamiento del mineral Litio en el territorio



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

nacional, por tratarse de un mineral estratégico y de gran importancia para la Nación, deberán suspender toda actividad que estén desarrollando de exploración, incluyendo los trabajos de factibilidad de explotación y beneficio de yacimientos de Litio, debiendo solicitar y/o firmar convenios de participación con el Ejecutivo Federal, del órgano público descentralizado y/o de la Secretaría de Economía.

El aprovechamiento de los Yacimientos de Litio, será exclusivo de la Nación, mediante los organismos públicos, en los términos y modalidades que se determinen en esta ley.

### Capítulo III

#### Creación de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL)

**Artículo 10.** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración pública federal denominado “Comisión Nacional para la Regulación del Litio en México (CONAREL)”, para la regulación, supervisión y sanción de concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, mismo que deberá estar compuesto por una Junta de Gobierno, que será el máximo órgano para la toma de decisiones; y de unidades administrativas que atenderán de manera individual o colegiada, las solicitudes de concesiones, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados.

La “Comisión Nacional para la Regulación del Litio” (CONAREL), será un organismo público descentralizado de la Administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

La Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL), tendrá una Junta de Gobierno, que será el órgano de toma de decisiones en materia de exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados.

Estará constituida por titulares o representantes delegados debidamente acreditados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Economía, Secretaría de Energía, Secretaría de la Función Pública y del Servicio Geológico Mexicano, ellos con derecho a voz y voto, también formaran parte un representante de las comunidades o pueblos originarios de la zona de influencia directa, dos representantes de universidades, ellos tendrán derecho a voz, pero no a voto.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 11.** La Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL), establecerá la normatividad y condiciones para las actividades de prospección<sup>12</sup>, exploración, explotación, aprovechamiento, comercialización e industrialización del mineral Litio y sus derivados, de conformidad en los preceptos establecidos en esta Ley.

#### Capítulo IV

##### Dirección de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL)

**Artículo 12.** La Comisión Nacional para la Regulación del Litio en México, para su funcionamiento, estará integrada por un Presidente o Director General, Direcciones de Gestión y Exploración; de Explotación y aprovechamiento; Administrativa, y Jurídica, además de que deberá contar con un área de Control Interno para regular su funcionamiento.

**Artículo 13.** El Ejecutivo Federal otorgará autorización a la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL) para:

- a. Prospección del Litio,
- b. Exploración de yacimientos de Litio,
- c. Explotación de yacimientos de Litio,
- d. Aprovechamiento del Litio y sus derivados,
- e. Comercialización del Litio y sus derivados, e
- f. Industrialización del Litio y sus derivados.

#### Capítulo V

##### Domicilio y patrimonio de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL)

**Artículo 14.** La Comisión Nacional para la Regulación del Litio (CONAREL), tendrá su domicilio en la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, pudiendo establecer oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, conforme a su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a las necesidades propias de la (CONAREL).

**Artículo 15.** El patrimonio de la CONAREL se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el gobierno federal le aporte;

---

<sup>12</sup>Prospección- Exploración del terreno para descubrir la existencia de yacimientos geológicos, petróleo, minerales, agua u otra cosa.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos o recursos que reciba, adquiera, o se le transfieran, asignen, donen o adjudiquen por cualquier título.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en los incisos anteriores, serán, inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

#### Capítulo VI

##### Facultades de la Comisión Nacional para la Regulación del Litio en México

**Artículo 16.** El Presidente o Director General de la (CONAREL), tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente de la (CONAREL).
- II. Crear y presentar anualmente el Programa Institucional de Trabajo, así como los programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo.
- III. Cumplir, aplicar e interpretar la presente ley y su reglamento.
- IV. Definir volúmenes de distribución para exportación entre 50 y 75% y los volúmenes para industrializar dentro del territorio nacional, los criterios deben ser establecidos por la normatividad que implementará el Consejo a la Comisión Nacional de litio en México
- V. Emitir los manuales internos de organización y funcionamiento de la Comisión.
- VI. Establecer los presupuestos de la Comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- VII. Establecer los lineamientos de aprovechamiento de recursos asignados al Comisión y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- VIII. Establecer los lineamientos y/o procedimientos para controlar la calidad de los suministros, funciones y servicios de la Comisión.
- IX. Establecer los manuales de Ética de los servidores públicos que laboren en La Comisión.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

X. Establecer mecanismos de evaluación y los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.

XI. Establecer la normatividad correspondiente, requisitos y condiciones para los permisos de concesión prospección exploración explotación comercialización e industrialización del litio y sus derivados.

XII. Establecer y respetar el carácter estratégico del mineral litio y sus derivados.

XIII. Establecer los requisitos y lineamientos para la industrialización y comercialización de litro y sus derivados, tanto en el mercado interno como externo.

XIV. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno;

XV. Fijar las bases y lineamientos para incorporar nuevas tecnologías, que permitan garantizar el abastecimiento del mercado interno y al mismo tiempo pueda mejorarse la actividad de explotación y exploración del litio; para ello, podrá establecer convenios de colaboración con instituciones educativas y con el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación, para realizar una mejor explotación y aprovechamiento del mineral litio y sus derivados.

XVI. Monitorear y fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

XVII. Proponer ante la Junta de Gobierno la estructura de la Comisión, estableciendo niveles de servidores, sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestarias.

XVIII. Realizar informe del desempeño de las actividades de la Comisión, mismo que deberá presentar semestralmente ante la Junta de Gobierno.

XIX. Representar en todos los actos públicos y privados a la CONAREL.

XX. Suscribir, en el marco del ejercicio de sus funciones, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores.

XXI. Todas la demás que se señalen en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo VII  
Integración de la Junta de Gobierno

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes:

- I. Presidente de la República, o representante debidamente designado, quien fungirá como presidente de la Junta.
- II. Titular de la Secretaría de Economía, en calidad de vicepresidente.
- III. Titular de la Secretaría de Energía, en calidad de Secretario "A".
- IV. Titular de la Dirección General de la Comisión Nacional del Litio, en calidad Secretario Técnico.
- V. Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en calidad de Vocal.
- VI. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en calidad de Vocal.
- VII. Titular de la Secretaría de la Función Pública, en Calidad de Comisario Público, en calidad de Vocal.
- VIII. Titular del Servicio Geológico Mexicano, en calidad de Vocal.
- IX. Un representante de las comunidades o pueblos originarios de la zona de influencia directa, y
- X. Dos representantes de universidades.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, salvo el del designado por el Presidente de la República.

Los representantes de las comunidades o pueblos originarios de la zona de influencia directa y los representantes de universidades, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos 4 veces al año, al inicio de cada trimestre, es decir, en: enero, abril, julio y octubre, para ello, el presidente de esta deberá emitir convocatoria, con 8 días de anticipación, debiendo contener el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión.

De manera extraordinaria se podrán reunir en cualquier momento, mediante convocatoria que señale el orden del día y documentos de los temas a conocimiento y revisión, que tengan la calidad de urgentes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno, para el ejercicio de sus funciones y atribuciones deberá atender lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Artículo 20.** La Junta de Gobierno deberá aprobar el Programa Institucional de Trabajo presentado por el Director General de la Comisión; dicho programa de trabajo deberá contener de forma clara los términos, metas y resultados que debe alcanzar la Comisión por cada año de actividades.

1. El Programa Institucional de Trabajo, deberá contener:
2. objetivos y metas,
3. resultados económicos y financieros,
4. las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo La Comisión;
5. planteamiento y definición de estrategias y prioridades, y
6. la previsión y organización de recursos para alcanzar los objetivos y metas.

**Artículo 21.** El presupuesto y las asignaciones de la Comisión se formularán a partir de Programa Institucional de Trabajo anual.

**Artículo 22.** Para la asignación de recursos y presupuesto de la Comisión, deberá atenderse a los lineamientos que en materia de gasto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando, además, los lineamientos específicos de la materia.

El presupuesto anual para la CONAREL comprenderá:

- I. El cálculo de recursos;
- II. El cálculo de la partida destinada para la exploración y explotación del litio y sus derivados;
- III. Los recursos adicionales provenientes de ordenamientos presupuestarios;
- IV. Los recursos provenientes de convenios de transferencia de conocimientos, prestación de asistencia técnica y demás servicios arancelados con instituciones o empresas, sean estas estatales o privadas, y
- V. Los gastos de personal y los gastos generales, inversiones y reservas, que serán sometidos al régimen de fiscalización y cumplimiento establecidos en las leyes respectivas.

**Artículo 23.** La Junta de Gobierno, tendrá la facultad, a propuesta de su presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, constituir comités o subcomités técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión del cumplimiento de objetivos y metas de la Comisión,



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

así como para atender lo relacionado con la administración y organización de los procesos sustantivos, así como para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de sus funciones.

### Capítulo VIII De las concesiones

**Artículo 24.** La exploración, explotación y aprovechamiento de los yacimientos minerales que en su forma sólida o líquida contengan Litio, en terrenos, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, sólo podrá realizarse por el Estado Mexicano por ser un mineral esencial, sin embargo, podrá conceder autorización a personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la autoridad competente.

La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los yacimientos minerales que en su forma sólida o líquida contengan Litio, se llevará a cabo por el Servicio Geológico Mexicano, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría de Economía y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal, podrá por causas de utilidad pública y para sustentar del desarrollo nacional, establecer reservas en zonas mineras estratégicas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.

**Artículo 25.** Se podrán considerar como legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras de Litio, aquellas sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**BERNARDO RIOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**

- I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración del mineral Litio y sus derivados, y
- II.- Que tengan su domicilio legal en la República Mexicana.

**Artículo 26.** Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende. Los lados que integran el perímetro del lote deberán estar orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y la longitud de cada lado será de cien o múltiplos de cien metros, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros

#### Capítulo IX De los órganos de vigilancia

**Artículo 27.** La CONAREL, contará con un Órgano de Control Interno, el cual deberá, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como vigilar el cumplimiento de metas y objetivos de la CONAREL, observando las faltas o incumplimientos de cualquier servidor público, que se entere de la acción u omisión cometida, además de realizar e identificar la gestión de riesgos que puedan impedir la consecución de los fines y metas de la CONAREL.

El Órgano de Control Interno, deberá vigilar y garantizar el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas para así mantener la credibilidad de la CONAREL y promover la confianza en los ciudadanos.

En caso de responsabilidad administrativa de servidores públicos, esta será consignada para su calificación a la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38. En la participación de contratos no deberá tolerarse algún conflicto de interés en el asunto que se trate, no se admitirá que los funcionarios sean partícipes de alguna parte de las acciones de las empresas que se constituyan. Si así sucediere será falta grave, en términos del Artículo 53 de la Ley Anticorrupción. Artículo 39. Los convenios o contratos podrán durar lo que a las partes convenga, siendo revisables por la Comisión cada 5 años, con objeto de actualizar términos y valorar el cumplimiento de condiciones de estos.

Capítulo X  
Del régimen laboral de la CONAREL

**Artículo 28.** Las relaciones laborales entre la CONAREL y sus trabajadores, se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.**



---

**BERNARDO RÍOS CHENO**  
**DIPUTADO FEDERAL**



SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

Quien suscribe, diputado **Saúl Hernández Hernández**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**, de acuerdo a la siguiente:

### Exposición de motivos

En México por su gran diversidad de climas y riqueza en sus lugares turísticos, se tiene una considerable visita de turistas nacionales e internacionales. En el año 2021 aun con la situación complicada de la pandemia fue visitado por 31.9 millones de turistas extranjeros, lo cual se tuvo un ingreso de 19,795 mdd, por tal motivo la cifra representa un incremento de 31.3% y 80% respecto al 2020, un 19.4% por debajo de los 24,573 millones de dólares ingresados en 2019.

El sector turístico de México, que hasta antes de la crisis por la pandemia representaba un 8.7% del PIB nacional en 2019, cerrará en 2022 en el 8.3%, según estimaciones gubernamentales.

Los lugares con destinos turísticos en México son los siguientes:

#### LUGARES TURISTICOS

1. Acapulco 2. Aguascalientes 3. Ciudad Juárez 4. Campeche 5. Cancún 6. Chalma 7. Ciudad de México 8. Cozumel 9. Cuernavaca 10. Durango 11. Ensenada 12. Guadalajara 13. Guanajuato 14. Hermosillo 15. Huatulco 16. Ixtapa - Zihuatanejo 17. Ixtapan de la Sal 18. León 19. Los Cabos 20. Manzanillo 21. Mazatlán 22. Mérida 23. Morelia 24. Monterrey 25. Riviera Nayarit 26. Oaxaca 27. Pachuca 28. Puebla 29. Puerto Vallarta 30. Querétaro 31. Riviera Maya 32. San Juan de Los Lagos 33. San Luis Potosí 34. San Miguel de Allende 35. Tampico - Madero 36. Tijuana 37. Tlacotalpan 38. Tlaxcala 39. Torreón 40. Tuxtla Gutiérrez 41. Veracruz - Boca del Río 42. Villahermosa 43. Xalapa 44. Zacatecas



# SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

México cuenta además de lugares turísticos también de una amplitud en “pueblos mágicos”, se focalizan en un lugar determinado dentro de territorio mexicano pero cuenta con peculiaridades importantes como lo son en sus tradiciones, leyendas, gastronomía, arquitectura y cultura, en su día a día.

## PUEBLOS MÁGICOS

1. Aculco, Estado de México
2. Álamos, Sonora
3. Amealco de Bonfil, Querétaro
4. Aquismón, San Luis Potosí
5. Arteaga, Coahuila
6. Atlixco, Puebla
7. Bacalar, Quintana Roo
8. Batopilas, Chihuahua
9. Bustamante, Nuevo León
10. Cadereyta de Montes, Querétaro
11. Calvillo, Aguascalientes
12. Candela, Coahuila
13. Capulámpam de Méndez, Oaxaca
14. Casas Grandes, Chihuahua
15. Chiapa de Corzo, Chiapas
16. Chignahuapan, Puebla
17. Coatepec, Veracruz
18. Comala, Colima
19. Comitán, Chiapas
20. Comonfort, Guanajuato
21. Compostela de Indias, Nayarit
22. Cosalá, Sinaloa
23. Coscomatepec, Veracruz
24. Creel, Chihuahua
25. Cuatro Ciénegas, Coahuila
26. Cuetzalan del Progreso, Puebla
27. Cuitzeo del Porvenir, Michoacán
28. Dolores Hidalgo, Guanajuato
29. El Oro, Estado de México
30. El Rosario, Sinaloa
31. El Fuerte, Sinaloa
32. Guadalupe, Zacatecas
33. Guerrero, Coahuila
34. Huamantla, Tlaxcala
35. Huasca de Ocampo, Hidalgo
36. Huauchinango, Puebla
37. Huautla de Jiménez, Oaxaca
38. Huichapan, Hidalgo
39. Isla Mujeres, Quintana Roo
40. Ixtapan de la Sal, Estado de México
41. Izamal, Yucatán
42. Jala, Nayarit
43. Jalpa de Cánovas, Guanajuato
44. Jalpan de Serra, Querétaro
45. Jerez de García Salinas, Zacatecas
46. Jiquilpan de Juárez, Michoacán
47. Lagos de Moreno, Jalisco
48. Linares, Nuevo León
49. Loreto, Baja California Sur
50. Magdalena de Kino, Sonora
51. Malinalco, Estado de México
52. Mapimi, Durango
53. Mascota, Jalisco
54. Mazamitla, Jalisco
55. Mazunte, Oaxaca
56. Melchor Múzquiz, Coahuila
57. Metepec, Estado de México



# SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

58. Mier, Tamaulipas
59. Mineral de Angangueo, Michoacán
60. Mineral de Pozos, Guanajuato
61. Mineral del Chico, Hidalgo
62. Mocorito, Sinaloa
63. Nombre de Dios, Durango
64. Nochistlán de Mejía, Zacatecas
65. Orizaba, Veracruz
66. Pahuatlán, Puebla
67. Palenque, Chiapas
68. Palizada, Campeche
69. Papantla, Veracruz
70. Parras de la Fuente, Coahuila
71. Pátzcuaro, Michoacán
72. Pinos, Zacatecas
73. Real de Asientos, Aguascalientes
74. Real de Catorce, San Luis Potosí
75. Real de Monte, Hidalgo
76. Salvatierra, Guanajuato
77. San Cristóbal de las Casas, Chiapas
78. San Joaquín, Querétaro
79. San José de Gracia, Aguascalientes
80. San Juan Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, Estado de México
81. San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca
82. San Pedro Cholula, Puebla
83. San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
84. San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca
85. San Sebastián del Oeste, Jalisco
86. San Sebastián Bernal, Querétaro
87. Santa Clara del Cobre, Michoacán
88. Santiago, Nuevo León
89. Sayulita, Nayarit
90. Sombrerete, Zacatecas
91. Tacámbaro, Michoacán
92. Talpa de Allende, Jalisco
93. Tapalpa, Jalisco
94. Tapijulapa / Tacotalpa, Tabasco
95. Taxco de Alarcón, Guerrero
96. Tecate, Baja California
97. Tecozautla, Hidalgo
98. Tepotztlán, Estado de México
99. Tepoztlán, Morelos
100. Tequila, Jalisco
101. Tequisquiapan, Querétaro
102. Teúl de González Ortega, Zacatecas
103. Tlatlauquitepec, Puebla
104. Tlayacapan, Morelos
105. Tlalpujahuá de Rayón, Michoacán
106. Tlaxco, Tlaxcala
107. Todos Santos, Baja California Sur
108. Tula, Tamaulipas
109. Tulum, Quintana Roo
110. Tzintzuntzan, Michoacán
111. Valladolid, Yucatán
112. Valle de Bravo, Estado de México
113. Viesca, Coahuila
114. Villa del carbón, Estado de México
115. Xico, Veracruz
116. Xicotepec, Puebla
117. Xilitla, San Luis Potosí
118. Yuriria, Guanajuato
119. Zacatlán de las Manzanas, Puebla
120. Zimapán, Hidalgo
121. Zozocolco de Hidalgo



## SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

Si, observamos en ambos cuadros anteriores, todo territorio mexicano cuenta con una gran diversidad de climas, biosferas, playas, desiertos y bosques, su riqueza histórica, cultura, hace que en todos los estados que comprende México, pueda ofrecer un lugar para visitarse, por tal motivo, la importancia de brindar un servicio a los turistas en seguridad, en condiciones óptimas de los lugares, la hospitalidad, calidez y amabilidad de los ciudadanos, es por ello que se debe de tener la relación con diversas Autoridades, Secretarías e Instituciones, con las que se tiene injerencia para ofrecer calidad y eficacia.

Por lo tanto como territorio mexicano tenemos obligaciones con los Turistas, el cual es velar y garantizar una seguridad, si bien es cierto que los Turistas gozaran de derechos también tienen obligaciones como lo señala la Ley General de Turismo, en su Capítulo IV, que a la letra señala lo siguiente:

*“...Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:*

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;*
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;*
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;*
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido; V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley; VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente. Artículo 62. Son deberes del turista: I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos; II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística; III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado...”*

Pero una problemática, en el turismo que se ha venido desarrollado con altas y bajas, es en la frontera norte, creando y modificando los espacios a través de hoteles, casinos, casas de cambio, bares y restaurantes. De forma muy especial, los hospitales y clínicas médicas han centrado su oferta de turismo médico en el mercado estadounidense debido a la ventaja de la moneda, fenómeno que ha crecido rápidamente en la ciudad.



SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por lo tanto, es interesante estudiar cómo esta dinámica compleja que involucra al visitante se entrelaza con los problemas locales de inseguridad (reales y creados) y cómo la producción del espacio turístico en la frontera norte, se ha visto afectada por los niveles prevalecientes de inseguridad que se han presentado.

La preocupación sobre la inseguridad en México y alertas de viaje hacia el país, dicho índice mide la percepción en torno a las condiciones de inseguridad de viaje desde Estados Unidos, que es el origen de alrededor de la mitad de los viajeros internacionales que llegan a nuestro país, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Turismo.

Cabe señalar que este índice aproxima la percepción de potenciales turistas que radican en Estados Unidos respecto de las condiciones de seguridad que prevalecen en México, lo cual posiblemente es extrapolado a los distintos destinos del país. En efecto, si bien este índice no captura la percepción sobre las condiciones de seguridad de los destinos en lo particular, sí incorpora aquella relacionada con la inseguridad de México como país, lo cual es probable que afecte, si bien de manera diferenciada, el flujo de turistas a los diferentes destinos

La seguridad pública es un derecho para todos los mexicanos, sin embargo, para los turistas es de suma importancia por ello, ante situaciones de extravió, pérdida o robo, en los documentos oficiales se deberá tener prontitud, rapidez, eficacia y expedición de reposición en los documentos para sus trámites de salida del país.

En el caso de extravió o pérdida, se deberá de manifestar a la autoridad para tener el conocimiento por mal uso o manejo de los mismo, y habilitar todas las facilidades para su estancia y el repuesto de la documentación, y continúe con su libre tránsito dentro de territorio y salida de territorio mexicano.

En el **supuesto del robo**, dar notificación a las autoridades de dicho acto y al mismo tiempo iniciar una carpeta de investigación y contar con el apoyo de la autoridad derivado que en nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos se menciona en el artículo 20, inciso C que dice a la letra lo siguiente:

*“...De los derechos de la víctima o del ofendido:*

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;...”*

Es por ello, de suma importancia que exista, la adecuación de módulos o atención especializada por parte de la Secretaria de Seguridad Pública (SSP) antes, hoy en día Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que se tenga el servicio de brindar apoyo para el turista.

**Ley General de Turismo**

<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;</p> <p>II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;</p> <p>VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás</p>	<p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;</p> <p>II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;</p> <p>IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;</p> <p>V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;</p> <p>VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;</p> <p>VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás</p>

<p>IX. integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos; Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;</p>	<p>IX. integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos; Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, <b>con ello la prontitud, rapidez y expedición de documentación, cuando exista la pérdida, extravió o robo de documentación oficial del turista;</b></p>
<p>X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;</p>	<p>X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;</p>
<p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p>	<p>XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;</p>
<p>XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;</p>	<p>XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;</p>
<p>XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;</p>	<p>XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;</p>
<p>XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;</p>	<p>XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;</p>
<p>XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;</p>	<p>XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;</p>
<p>XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;</p>	<p>XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;</p>
<p>XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y</p>	<p>XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y</p>
<p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>	<p>XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.</p>



# SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

## Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Turismo

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 7, Fracción IX, de la Ley General de Turismo para quedar como sigue:

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

- I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;
- II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;
- III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;
- IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;
- VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;
- IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas, con ello la prontitud, rapidez y expedición de documentación, cuando exista la pérdida, extravió o robo de documentación oficial del turista;**
- X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;
- XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;
- XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;
- XIII. Promover con la Secretaría de Cultura, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura e Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;
- XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;
- XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y
- XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.



SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO FEDERAL

### Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### Notas:

1. <https://www.forbes.com.mx/negocios-mexico-capto-19795-mdd-por-turismo-internacional-en-2021/>
2. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-69612020000100104](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612020000100104)
3. <https://www.gob.mx/sectur/prensa/la-secretaria-de-turismo-presenta-las-expectativas-del-turismo-de-mexico-para-2022>

### SUSCRIBE

Dado en la Ciudad de México dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes abril de 2022.



Dip. Saúl Hernández Hernández

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.**

El suscrito, diputado **JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar el numeral 2, del Artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, al tenor de lo siguiente:

**Planteamiento del problema**

El Derecho Electoral en México, se encuentra en constante evolución, más aún para los Órganos encargados de impartir justicia, ya que se han creado excesivos mecanismos jurídicos consagrados en las leyes, con el objetivo de garantizar que los actos y resoluciones electorales, se sujeten a los principios constitucionales y convencionales; y, así, proteger el orden jurídico del Estado.

Lo anterior, crea una necesidad de perfeccionar los mecanismos jurídicos relacionados con los medios de impugnación en materia electoral, los cuales, no solo son los actos o resoluciones que se susciten durante las etapas del proceso electoral, sino también los aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos, por lo que se debe ajustar a una tutela judicial efectiva constitucional y legal de los derechos humanos de los

actores políticos, buscando mejorar las formas de proteger los valores democráticos, así como los derechos humanos.

Cabe mencionar, que los **medios de impugnación en materia electoral**, son instrumentos jurídicos consagrados por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constituciones Locales y Legislaciones Electorales, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, con la finalidad de proteger los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.<sup>1</sup> –

Asimismo, los medios de impugnación en materia electoral, tienen como finalidad **confirmar** los actos y las resoluciones cuando estas sí se apeguen a derecho o solo necesiten ciertas precisiones; **modificar, revocar o anular**, cuando dichos actos o resoluciones vulneren algún precepto normativo de forma o fondo o derecho humano y, en su caso proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.<sup>2</sup>

Ahora bien, **la ampliación de demanda**, no se encuentra prevista en la Legislación Electoral, por lo que es un aspecto importante a regularse para salvaguardar derechos fundamentales de acceso a la justicia y que los Órganos Jurisdiccionales, cuenten con los mayores elementos para dar solución a los casos concretos y controvertidos, sometidos su conocimiento y decisión.

Por todo lo anterior, se busca mejorar y perfeccionar el acceso a una **eficaz justicia electoral**, en beneficio de la sociedad.

---

<sup>1</sup> Artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Artículos 47, 56, 57, 69, numeral 2, 84 y 93, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esos términos el artículo 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato; y, para garantizar la protección los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución; se establecerá un **sistema de medios de impugnación**.

Por su parte, las autoridades del Estado mexicano, tienen el deber de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales en la materia y, los **tribunales** apegarse a su deber de administrar justicia, garantizando esos derechos al facilitar el acceso a los medios de impugnación correspondientes<sup>3</sup>.

En el mismo sentido, el diverso numeral 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal, dispone que las Constituciones y Leyes de las entidades federativas garantizarán que, en materia electoral, se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales sean apegados a Derecho.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", señala que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 111, señala que las leyes locales deberán regular un sistema de medios de impugnación

---

<sup>3</sup> Artículos 1º y 17º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

jurisdiccionales por los cuales deban resolverse las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, así como las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales. Estos procedimientos jurisdiccionales tienen por objeto garantizar los **principios de certeza y definitividad** de las diferentes etapas de los procesos electorales, así como el de legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades en la materia.

Por lo antes citado, los Tribunales Electorales, deben de contar con mecanismos jurídicos sencillos para garantizar la defensa de los derechos políticos electorales del ciudadano.

Ahora bien, la ampliación de demanda, no se encuentra prevista en la legislación federal electoral; por lo que resulta indispensable establecer la oportunidad y la preclusión de este derecho.

Al respecto, el artículo 17 de la Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Asimismo, el artículo 2 punto 3 inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por su parte, el artículo 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresa que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen

sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales; asimismo los Estados Partes se comprometen a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial.

En ese orden de ideas, un **PRIMER** aspecto a regular es, **la presentación de la ampliación de demanda antes de que venza el plazo previsto en la ley para promover el medio de impugnación respectivo.**

Los artículos 7 y 8 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, expresan que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; asimismo, los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Al respecto, Eduardo Pallares define "**plazo**", como el término o espacio de tiempo que se concede a las partes para responder o probar lo expuesto y negado en un juicio, debe entenderse el espacio de tiempo que la ley concede a las partes, incluso para ejercitar la acción, por lo que no sólo comprende el tiempo para responder o probar lo expuesto y negado en un juicio, sino también, para ejercitar la acción, esto es, interponer un medio de impugnación.<sup>4</sup>

Por su parte, la palabra "**término**", debido a su carácter polisémico denota en uno de sus sentidos, de forma general, o en sentido amplio, el mismo significado señalado

---

<sup>4</sup> Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, p. 165.

anteriormente para "plazo", es decir, "término", como el espacio de tiempo que se concede a las partes para ejecutar algún acto procesal. En un segundo sentido, "término" designa el tiempo en que un acto procesal debe llevarse a cabo para tener eficacia y validez legal. Es decir, esta acepción denota el momento justo en que debe efectuarse un acto procesal.

De acuerdo con el segundo significado utilizado para "término", se puede establecer una diferencia con el "plazo". Así, mientras "término" designa el tiempo exacto en que ha de llevarse a cabo un acto procesal, esto es, el momento en que ha de verificarse o extinguirse una obligación; "plazo" denota el conjunto de días y horas, dentro de los cuales puede efectuarse algún acto.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido criterio en el sentido de que cuando la legislación electoral atinente, señale expresamente el concepto de "día" o "días", para establecer el plazo relativo para la presentación de un determinado medio de impugnación, debe entenderse que se refiere a **días completos**, sin contemplar cualquier fracción de día; entendiéndose por "día" de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como el tiempo en que la tierra emplea en dar una vuelta de su eje, o que aparentemente emplea el sol en dar una vuelta alrededor de la tierra. Circunstancia que se concibe de manera general, como un lapso de veinticuatro horas, que inicia a las cero horas y concluye a las veinticuatro horas de un determinado meridiano geográfico, y no sólo el simple transcurso de veinticuatro horas contadas a partir de un hecho causal indeterminado. Por tanto, para efectuar el cómputo de un plazo, debe hacerse contabilizando **días completos que abarquen veinticuatro horas**.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Jurisprudencia 18/2000, de rubro siguiente: ***"PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. CÓMO DEBE COMPUTARSE CUANDO SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN DÍAS"***.

En tal sentido, la ampliación de la demanda, es procedente para formular nuevos agravios en relación con los anteriores, dentro del mismo plazo legal para presentar los medios de impugnación; es decir, si este plazo legal aún no está agotado.

Lo anterior es congruente con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 23/2002-PL, en donde se consideró que la ampliación de la demanda de amparo implica la adición o modificación, por parte del quejoso, de lo expuesto en su escrito original para que forme parte de la controversia que deberá resolver el Juez o tribunal, su inclusión se estima indispensable para que el juzgador dé una solución adecuada al conflicto que le plantea el quejoso, por lo que es posible considerarla como parte del sistema procesal del amparo con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal, que establece como garantía individual la impartición de justicia completa, además de pronta e imparcial.<sup>6</sup>

Asimismo, se encuentra sustento además, en la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se estableció que la ampliación de agravios mediante el cual se interpone el recurso no conlleva la pérdida del derecho procesal que asiste al gobernado para disponer en su totalidad del plazo que la ley le confiere para impugnar la sentencia recurrida, por lo que válidamente puede complementar o perfeccionar los motivos de inconformidad expresados en su contra, siempre y cuando **esto se haga dentro del plazo para la interposición del recurso.**<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia con número de registro digital: 183933, Novena Época, Materias(s): Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003, página 11, de rubro: **"AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. DEBE ADMITIRSE, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA EN LA LEY DE AMPARO, YA QUE CONSTITUYE UNA FIGURA INDISPENSABLE PARA QUE EL JUZGADOR DÉ UNA SOLUCIÓN COMPLETA A LA ACCIÓN DEL GOBERNADO"**.

<sup>7</sup> Jurisprudencia con número de registro digital: 189875, Novena Época, Materias(s): Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, abril de 2001, página 203, de rubro: **"REVISIÓN EN AMPARO. LA AMPLIACIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS ES PROCEDENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO LEGAL PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO"**.

De igual forma, se apoya en el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se estableció que la ampliación de agravios, es una figura que ha permitido según la interpretación judicial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial P./J. 45/2001, que puede caracterizarse de extensiva, pues ha ampliado y optimizado el derecho al recurso y, en suma, a la jurisdicción. Esa tendencia jurisprudencial favorecedora no puede desconocerse, ni la obligación contenida en el artículo 1o. constitucional de observar el principio pro-persona y, por consiguiente, su expresión procesal constituida por el principio pro-actione, de manera que es factible preferir la interpretación de las normas reguladoras del recurso de revisión que favorezca la procedencia de éste en caso de duda, como sucede, verbigracia, cuando se interpone dos veces tal medio impugnativo por la misma parte, dentro del plazo legal. Ciertamente, no se trata en ese supuesto de admitir dos recursos interpuestos por idéntica parte en contra de un mismo fallo, pero sí de posibilitar que el órgano revisor examine todos los agravios que se hagan valer en ambos escritos, lo que llevará a admitir el primeramente interpuesto y a tomar como ampliación de agravios el presentado posteriormente, de suerte que se optimiza y hace efectivo el derecho a recurrir como parte integrante del derecho a la jurisdicción.<sup>8</sup>

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido, aun antes de que fuera prevista en la Ley de Amparo, que la **ampliación de demanda** es una figura que atiende a la exigencia del artículo 17 de la Constitución General, el cual reconoce el **derecho de acceso a la justicia**, que debe ser **completa, pronta e imparcial**<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Tesis con número de registro digital: 2002045, Décima Época, Materias(s): Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, página 2787, de rubro: ***“REVISIÓN EN AMPARO. SI SE PRESENTAN DOS ESCRITOS INTERPONIÉNDOLO DENTRO DEL PLAZO LEGAL, EL PRIMERO DEBE ADMITIRSE Y EL SEGUNDO TOMARSE COMO AMPLIACIÓN DE AGRAVIOS”***.

<sup>9</sup> Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: P./J. 7/2020 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 5, del rubro siguiente: ***“AMPLIACIÓN DE LA***

En un **SEGUNDO** aspecto a regular es, **la presentación de la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda.**

Al respecto, de conformidad con lo anteriormente establecido en los párrafos precedentes, y en concordancia con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referente a que cuando en fecha posterior a la presentación de la demanda surgen nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en los que el actor sustentó sus pretensiones o se conocen hechos anteriores que se ignoraban, es admisible la ampliación de la demanda, siempre que guarden relación con los actos reclamados en la demanda inicial, dado que sería incongruente el estudio de argumentos tendentes a ampliar algo que no fue cuestionado; por ende, no debe constituir una segunda oportunidad de impugnación respecto de hechos ya controvertidos, ni se obstaculice o impida resolver dentro de los plazos legalmente establecidos.<sup>10</sup>

En relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, fracción IV, incisos d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, 9, párrafo 1, inciso f); 16, párrafo 4; 43, 55, 63, párrafo 2; 66 y 91, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que **la ampliación de demanda por hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida, o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda está sujeta a las reglas relativas a la promoción de los medios**

---

*DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LA FALTA DE VINCULACIÓN ESTRECHA CON LOS ACTOS RECLAMADOS INICIALMENTE, NO OCASIONA SU DESECHAMIENTO."*

<sup>10</sup> Jurisprudencia 18/2008, del rubro siguiente: "AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR"

**de impugnación**; por tanto, los escritos de ampliación sobre hechos nuevos íntimamente relacionados con la pretensión deducida o desconocidos por la parte actora al momento de presentar la demanda, deben presentarse dentro de un plazo igual al previsto para el escrito inicial, contado a partir de la respectiva notificación o de que se tenga conocimiento de los hechos materia de la ampliación, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción, pues con esta interpretación se privilegia el acceso a la jurisdicción.<sup>11</sup>

En este sentido, se propone **adicionar el numeral 2, del Artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**, conforme se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.</b>	<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.</b>
<b>Artículo 8.</b> <b>1. ...</b>	<b>Artículo 8.</b> <b>1. ....</b>  <b>2. Podrá ampliarse la demanda cuando:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="824 1144 1339 1201">I. No haya concluido el plazo para su presentación.</li> <li data-bbox="824 1207 1339 1423">II. Por hechos supervenientes o desconocidos relacionados con la pretensión del actor o actora al momento de presentar la demanda, siguiendo las reglas establecidas en el numeral 1 de este artículo, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción.</li> </ol>
	<b>TRANSITORIOS</b>  <b>Único.</b> - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>11</sup> Jurisprudencia 13/2009, "AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

## **DECRETO**

**Único.** - Se adiciona el numeral 2, del Artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

### **Artículo 8.**

**1.** ....

**2. Podrá ampliarse la demanda cuando:**

- I. No haya concluido el plazo para su presentación.**
- II. Por hechos supervenientes o desconocidos relacionados con la pretensión del actor o actora al momento de presentar la demanda, siguiendo las reglas establecidas en el numeral 1 de este artículo, siempre que sea anterior al cierre de la instrucción.**

## **TRANSITORIOS**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones el día 26 de abril de 2022.

Atentamente

**Diputado José Luis Báez Guerrero**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A CARGO DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, fracción I, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las maestras y los maestros son un pilar fundamental para el desarrollo de una nación, pues su mandato es el principal factor para garantizar el derecho a la educación, es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3, párrafo sexto, establece que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, reconociendo que su labor contribuye a la transformación social:

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. ...*

...  
...  
...  
...  
...

*Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de*

**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

***acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.***

*La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.*

*La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.”<sup>1</sup>*

Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió la iniciativa de reforma a los artículos 3°, 31° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, presentada por el presidente de la República, el Lic. Andrés Manuel López Obrador. De igual manera fueron presentadas diversas iniciativas por legisladoras y legisladores de diferentes Grupos Parlamentarios en la misma materia.

Mediante sesión de fecha miércoles 8 de mayo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó en lo general el dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, devolviendo a la Cámara de Senadores el proyecto de dictamen.

En sesión de fecha 9 de mayo de 2019, el Senado de la República aprobó el dictamen de la minuta, y finalmente, el 15 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 3°, 31° y 73° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

**DIPUTADO FEDERAL**  
**ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, es decir, el 16 de mayo del 2019, el Congreso de la Unión quedó obligado a realizar las modificaciones necesarias a la legislación secundaria en materia educativa, en un plazo no mayor a 120 días.

Producto de la reforma del día 15 de mayo de 2019, se requirió no solo realizar modificaciones a la Ley General de Educación vigente en el momento, sino expedir prácticamente una nueva Ley General de Educación, como principal ordenamiento secundario de los artículos constitucionales reformados<sup>2</sup>, así como la abrogación y expedición de nuevas leyes secundarias.

Al respecto, se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y en su lugar fue expedida la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros<sup>3</sup>, con la finalidad de reconocer al docente como agente de cambio, con el derecho a contar con un sistema permanente de actualización y formación continua, pero, sobre todo, respetando en todo momento sus derechos adquiridos y quedando suspendida cualquier evaluación de carácter punitivo.

*“Artículo 1. La presente Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.”<sup>4</sup>*

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, artículo Séptimo transitorio: “El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.”

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM\\_300919.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf).

<sup>4</sup> Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM\\_300919.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf).

**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

Sin embargo, fueron numerosos los maestros que a lo largo y ancho del país no vieron respetados sus derechos adquiridos, lo anterior puesto que se encontraban en una transición o proceso<sup>5</sup>, con motivo de la Ley General del Servicio Profesional Docente que fue abrogada, sin que se normara del todo la referida situación.

No hay que perder de vista que la importancia de una educación de calidad recae sobre los hombros de las y los docentes que, constantemente se enfrentan a retos complejos para la adecuada impartición de conocimientos hacia sus alumnos, situaciones como: adaptarse a nuevos planes de estudio, utilizar nuevas herramientas tecnológicas y adoptar nuevas técnicas de aprendizaje, dificultan la consecución de sus objetivos. Es por ello que, como respuesta a estos retos nace la figura de la Asesoría Técnica Pedagógica, la que en términos de lo que disponía el artículo 41° de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se regulaba de la siguiente manera:

*“**Artículo 41.** El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.*

*Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.*

---

<sup>5</sup> Los docentes atendieron una convocatoria emitida por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla en el ciclo escolar 2016-2017, realizando un proceso de evaluación para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de la que obtuvieron un resultado idóneo.

## DIPUTADO FEDERAL ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO

*El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.”<sup>6</sup>*

Por otra parte, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, dispone:

*“Artículo 73. La asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.*

*Artículo 74. La designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función.”<sup>7</sup>*

Derivado de todo esto se puede observar que, existe un cambio sustancial en lo que respecta a los Asesores Técnicos Pedagógicos (ATP's), por su abreviación, al transformar la naturaleza de su nombramiento como un “reconocimiento” a diferencia de una “promoción”.

En un intento de no dejar en estado de indefensión a quienes se encontraban en el proceso de promoción de funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, ni de arrebatárles sus derechos adquiridos se expidió el artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a continuación, la cita del dispositivo legal invocado:

---

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación. 11 de septiembre de 2013  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgsdpd/LGSPD\\_abro.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lgsdpd/LGSPD_abro.pdf)

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM\\_300919.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf)

**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

*“Décimo Cuarto. El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.*

*El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.”<sup>8</sup>*

Este artículo transitorio resulta insuficiente, puesto que desatiende el principio de irretroactividad de la ley consagrado en el párrafo primero del artículo 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”<sup>9</sup>. Razón por la cual, se argumenta que los docentes que, encontrándose en su periodo de inducción de dos años, mediante convocatorias emitidas por la Secretaría de Educación Pública de cada Entidad Federativa para los ciclos escolares 2017-2018 y 2018-2019 de educación básica, les concierne no solo un incentivo temporal como dispone el segundo párrafo del artículo transitorio citado, sino también **el respeto al procedimiento que iniciaron para concursar por la asignación de su plaza a través del Concurso de Oposición**, mismo al que aplicaron mientras se encontraba vigente la Ley General del Servicio Profesional Docente.

---

<sup>8</sup> Ídem

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación. 28 de mayo de 2021  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

No hay que perder de vista que uno de los principales objetivos que persigue el Estado en materia de educación es:

*“Fomentar la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.”<sup>10</sup>*

La exclusión de la figura de los ATP's en los términos previstos de la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente priva a quienes se encontraban en el proceso emanado por esta Ley de ser promovidos, sobre todo a quienes no contaban con claves previas, pues **a los aplicantes que concursaron en las mismas convocatorias y ya contaban con una clave de plaza precedente sí se les otorgó el nombramiento**. Hecho que constituye una injusticia para quienes debutaban en un concurso nacional de esta índole, generando una total incertidumbre e inequidad respecto de su situación laboral.

Esta omisión genera ambigüedad pues, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros **excluye a quienes cumplieron en tiempo y forma con lo requerido en las convocatorias**: la temporalidad del periodo de inducción y dos de los tres exámenes que les correspondían para ser evaluados, siendo el último de éstos irrealizable por la omisión de su aplicación a causa de la Ley abrogada en cuestión. En la actualidad, la Ley vigente en el mejor de los casos, los reconoce únicamente como docentes, cuando propiamente no realizan trabajo de aula, **sino de Asesoría Técnica en materia de Pedagogía**. Lo que genera que, por su parte, las Secretarías de Educación locales tampoco reconozcan a los

---

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación. 30 de septiembre de 2019  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Asesores Técnicos Pedagógicos en la estructura ocupacional, hecho que no solo ocasiona incertidumbre respecto a la permanencia y posibilidad de promoción, sino que también **repercute en la pérdida de derechos adquiridos por los docentes.**

Cabe señalar, que los maestros de las entidades federativas de Guerrero y Jalisco que se registraron en la convocatoria para ser Asesores Técnicos Pedagógicos en el período 2016 - 2017, cumplieron con el tiempo de dos años ininterrumpidos de inducción en la función que establecía la convocatoria, sin embargo, no fueron evaluados por omisiones de las autoridades educativas locales.

Por esta razón, debería considerarse su labor para ser reconocida legalmente y con ello, puedan acceder a los derechos de promoción vertical, así como los laborales y sociales que correspondan, de tal manera que la presente propuesta constituye una adecuación al artículo transitorio que regula la hipótesis planteada en la presente iniciativa, garantizando una adecuada retribución y el respectivo nombramiento a quienes realizan acompañamiento pedagógico a maestros de distintos niveles y localidades.

Es importante no vulnerar la estabilidad laboral de los docentes que en términos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura: representan una de las fuerzas más sólidas e influyentes con miras a garantizar la equidad, el acceso y la calidad de la educación.<sup>11</sup> Y que, de acuerdo a lo que afirmó el ex-director de su Oficina Regional para la Educación en América Latina: la clave para superar las falencias de la educación de calidad, es la

---

<sup>11</sup> Consultado el 15 de marzo de 2022 en:  
<https://es.unesco.org/themes/docentes#:~:text=Los%20docentes%20representan%20una%20de,clave%20del%20desarrollo%20mundial%20sostenible.>



**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

preparación de los maestros a través de políticas que no los castiguen sino que les permita enriquecer su formación para enseñar mejor a los niños.<sup>12</sup>

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</b>	
<b>Ley Actual:</b>	<b>Propuesta:</b>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>Décimo Cuarto.</b> El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.  El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se	<b>Décimo Cuarto.</b> El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.  El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el

<sup>12</sup> Consultado el 15 de marzo de 2022 en <https://news.un.org/es/story/2014/01/1293131>.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

encontraban en el periodo de inducción, <del>continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, de manera permanente,</del> sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.	periodo de inducción, <b>tendrán el derecho de recibir su nombramiento, de conformidad a lo establecido en la convocatoria de promoción que le correspondió al momento de su registro, gozando de los beneficios que en ella se establecía, al igual que continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, en tanto se les otorgue el nombramiento y clave definitiva,</b> sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**ÚNICO.** Por el que se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, para quedar como sigue:

**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

**Décimo Cuarto.** El personal que realice funciones de asesoría técnica pedagógica docente y que cuente con la categoría respectiva otorgada en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente, podrá participar en los procesos de promoción en los términos establecidos en el presente Decreto.

El personal docente que, habiendo participado en un proceso de promoción para ejercer funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica, en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y que al momento de su abrogación se encontraban en el periodo de inducción, **tendrán el derecho de recibir su nombramiento, de conformidad a lo establecido en la convocatoria de promoción que le correspondió al momento de su registro, gozando de los beneficios que en ella se establecía, al igual que continuará recibiendo el incentivo que le fue asignado, en tanto se les otorgue el nombramiento y clave definitiva**, sin menoscabo de que puedan participar en otros procesos de promoción establecidos en la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

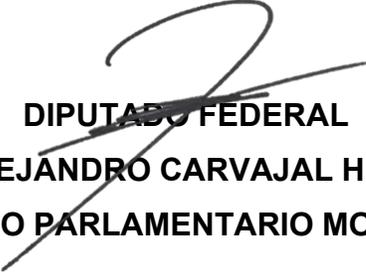
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Educación Pública contará con 180 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad y para el otorgamiento de los nombramientos y claves definitivas de los asesores técnicos pedagógicos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

**DIPUTADO FEDERAL  
ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO**

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá establecer una partida presupuestaria dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días de abril del 2022.



**DIPUTADO FEDERAL  
LIC. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>